
FACULTAD DE DERECHO



**La Pesca Ilícita de Barcos Extranjeros en
Aguas Mexicanas**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :
LUIS GONZALEZ FUENTES

México, D. F.

1972





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente tesis fué elaborada bajo la dirección del Catedrático, Lic. Víctor C. García Moreno, en el Seminario de Derecho Internacional a cargo de su Director Lic. Oscar Treviño Ríos

A mis padres:

Sr. Bernardino González Mayen

Sra. María Guadalupe Fuentes de González

A mis hermanos:

Josefina, Catalina, Fortino, Marcela,
Ether, Antonia y Manolo

A mi abuela:

Sra. María Sánchez Vda. de Fuentes

A la memoria de mis abuelos:

Sr. Antonio González

Sr. Rafael Fuentes

Sra. Gabina Mayon

A toda mi familia:

A Sara

A mis profesores y amigos

I N D I C E.

PROLOGO.-----

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION JURIDICA E HISTORICA DE LA EX PLOTACION PESQUERA.-----	1
1.-ANTECEDENTES HISTORICOS.-----	2
2.-ANTECEDENTES JURIDICOS.-----	4
3.-PRINCIPALES PESCADERIAS EN EL MUNDO.-----	13
4.-REGLAMENTACION DE LA PESCA.-----	22

C A P I T U L O II

EL MAR TERRITORIAL.-----	31
1.-CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL MAR TE- RRITORIAL.-----	32
I.-SISTEMA DOCTRINAL QUE RELACIONA AL MAR TE- RRITORIAL CON EL TERRITORIO.-----	35
II.-SISTEMA DOCTRINAL QUE RELACIONA AL MAR TE- RRITORIAL CON EL ALTA MAR.-----	37
2.-EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL.-----	38
I -TEORIAS.-----	38
A) EL TIRO DE CAÑON. CRITICA A ESTA TEORIA.-----	39
B) EL LIMITE DE TRES MILLAS.-----	39
C) ESTADO DE LA PRACTICA INTERNACIONAL.-----	41
3.-LA ZONA CONTIGUA.-----	43
4.-REGIMEN JURIDICO DEL MAR TERRITORIAL.-----	46
I.-EJERCICIO DE LA SOBERANIA POR EL ESTADO RI- BEREÑO.-----	46

A) EN MATERIA DE PESCA	47
B) EN MATERIA DE CABOTAJE	47
C) POLICIA Y VIGILANCIA	47
D) CEREMONIAL MARITIMO	48
II.-OBLIGACIONES DEL ESTADO RIBEREÑO.-EL PASO INOCENTE	48
5.-LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930 SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR	49
6.-LA CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958 SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR	51
7 -LA POSTURA DE MEXICO EN LA CONFERENCIA DE- GINEBRA DE 1958	56

C A P I T U L O III

LA PESCA ILCITA DE BARCOS EXTRANJEROS EN AGUAS MEXICANAS	59
1.-LEGISLACION MEXICANA DE PESCA	59
FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL	60
I.-ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	60
II.-ARTICULOS 42 Y 48 CONSTITUCIONALES	64
III.-LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA	66
1.-DE LAS AUTORIDADES DE PESCA	66
2.-AUTORIZACIONES PARA LA PESCA COMERCIAL	70
3.-CADUCIDAD Y REVOCACION DE LAS CONCESIONES. CANCELACION DE LOS PERMISOS Y LAS AUTORIZACIONES	77
4.-LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION- PESQUERA	79
5.-FONDO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO PES- QUERO	84

6.-INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PESCA - - - -	87
7.-INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA.- - - - -	88
IV.-ILICITUD DE EMBARCACIONES EXTRANJERAS EN- AGUAS MEXICANAS - - - - -	91
V -LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACION - - - - -	104
VI.-TRATADOS CELEBRADOS POR MEXICO EN MATERIA DE PESCA.- - - - -	105
2.-LEGISLACION EXTRANJERA.- - - - -	114
ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION MEXICA- NA CON OTRAS LEGISLACIONES PESQUERAS.- - - - -	114
1.-LEGISLACION DE PESCA DE LA REPUBLICA DEL - ECUADOR.- - - - -	114
I.-FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.- - - - -	114
II.-LIMITE DE LAS 200 MILLAS DE MAR TERRITO-- RIAL.- - - - -	115
III.-REQUISITOS COMUNES PARA LAS ACTIVIDADES- PESQUERAS EN AGUAS ECUATORIANAS.- - - - -	118
IV.-ILICITUD DE LOS BARCOS EXTRANJEROS EN - - AGUAS ECUATORIANAS - - - - -	121
2.-LEGISLACION DE PESCA DE LA REPUBLICA DEL - PERU.- - - - -	126
FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL - - - - -	126
II.-LIMITE DE LAS 200 MILLAS DE MAR TERRITO-- RIAL.- - - - -	127
III.-ILICITUD DE LOS BARCOS EXTRANJEROS EN -- AGUAS PERUANAS.- - - - -	131
3.-CODIGO DE PESCA Y CAZA DEL ESTADO DE CALI- FORNIA., E.U.A.- - - - -	134

I	-FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL - - - - -	134
II	-DE LAS AUTORIDADES DE PESCA - - - - -	135
1.	-LA COMISION DE PESCA Y CAZA - - - - -	135
2	-EL DEPARTAMENTO DE PESCA Y CAZA - - - - -	135
3.	-EL COMITE PARA LA INVESTIGACION MARINA - -	136
III.	-LA PESCA COMERCIAL - - - - -	136
IV.	-LICENCIAS PARA LA PESCA COMERCIAL - - - -	139
V.	-REGISTRO DE EMBARCACIONES. - - - - -	141
VI.	-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA - DE PESCA. - - - - -	145
VII.	-SANCIONES EN MATERIA DE PESCA - - - - -	150
4.	-BREVE ESTUDIO DE LA LEGISLACION DE PESCA - DEL JAPON - - - - -	151
I.	-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PESCA EN JA- PON. - - - - -	151
II	-DE LAS AUTORIDADES DE PESCA EN EL JAPON -	153
III	-LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES PESQUE-- RAS. SUS TRANSFORMACIONES - - - - -	157
IV	- LICENCIAS PARA LA PESCA COMERCIAL - - -	158

C A P I T U L O I V

	PROTECCION DE LOS PAISES SUBDESARROLLADOS FRENTE A LOS PAI- SES INDUSTRIALIZADOS. - - - - -	161
1.	-ABUSO DE LAS GRANDES POTENCIAS SOBRE LAS - AGUAS INTERNACIONALES. - - - - -	162
I.	-REGIMEN JURIDICO DEL ALTA MAR. - - - - -	162
II.	-PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES. - -	162
2	-CONTAMINACION DE LOS LITORALES DE LOS PAI- SES INDUSTRIALIZADOS. - - - - -	167

LA CONTAMINACION MARINA. AGENTES CONTAMINANTES.-----	167
1.-PETROLEO.-----	170
2.-HIDROCARBUROS CLORADOS -----	174
3.-DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LAS COSTAS.---	177
4.-DESPERDICIOS ARROJADOS DESDE EMBARCACIONES.-----	180
3.-LA PESCA ILICITA COMO CONSECUENCIA DE LA - CONTAMINACION DE LOS LITORALES DE LOS PAISES- INDUSTRIALIZADOS -----	182



P R O L O G O .

El presente estudio, tiene por finalidad el realizar un somero análisis de uno de los temas de mayor actualidad e importancia en nuestro país y que ha dado lugar a una serie de problemas no sólo a México, sino también a muchas otras naciones, nos referimos a la Pesca Ilícita de Barcos Extranjeros en Aguas Mexicanas.

Este problema es de gran importancia y trascendencia, no sólo para nuestro país, sino para todos aquellos países que tienen litoral, sobre todo para aquellos países subdesarrollados que no han alcanzado el desarrollo de su industria pesquera y que han descuidado sus litorales, de lo cual se han aprovechado las grandes potencias pesqueras industrializadas.

Realizaremos un estudio de las conferencias celebradas sobre los Derechos del Mar, en particular sobre la anchura del mar territorial. Analizaremos la nueva Ley Federal para el Fomento de la Pesca, así como un estudio comparativo de la legislación pesquera de nuestro país, con otras legislaciones pesqueras con la finalidad de fundamentar el estudio del tema que nos va a ocupar.

Asimismo se abordará, el estudio de los factores que ocasionan la pesca ilícita de embarcaciones extranjeras en aguas territoriales de nuestro país. Esperando que este modesto estudio, contribuya a solucionar el grave problema que se le ha creado a nuestro país, en detrimento de sus recursos marinos.

Alumno: LUIS GONZALEZ FUENTES.

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Dirección a cargo del Maestro Lic.
VICTOR C. GARCIA MORENO.

TEMA: LA PESCA ILICITA DE BARCOS
EXTRANJEROS EN AGUAS MEXICANAS.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION JURIDICA E HISTORICA DE LA EXPLO
TACION PESQUERA.

- 1.-ANTECEDENTES HISTORICOS.
- 2.-ANTECEDENTES JURIDICOS.
- 3.-PRINCIPALES PESCADERIAS EN EL MUNDO.
- 4.-REGLAMENTACION DE LA PESCA.

1.-ANTECEDENTES HISTORICOS.

Indudablemente el hombre prehistórico, que vivía en las regiones montañosas y se alimentaba de los productos de la caza, al incursionar y llegar a las orillas del mar, debió sentir el deseo de conocerlo y dominarlo. Al mismo tiempo los peces que en el mar vivían le ofrecían, una buena oportunidad de aumentar sus disponibilidades alimenticias. En tales circunstancias, no es aventuroso pensar que el hombre decidiera capturar los animales que viven en el medio acuático, los peces tanto del mar como de los ríos y lagos. Los primeros instrumentos que el hombre aplica a la pesca son los mismos que utiliza en la caza, tales como las puntas de sícile, que le servían de arpones, fabricados con astas de reno. Esta clase de pesca se efectuaba en las orillas, recogién dose también los moluscos, lo cual posiblemente corría a cargo de las mujeres y niños. En las cercanías de palafitos se han hallado gran número de conchas. Posteriormente los arpones se fueron perfeccionando a base de multiplicar el número de púas. En los bajos relieves egipcios, se conservan buenos ejemplos de altos dios rios del imperio de los faraones. Los orígenes de la pesca se remontan, por tanto, a los orígenes de la humanidad. La necesidad de aumentar el campo de acción de la pesca, obliga al hombre a penetrar en el mar, en busca de un campo más amplio, que el que le ofrecía desde la misma orilla. Las primeras embarcaciones, se construyeron con troncos de árboles convenientemente vaciados, a semejanza de como lo ejecutan actualmente todavía, muchas de las tribus primitivas de Africa y Oceanía. Posteriormente armas de pesca se arrojan a manos y más adelante,-

se consigue dirigir las con más precisión, utilizando el arco. - Un paso más adelante en el arte de la pesca, lo constituye el descubrimiento del anzuelo. Los primeros anzuelos, fueron contruidos aprovechando las espinas de vegetales, huesos, etc. El anzuelo ofrecía la ventaja de poder colocar en él, disimulándolo, un cebo que al mismo tiempo servía para atraer a la futura víctima. Más tarde "a los anzuelos suceden en el perfeccionamiento de la pesca las vallas, posiblemente utilizadas en un principio en las aguas dulces por las tribus sedentarias que moraban cerca de la orilla. De las vallas se pasó a las redes de fondo, fabricadas toscamente con distintas fibras, y a las redes flotantes transportadas por embarcaciones. Cuando este tipo de pesca se inicia en las orillas de los mares se da principio a la pesca litoral" (1).

Paralelamente las necesidades de ir explotando cada vez a mayor distancia de la costa, obligó a la construcción de embarcaciones movidas por un mayor número de remeros y posteriormente a vela. Este último procedimiento, se prolonga hasta nuestro tiempo, en que la instalación de potentes motores, amplió desmesuradamente el campo y las posibilidades de la pesca.

A manera de resumen, se puede decir que la pesca en la actualidad, no es otra cosa que la versión industrial, de una actividad ejercida en sus líneas generales de una manera semejante, a como se hacía mil años atrás. Ahora bién, el cambio ha sido en el modo de ejercerse esta actividad, habiendo pasado de ser una actividad individual, a la actualidad, en

(1). -Martínez, Jose María. Hidalgo y Terán. Enciclopedia general del mar. Madrid-Barcelona, Garriga, 1957. Volumen V, O-R, - p. 273.

la que los esfuerzos del hombre se aúnan para obtener el máximo de provecho en beneficio de todos y naciendo por tanto, la floreciente industria de la pesca.

Sin embargo, la pesca no ha progresado de la misma forma en los distintos países del mundo. En general, los -- países más adelantados son los que más han progresado en este sentido. Los Estados Unidos de América, varios países europeos y Japón, son los que marchan a la cabeza en la explotación de los recursos del mar.

2.-ANTECEDENTES JURIDICOS.

CODIGO DE MANU.

Existen Leyes muy antiguas, que han sido creadas por el hombre, tales como el Código del Manú, que data de dos siglos A. C.; dicho Código si bién no es una Ley perfeccionada y que abarque todos los problemas relacionados con el mar, sí se establece en el mencionado ordenamiento "un tratamiento especial para las ventas de las mercancías procedentes de ultramar, las que no se nulifican incluso si el vendedor no era dueño de la cosa vendida" (2).

LAS LEYES RODIAS.

En el Mediterráneo, cuna de grandes civilizaciones en todos los tiempos, existió un pueblo marítimo por excelencia, nos referimos a los fenicios, que en relación al comer

(2).-Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo. Herrero, México, 1970. p. 9.

cio por mar, fué un pueblo que dejó influencia en todo el Medi-
terráneo; sin embarco no sobresalió en la creación de Leyes --
que reglamentaran su creciente comercio.

El primer pueblo que creó leyes marítimas, fué -
el pueblo rodio.

Rodas era muy conocido por el famoso coloso que-
cerraba la entrada en su roda, pero además era admirado por --
el prestigio de sus leyes marítimas. Y haciendo una compara---
ción de dos obras rodias admirables, diremos que si el coloso-
fué considerado como una de las maravillas de la antigüedad, -
el prodigio de las leyes marítimas de Rodas fué tan grande que
la mayoría de sus disposiciones fueron recogidas más tarde por
el pueblo romano y que aún en nuestros días perduran en algu--
nas legislaciones marítimas actuales.

Las leyes rodias reglamentaban diversas institu-
ciones jurídicas tales como: "Ciertas especies de préstamo ma-
rítimo, delitos cometidos entre marineros, delitos relativos -
al cargamento y al buque, disposiciones sobre policía naval, -
formas de pago del flete, casos de transbordo de la mercancía-
de un barco a otro, hurtos en caso de naufragios, etc. Pero --
quizás lo más notable del contenido de este cuerpo de leyes --
sea la primera reglamentación de una especie de sociedad que -
es el más legítimo antecedente del Contrato de Comenda, que a-
su vez es el antecedente de nuestra sociedad comercial, y los-
principios sobre averías gruesas, recogidas en el Digesto Roma-
no y presentes aún en las leyes modernas, incluso en nuestra -
ley de navegación y comercio marítimo" (3).

(3).-Ibidem; p. 9.

LAS LEYES ATENIENSES.

Los atenienses, a pesar de haber adoptado casi la totalidad de las leyes rodias, por lo que respecta a todo lo relacionado con el mar, sin embargo hay indicios que los atenienses crearon leyes marítimas, si bien, no tan avanzadas como las leyes rodias, dichos indicios se pueden encontrar en su literatura, en la cual hay referencias de leyes marítimas relativas a "los armadores, al flete, a la actividad naval de los banqueros, a la piratería" (4).

Los atenienses con el solo hecho de haber emitido casi totalmente la legislación náutica rodia, tuvieron éxito al dedicarse al comercio marítimo, ya que en dichas leyes el problema de la piratería, se destruyó y la brillantez de la marina ateniense se llevaba riquezas no sólo de Egipto, sino de Asia Menor, se fincó este éxito en las leyes náuticas de Rodia.

DERECHO ROMANO.

Aún siendo Roma, un país jurista por excelencia, sintió influencia de la legislación rodia en materia marítima; adoptando algunas leyes rodias en las instituciones romanas, a través de varias instituciones griegas, razón por la cual los juristas romanos rindieron homenaje a las leyes rodias. Cicerón dice con humildad: "RHODIARU MUSQUE AD NOSTRAM MEMORIAM -- DICLIPLINA, NAVALIS ET REMANSIT, PRO LEGE MANILIA.

(4).-Ibidem; p. 10.

Ya en el Edicto perbetuo se contienen leyes sobre los pasajeros, sobre la acción de "RECEPTO" que se daba -- contra el capitán o el naviero para reclamar las cosas que se les habían dado en guarda (acción que llega a nuestros días y se extiende a los hoteleros y a todos los que reciben huéspedes); sobre incendios, naufragios, robos navales, etc." (5)

En los grandes Códigos romanos, como son el de Teodosio y Justiniano contienen disposiciones legales sobre -- tráfico marítimo, marina de guerra, policía o vigilancia, naufragio, etc.

Los INSTITUTORES en Roma, eran aquellos a quien encomendaba el comerciante el cuidado de algún negocio y la -- persona que había tratado con ellos podía ejercer su acción. -- ya fuera contra los mismos o ya contra el principal.

Quienes habían tratado con el capitán, y si éste no garantizaba o moría, el comerciante mandante podía ejercer su acción en contra del propietario del barco. "AD SIMILITUDINEM INSTITORIAE TENETOR " (6).

En el Digesto aparece una figura jurídica que -- tiene sus antecedentes en la multitud de leyes que se trataban de la Ley de la Echazón.

En la Basílica también encontramos disposiciones en forma amplia, que tratan y reorganizan problemas relacionados con el mar.

(5).-Ibidem; p. 10.

(6).-Ibidem; p. 10.

EL MEDIEVO.

Con la caída del imperio romano, no sólo en la península itálica, sino en todas las posiciones romanas en Europa, pierde vigencia el Corpus Juris romano, a cambio del establecimiento de leyes consuetudinarias implantadas por los -- pueblos bárbaros invasores.

El tráfico del mar se intensificó y con motivo de ello, empezaron a florecer las grandes ciudades italianas, como Florencia y Génova, ya que eran puntos de paso del tráfico creciente y tema de moda en ese tiempo, hacia el Asia Menor y Oriente.

LOS ASSISES DE JERUSALEN.

La aplicación de estas leyes marítimas, estaba a cargo de cónsules, estos ordenamientos se basaban en un derecho consuetudinario, en donde estaban compilados los usos marítimos.

LAS TABLAS DE AMALFI.

Esta pequeña Ciudad italiana, que era indepen---diente, como muchas otras repúblicas italianas; que como dijimos al referirnos al medievo dominaron el comercio con Oriente a partir del siglo X.

En esta Ciudad tuvo lugar, la sede del famoso -- Tribunal Marítimo, y en 1135, fueron compiladas sus sentencias en una colección que se denominó TABLAS ANALFITANAS, cuyo contenido tuvo vigencia en todo el Mediterráneo.

LOS ROLES DE OLERON.

En la costa francesa del Atlántico, existe una - isla llamada Olerón, cerca de Burdeos apareció en el siglo - - XIII, una compilación de sentencias conteniendo un total de -- cuarenta y siete artículos, que se basaban en las costumbres - marítimas que se observaban en los puertos franceses de la costa del Atlántico.

Cleirac sostiene, que en 1150 fueron promulgadas y que su primera edición apareció en 1266. Estos ordenamientos de Olerón, tuvieron tanta importancia a partir del siglo XIII, como la tuvieron en la antigüedad las leyes rodias, siendo --- adoptadas y aplicadas por España, Inglaterra, Noruega y en general todos los países del Báltico y Mar del Norte.

LAS LEYES DE WISBY.

Las leyes marítimas de la ciudad sueca de Wisby, son una transcripción de las leyes de Olerón, aún cuando tiene influencia marcada de las Leyes de Amsterdam y Lubeck, estas - leyes se aplicaron en el Norte de Europa, sin olvidar que di--chas leyes tienen una regulación íntimamente relacionada con - el trabajo en el mar.

EL CODIGO HANSEATICO.

Durante el siglo XII, las ciudades teutónicas de Lubeck, Brownswick, Danzing y Colonia formaban la liga Hanseática, con el principal objeto de promover y proteger su comercio marítimo. Esta importante liga fundó bancos en Londres, No rueqa, Norgorod en Rusia y Brujas Flandes.

Sin embargo fué hasta el siglo XVII, cuando se promulgó el Código Hanseático, el cual incluyó leyes que continúan los Roles de Olerón y las leyes de Wisby.

EL LIBRO NEGRO DEL ALMIRANTAZGO.

Es la más notable compilación de leyes marítimas inglesas. Data de fines del siglo XIV y tiene una notoria influencia de los Roles de Olerón.

EL GUIDON DE LA MER.

(El gallardete del mar).

Es una ley francesa, que aparece en Ruan durante el siglo XVII, esta ley por primera vez contiene la regulación sobre el seguro marítimo y fué la base de la Ordenanza francesa de Luis XIV, fué promulgada en el siglo XVII. Esta ley es una colección de principios de derecho marítimo aceptados por la costumbre vigente en esa época.

LEGISLACION ESPAÑOLA.

(Consulado del mar).

Es una interesante y no menos importante compilación, que contiene doctrinas marítimas del Mediterráneo, y empieza diciendo en su primer párrafo ACI COMENCEN LES BONES COSTUMES DE LA MARE; así comienzan las buenas costumbres del mar, fué publicado en catalán durante el siglo XIV, en Barcelona, - tuvo un ganado prestigio en toda la cuenca del Mediterráneo.

De la legislación marítima española, que todavía en la actualidad, forma parte de nuestro derecho positivo marítimo, dada la vigencia que tuvieron durante la colonia, es conveniente y debe señalar leyes de esta legislación, tales como Las Partidas del Rey Alfonso X el Sabio de 1266; Las Ordenanzas de Sevilla, que datan del siglo XIV, las Ordenanzas de Bilbao, las Ordenanzas y Estatutos de la Casa de Contratación de Sevilla, todas estas leyes sobre todo las Ordenanzas de Sevilla y Bilbao, que aún después de la independencia de México, siguieron teniendo vigencia en México.

LA EPOCA MODERNA.

En la época moderna de las legislaciones importantes, cabe mencionar la Ordenanza de Luis XIV, que fué un antecedente muy importante para el Código de Napoleón y que no debemos de olvidar la influencia que tuvo en nuestro Código de Comercio de 1890; las Ordenanzas de Bilbao, como se dijo anteriormente, rigieron en nuestro país, siendo ya independiente.

En nuestro estudio que estamos realizando, hemos hecho alusión a diversas ordenanzas y leyes que han tenido vigencia, desde la antigüedad hasta la época moderna, sin embargo estos ordenamientos si bién regulan todo lo relacionado con el mar; como son la reglamentación del buque, su naturaleza jurídica, los contratos entre comerciantes, cuyas mercancías --- iban a ser transportadas por mar, el seguro marítimo en caso de naufragio, batallas en ultramar que pusieran en peligro lo transportado, etc.; no se ocupan dichas ordenanzas sobre la reglamentación de la pesca, que es lo que nos ocupa, sin embargo, creemos que es importante hacer referencia de los ordenamientos mencionados, porque si observamos en la antigüedad pasando por la época romana en que se empezaron a dar las primeras legislaciones que reglamentan la pesca; no existía el problema de la pesca desmedida, al contrario se pensaba que la producción pesquera era inagotable.

Más bién al mar se le consideraba como un medio de transporte comercial y bélico, que a través de el, se realiza el comercio, así como actividades bélicas, igualmente se -- realiza el comercio y conquistas de los pueblos fuertes. El comercio por el mar se realizó no sólo en los mares navegables -- por excelencia y que eran conocidos y explorados en aquel tiempo, tales como el Mediterráneo, Báltico, Mar del Norte, etc.

Pensemos que si no existían en épocas pasadas, -- ordenanzas o normas que reglamentaran la pesca en el mar, se -- debió a que no era necesaria su reglamentación, porque la riqueza del mar por lo que a especies que habitan los mares era-

virgen, pero al transcurso del tiempo y en la época actual, no nosotros vivimos precisamente el problema de la pesca desmedida que afrontamos en la actualidad, ya sea por el aumento de población en todo el planeta, o por el avance de las técnicas de captura, y el aumento tremendo en cuanto a capacidad de los barcos pesqueros, que creemos, los dos últimos factores son consecuencia del primero.

3. -PRINCIPALES PESCADERIAS EN EL MUNDO.

Las pesquerías más importantes, se encuentran en el Estrecho de Bering, Pacífico Noroeste, Banco de Terranova y mar de Irlanda.

NORTE DE RUSIA.-Se hallan localizadas estas pesquerías, fundamentalmente en el mar de Barents y tiene el principal puerto base en Mermansk; en la actualidad cuenta con una matriculación de mas de 1000 trawlers, dedicados a la pesca en alta mar del círculo polar, sin que ello implique viajes de -- más de siete días de duración, para realizar sus faenas en los caladeros, de modo que redunda todo en beneficio de la conservación de las especies capturadas.

Esta pesquería del mar de Barents, aún cuando -- concurren pesqueros rusos, noruegos, etc.; según "MEYER y - - TOWLIN, sin haber alcanzado todavía la total capacidad de explotación que puede deparar" (7).

(7).-Martínez, Jose María. Hidalgo y Terán. Op. Cita. p. 276.

NORUEGA.-Las más ricas pesquerías de Noruega y a la vez de toda Europa, se encuentran en el gran banco o meseta submarina, en la que se asienta la Península Escandinava, y -- queda resguardada de los malos tiempos por un frente de islas, que dejan entre ellas y la costa gran cantidad de brazos de -- mar y de pasos, en los que se verifica una intensa actividad -- pesquera.

La pesca del bacalao en esta pesquería ocupaba -- ya en 1890, a unos 20 000 hombres que trabajaban en aproximadamente 5 000 botes abiertos y de 900 a 1 000 embarcaciones de cubierta, de no más de 60 toneladas, que en buena parte se dedicaban a llevar a la costa el producto de la pesca. "En 1909 la totalidad de las especies beneficiadas en esta pesquería ocupaban acerca de 94 000 hombres, de los que unos 25 000 se dedicaban al arenque y cerca de 5 000 a la caballa. La pesca obtenida alcanzaba ya la cifra de 1 038 000 toneladas en 1928 y se mantuvo sensiblemente igual hasta la conflagración mundial.

De 1945 a 1956, el volúmen total de la pesca capturada en Noruega se ha elevado a 1 398 356 toneladas" (8).

ISLANDIA.-Las pesquerías islandesas son más ricas en especies, que las propias rusas del mar de Barents y -- del mar de Kara, y se benefician del contraste de corrientes -- tivas del Golfo en alta mar de la costa noruega, y de las somas de la polar, que descienden por el litoral oriental de la isla p que atraviesan el estrecho de Dinamarca, entre la isla y Groenlandia. Se obtiene en ellas el arenque, la platija, la pesca de mar, el bacalao y el eglifino.

(8).-Ibidem p. 298.

La pesca sin embargo, es mucho más productiva en la costa occidental y especialmente en Cammilloch y en Vestmann deyjar. En esta pescadería, la mayor riqueza pesquera son el bacalao y el arenque.

GROENLANDIA.-En esta pesquería, también la mayor riqueza, por cuanto a abundancia se refiere, es el bacalao, -- aunque existen otras especies en menor abundancia, como el salmón, trucha, pesca marina, arenque, eglifino, lenguado y el -- llamado pez gato. La riqueza, que se comprueba ser cada vez ma yor, en esta pesquería y que ha hecho concurrir, además de los daneses e islandeses que en principio la visitaban, a ingleses, alemanes y actualmente rusos, que sienten interés creciente -- por la obtención del arenque en toda la región comprendida entre el litoral oriental de Groenlandia y las islas de Spitzberg y de los osos. "Sólo en esta zona han llegado a capturar los - rusos unas 100 000 toneladas de arenque, destinadas en buena -- parte a la salazón o a ser curadas por medio del ahumado. - - Y en la actualidad no sólo efectúan estudios de biología aplicada mediante buques destinados a la investigación, sino que - reivindicán los rusos los derechos inherentes a su condición - de país miembro del Consejo Internacional de Investigaciones - Marítimas" (9).

Una ventaja que deparan las pesquerías de la cos ta groenlandesa es que no obstante su división, a puros efec-- tos de sitemática y en cierto modo como reflejo de la geogra-- fía local, en tres zonas a saber, costa oriental, costa occi-- dental y las pesquerías de Cabo Farewell, los caladeros y pla

(9).-Ibidem; p. 299.

yas se hallan a tan poca distancia unas de otros, que en caso de no encontrar buenas condiciones de tiempos por cualquier -- causa, en una de ellas, se puede desplazar el buque sin mayor esfuerzo a otras de las inmediaciones, y así correr buen número de ellas sin alejarse excesivamente del lugar de partida.

MAR DEL NORTE. -La riqueza del mar del norte como pesquería que abarca la totalidad de las aguas comprendidas -- en esta denominación geográfica, es antiquísima y aunado a las evidentes cualidades marinas de los pueblos ribereños de estas aguas y el carácter sumamente entrecortado de la costa atestiguan una primitiva vocación de los pueblos germánico y escandinavos a la pesca y concretamente en estas aguas.

Los grupos más importantes de caladeros, es decir, las unidades interiores en que puede ser dividida esta región o pesquería, son los siguientes: Gran sol o mar Céltico, - banco de Dogger, banco Gat, banco de Jutlándia, banco de - - - Fisher, banco Fladen, banco Utside y banco Viking, éste se encuentra comprendido entre las islas Shetlan y cabo Stand en la costa escandinava.

Las especies más importantes son: arenque, atún-azul, bacalao, berete, bonito, congrio, dorada roja, eglifino-escarpata, feneca, favorito, gallo, hipogloso, juril, langosta, langóstillo, merluza, etc.

Los puertos más importantes de esta pesquería -- son: Ostende, Balkenberghe, Herfst, La Panne y Nieuport en Bélgica

gica; Vloardingen, Scheveningen y Ijmuiden en Holanda; Hull, - Griensby, Yarmouth, Lowestoft, plymouth, Haven y otros más en Inglaterra; Fécamp, Boulogne, Diepe, Concarneau, Lorient y la Rochelle en Francia, y finalmente Geistemünde, Bremen, Bre--- menhaven, Cuxhaven, Hamburgo, Altana, Vegesackunden y Glücks--- tadt en Alemania.

TERRANOVA.-Constituye ésta la denominación genérica de una serie de playas, caladeros y lugares de localiza--- ción habitual, según las estaciones y las variedades ictiológi--- cas de que se trate. Esta pesquería es el más importante banco pesquero internacional.

En un principio concurrieron a este banco, pes--- queros vascos, bretones, normandos, ingleses y holandeses. En la época moderna, con la independencia de los Estados Unidos - de América y Canadá, el primero sobre todo, ha tenido mucho in--- terés en la explotación de este banco.

No obstante la amplia variedad de especies, que--- tiene esta pesquería, es el bacalao la especie más importante--- y ha sido practicada en forma tan intensa que los bancos de Te--- rranova, quedaron exhaustos hace algunos años, hasta el punto--- de que el Gobierno norteamericano, hubo de cuidar la repobla--- ción a base de una vida cerrada y de la suelta de un número su--- ficiente de crías.

Los puertos más importantes de la región son: --
Halifax, en la costa canadiense; San Juan en Terranova; Boston,

Gloucester, Portland, Portsmouth, New York y New Port, en --- los Estados Unidos; además de otros puertos de países intere-- sados en este banco, tales como, Dinamarca, Francia, Inglate-- rra, Islandia, Noruega, Portugal, España, etc.

COSTA SAHARIANA Y CANARIO-AFRICANA.-La gran ri-- queza pesquera de la costa noroccidental del Continente africa' no, que empieza ya en aguas del estrecho de Gibraltar, se acen-- túa según se desciende en latitud, hasta llegar a la Bahía del Galgo, en la que se manifiesta al máximo.

Las especies capturadas en esta zona, son varia-- dísimas, entre las cuales se pueden señalar, las siquientes: - águila de mar, aguja, alacha, albacora, almeja, angilote, an-- guila, anjova, barrilete, langosta, lenguado, pez espada, roba lo, salmonete, etc.

Este banco pesquero es explotado, por barcos es-- pañoles, portugueses, marroquíes y franceses.

PACIFICO NORTE.-Aunque esta pesquería puede ser-- dividida en **regiones**, se puede considerar que la totalidad de-- la costa norteamericana y septentrional asiática del Océano.

En principio la pesca de estas regiones era pes-- ca de poca altura, cuando se empezaron a poblar las costas del Pacífico septentrional, sé sintió la tentación y la necesida-- de explotar las ricas pesquerías, que aumentan en calidad, se-- gún se gana latitud hacia el estrecho de Bering, y así se en-- tró en competencia, entre pescadores de Alaska y Kamtchataka.

Las dificultades surgieron cuando se observaron, por una parte, los síntomas de agotamiento de algunos de los bancos tradicionalmente ricos, y cuando se percataron Canadienses y Norteamericanos, de qué temible rival era para ellos Japón. En estas condiciones y concretamente por una serie de dificultades ocurridas en la Bahía de Bristol, se intentó llegar a un arreglo general de la cuestión, que la entrada de ambos países en la guerra mundial suspendió las negociaciones.

El arreglo definitivo tuvo lugar, en una reunión tripartita entre los Estados Unidos, Canadá y Japón, en diciembre de 1951.

Entre las especies que habitan esta pesquería -- está el bacalao, que es objeto de una actividad pesquera intensa, la riqueza de esta especie se encuentra en el estrecho de Bering, costa de Alaska y de Kamtchatka.

La sardina, es también abundante desde la costa canadiense, hasta el del sur de California, principalmente en San Francisco, en las desembocaduras de los ríos de Sacramento y San Joaquín.

El atún, constituye una gran riqueza en esta pesquería, que ha sido objeto de convenios bilaterales, como el efectuado entre los Estados Unidos de América y Costa Rica, a la cual se adhirió México.

4.-REGLAMENTACION DE LA PESCA.

A medida que empezaron a aumentar el número de pescadores en Europa, principalmente en el mar del norte, aunado eso al perfeccionamiento de las técnicas para la pesca. Fué creciendo la idea sobre la necesidad de reglamentar la pesca para proteger las riquezas ictiológicas.

Aún cuando ya hace varios siglos, algunos estudiosos de la materia, empezaron a indicar y recomendar algunas prácticas que tenían como fin, el de la conservación de determinadas especies, dichas medidas se limitaban fundamentalmente a las actividades pesqueras realizadas en aguas interiores.

Ya el destacado jurista español, Vázquez de Menchaca, sostuvo que si bién la pesca ilimitada y sin técnicas en los ríos y lagos era peligrosa y podía agotarse, la realizada en el mar era inagotable.

Empezaron a surgir las primeras reglamentaciones para frenar la pesca, como ocurrió en Inglaterra en 1860, sin embargo dichas medidas fueron derogadas al poco tiempo de haber entrado en vigor, por considerarse innecesarias para la industria pesquera, a pesar de ello hubo una serie de protestas y opiniones en las que se pedía reglamentasen la pesca en los litorales, desde luego hablamos de los litorales ingleses y en general, de los litorales de países que tenían límites con el mar del norte.

Poco a poco fué creciendo la idea de que era necesario implantar determinadas medidas de conservación a través de la acción conjunta de los Estados, lo que beneficiaría

a todos en general.

Las medidas adoptadas, tomaron dos rumbos distintos. Uno que fué la investigación conjunta de los que mostraban sistemas de agotamiento por parte de los Estados interesados, el otro rumbo consistió en tratados encaminados directamente, a la regulación de las actividades pesqueras en ciertas zonas de alta mar.

El primer órgano destinado a la investigación -- conjunta, fué el Consejo Internacional para la Explotación del Mar, creado en Copenhague en 1902, suscrito por ocho estados -- bálticos y del Mar del Norte: Alemania, Dinamarca, Finlandia, -- Gran Bretaña, Noruega, Países Bajos, Rusia y Suecia. Tenía por objeto el estudio de las condiciones hidrológicas y biológi--- cas, así como la solución de diversos problemas relativos a la pesca comercial, en los mares Báltico y del Norte y aguas del -- Atlántico Nor-Oriental y de Groenlandia. Dada la capacidad de -- los técnicos que intervinieron, el éxito del Consejo no se hizo esperar y pronto comenzó a aumentar el número de miembros. -- Las recomendaciones de este organismo, han sido de gran utilidad para la suscripción de diversos acuerdos sobre pesquerías. Durante más de sesenta años fué un organismo regional, ya que -- sólo se limitó a los gobiernos europeos, cuyos nacionales explo -- tan las aguas mencionadas, pero a partir de 1964, amplió el ob -- jetivo a todo el Océano Atlántico, si bién con su especial in -- terés en el Atlántico Norte.

Fué el 12 de septiembre de 1964, cuando se formó una nueva Constitución para el Consejo. El documento, que tiene por nombre Convención para el Consejo Internacional para la Explotación del Mar, entró en vigor el 22 de julio de 1968.

REGLAMENTACION DE LA PESCA A TRAVES DE TRATADOS.

Después de haber explicado la primera modalidad para la conservación de las especies marinas, se estudiará la segunda modalidad, o sea la acción gubernamental directa, a través de tratados, que ha tenido una gran importancia, para la solución de algunos problemas relativos a la conservación de las especies en el mar.

Los acuerdos respectivos, establecen una comisión destinada ya a la investigación científica, y a coordinar las investigaciones que efectúen los estados miembros sobre uno o más recursos de la zona que está dentro del ámbito del tratado. Creemos conveniente dado el tema de esta investigación, que analicemos algunos tratados sobre la materia.

A.-FOCAS PELETERAS.-El primer acuerdo de este tipo, se estableció en 1911, tuvo por objeto la conservación de las focas, que se aprovecha en la industria peletera, en el Pacífico Norte, ya que la intensidad de la pesca que se venía desarrollando en esa zona, hizo peligrosa la existencia de la aludida especie.

En este tratado fueron partes, Rusia, Japón, Estados Unidos y Gran Bretaña, aunque más tarde Canadá tomó el lugar de esta última.

Este tratado, tuvo vigencia hasta 1941, durante los años siguientes Estados Unidos y Canadá, continuaron con las medidas proteccionistas en la zona nor-oriental y la Unión Soviética en la zona occidental. Fué hasta 1957, cuando se firmó un nuevo tratado entre los cuatro países originales, que es el que actualmente se encuentra en vigor.

B.-MERO.-Fué en 1923, cuando Canadá y los Estados Unidos, firmaron un convenio relativo a la pesca del mero, dentro de los límites del Pacífico, independientemente de crear una nueva serie de medidas proteccionistas; se creó una comisión que tenía por objeto estudiar dichas pesquerías y hacer las recomendaciones pertinentes. El resultado de las investigaciones éxitosas dieron motivo, a la firma de un nuevo tratado en 1937, actualmente se encuentra en vigor el convenio, para la conservación de las pesquerías del Mero del Pacífico y el Mar de Bering, que fué firmado en 1953.

C.-SALMON DE LOMO AZUL.-La Convención Internacional para la pesca de salmón de lomo azul, suscrita por los Estados Unidos y Canadá en 1930, que entró en vigor hasta 1937, creó una comisión destinada al estudio de dichos peces, en cuenca del río Fraser y a implantar una serie de medidas tendientes a mejorar la explotación de esta especie. Se puede ob-

servar en este tratado, que cuando el hombre o las naciones se olvidan y hacen a un lado el aspecto económico. y se unen para resolver un problema por grande que sea, se logra salvar en una forma equitativa y en beneficio para quien lo resuelve, y así ocurrió en el protocolo firmado en 1958, en el cual se determina la incorporación del salmón rosado a las medidas proteccionistas.

D.-BALLENA.-Fué en la década de los treintas, -- cuando se iniciaron una serie de medidas para reglamentar la caza de la ballena. Sin embargo fué hasta 1946, en una convención celebrada en Washington a la cual asistieron quince delegados representantes de otros cuantos países, aunque más tarde se ahirieron otros, entre ellos México.

Dicho pacto, se llamó Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, se creó la Comisión Internacional Ballenera, compuesta por un miembro de cada uno de los Estados contratantes.

Esta comisión, se ocupa no sólo de llevar o desarrollar los estudios sobre la materia, sino adoptar posibles enmiendas a la convención, siempre y cuando sean aceptadas por las tres cuartas partes de los integrantes. Debemos hacer hincapié en una de las cláusulas de esta convención que dice: " - Cualquiera de los Estados partes pueden quedar excentos de las enmiendas formulando su objeción dentro del término de 90 días a partir del momento en que la Comisión le hubiese comunicado su decisión" (10).

(10)Sobarzo, Alejandro. Régimen jurídico del Alta Mar. México, Porrúa, 1970. p. 85.

E.-ATLANTICO NORESTE.-Por invitación del gobierno de Gran Bretaña, en 1946 se reunió en Londres una conferencia internacional, con la finalidad de examinar la cuestión de la pesca excesiva en el mar del Norte y otras zonas adyacentes a las islas británicas y establecer al respecto una reclamación adecuada entre los Estados interesados. De ahí surgió el convenio para la reglamentación de las mallas de las redes de arrastre y los tamaños mínimos de los peces, que suscribieron doce Estados europeos, entrando en vigor el 5 de abril de 1953, como no se lograran las metas propuestas debido a las limitaciones incluidas en el convenio, catorce Estados europeos firmaron en la misma ciudad en 1959, la Convención de Pesquerías del Atlántico Noreste, que entró en vigor en 1963, los estados signatarios fueron los siguientes: República Federal Alemana, Bélgica, Dinamarca, España, Portugal, Reino Unido, Irlanda del Norte, Suecia y la U.R.S.S. En dicho Convenio, se estableció una Comisión de pesquerías del Atlántico Noreste, cuyas obligaciones son, entre otras, vigilar las pesquerías de la zona que abarca la convención de las existencias de peces y para la explotación racional de las pesquerías de la zona y hacer diversas recomendaciones a las partes. También se establecieron comités regionales, que también podrán hacer recomendaciones específicas sobre cuestiones que afecten a su región.

"Las labores de la citada comisión fueron estimuladas en la Conferencia Europea de Pesquerías, celebrada en -- Londres del 3 al 6 de diciembre de 1963, del 8 al 17 de enero de 1964 y del 26 de febrero al 12 de mayo del mismo año, a la que acudieron representantes de 16 Estados.

En efecto, en el anexo 2 del acto final, adoptado el 17 de enero de 1964, se reconoce que todos los esfuerzos para promover la estabilidad y la prosperidad de la industria-pesquera, dependen en instancia de medidas efectivas de conservación para asegurar la explotación racional de los recursos - del mar, y que la comisión recientemente establecida en la Convención de Pesquerías del Atlántico Noroeste, es el cuerpo responsable internacionalmente de estas cuestiones" (11).

F.-ATLANTICO NOROESTE.-El Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste, fué firmado en - - - Washington en 1949 por las partes siguientes: Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido e Irlanda y posteriormente suscribieron el Convenio la República Federal de Alemania y la U.R.S.S., el 27 de junio de 1957 y el 1º de abril de 1959, respectivamente.

G.-PACIFICO SEPTENTRIONAL.-El 9 de mayo de 1952, los representantes de Estados Unidos, Canadá y Japón, firmaron el Convenio Internacional para las Pesquerías de Alta Mar, en el Area del Pacífico Septentrional, este Convenio, se aplica a todas las aguas del Pacífico Septentrional, fuera de los mares territoriales de cada país y el objeto primordial es lograr un máximo rendimiento en forma constante de los recursos pesqueros en la aludida zona, es de particular interés en virtud de haberse incorporado el "principio de abstención".

Este principio, contempla el caso en que un Estado, dedicando tiempo, esfuerzo y recursos económicos a investigaciones científicas e imponiendo restricciones a sus pescados-

(11).-Ibidem, p. 86.

res, haya podido mantener y aumentar determinadas reservas de peces de modo que su productividad se aproxima al nivel máximo sostenido y la conservación de tal nivel depende de que se sigan realizando las investigaciones y restricciones referidas. En tales circunstancias, "cuando los bancos de pesca se explotan intensamente, es decir, cuando se explotan en forma tal -- que un aumento en las actividades de pesca no daría un aumento importante del rendimiento sostenible, debería pedirse a los Estados que no participasen o que no hubiesen participado en los últimos años en la explotación de esos bancos de pesca, -- que se abstuviesen en participar en ella, a excepción del Estado ribereño de las aguas en las que está situado el banco" (12).

De acuerdo a lo establecido en el anexo de este acuerdo y que es parte integrante del aludido Convenio, Japón accedió a abstenerse de pescar mero, arenque y salmón en determinadas zonas específicamente señaladas en el documento de referencia, mientras que los Estados Unidos de América y Canadá deberían continuar llevando a cabo las medidas necesarias de conservación en las aguas referidas.

El órgano técnico creado, por el Convenio fué -- la Comisión Internacional de Pesquerías del Pacífico Septentrional.

H. -ATUN DEL ATLANTICO. -En la décima tercera sesión celebrada en la ciudad de Roma, en el mes de noviembre y diciembre de 1965, la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación, dió su --

(12). -Ibidem; p. 90.

aprobación al director general del organismo, para convocar a una Conferencia destinada a adoptar un convenio que tenía por objeto la conservación del atún y especies afines en aguas del Océano Atlántico.

Del 2 al 14 de mayo de 1968, se reunió en Río de Janeiro, a través y por invitación del gobierno brasileño, a la conferencia de plenipotenciarios, sobre La Conservación del Atún del Atlántico, donde estuvieron representados los gobiernos de los países siguientes: Argentina, Brasil, Canadá, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Portugal, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Sud-Africana, Senegal, U.R.S.S., Uruguay y Venezuela.

Además estuvieron presentes con el carácter de observadores, representantes de Italia, Polonia y la República Federal de Alemania.

Según se establece en el artículo 4º, "la Comisión se encargará, del estudio de las poblaciones de Atunes y especies afines, como los Scombriformes con la excepción de las familias Trichuridae y Gemplydidae y el género Scomber y otras especies explotadas, que habitan en las pesquerías atuneras en la zona del convenio, aún cuando no sean investigadas por alguna otra organización internacional de pesca. Es estudio de referencia, incluirá la investigación de la abundancia, biometría y ecología de los peces, la Oceanografía de su medio ambiente, y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia.

5.-PRODUCCION PESQUERA NACIONAL.

En este apartado se dará, la producción pesquera de nuestro país, que es un renglón de nuestra economía, que no ha recibido impulso ya que siendo un renglón tan importante, - no se le ha prestado la atención e incremento, que se le debiera dar, si tomamos en cuenta, que esta actividad económica para otros países como Japón, Estados Unidos, Perú, Rusia, Noruega, etc., es una actividad de primera importancia y forma la base de sus economías, sobre todo un país como Perú, Noruega.- Japón, etc., y que sin embargo México teniendo uno de los litorales más grandes del orbe, no le ha prestado la atención necesaria para su explotación, no sólo en sus aguas territoriales, sino en las de alta mar.

También debemos mencionar, la aberración por parte de nuestro gobierno, al dar permisos a embarcaciones extranjeras para pescar en aguas territoriales, principalmente a embarcaciones con registro de San Diego y San Pedro California, - que forman el imperio pesquero de los Estados Unidos.

Mencioné la palabra aberración, porque en lugar de dar con suma facilidad permisos a embarcaciones con bandera extranjera en materia de pesca, debería de incrementar la producción de buques de pesca, para la consiguiente actividad, alguien nos refutará diciendo que es muy fácil hablar y pedir esta o aquella obligación, por parte de nuestro gobierno, pero - creo que me asiste la razón, para pedir determinada obligación del Gobierno mexicano, si se toma en cuenta que un gobierno ,-

sea cual fuera en sentido general, es sujeto de todas las obligaciones que le pidan o le hagan ver sus gobernados.

VOLUMEN EN TONELADAS Y KILOGRAMOS.

AÑO.	NACIONALES.	EXTRANJERAS.
1956	107.645.236 Kg.	78.654.140 Kg.
1957	96.043.236 Kg.	67.143.612 Kg.
1958	103.456.762 Kg.	67.016.299 Kg.
1959	128.317 Ton.	45.042.086 Kg.
1960	142,374 Ton.	63.996.296 Kg.
1961	155.763 Ton.	35.639.967 Kg.
1962	157.020 Ton.	16.072 Ton.
1963	181.024 Ton.	17.522 Ton.
1964	185.768 Ton.	38.736 Ton.
1965	187.922 Ton.	36.082 Ton.
1966	206.963 Ton.	50.138 Ton.
1967	233.433 Ton.	71.658 Ton." (13).

(13).-Estadísticas, Dirección General de Pesca e Industrias- -
Conexas. Secretaría de Industria y Comercio. estadísticas del-
año de 1956 a 1961; 1959 a 1965 y de 1964 a 1967, p. 139, 67 y-
52 respectivamente.

C A P I T U L O I I .

EL MAR TERRITORIAL.

1.-CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL MAR TERRITORIAL.

I.-SISTEMA DOCTRINAL QUE RELACIONA AL MAR TERRITORIAL CON EL TERRITORIO.

II.-SISTEMA DOCTRINAL QUE RELACIONA EL MAR TERRITORIAL CON LA ALTA MAR.

2.-EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL.

I.-TEORIAS.

A) EL TIRO DE CAÑON.-CRITICA A ESTA TEORIA.

B) EL LIMITE DE TRES MILLAS.

C) ESTADO DE LA PRACTICA INTERNACIONAL.

3.-LA ZONA CONTIGUA.

4.-REGIMEN JURIDICO DEL MAR TERRITORIAL.

I.-EJERCICIO DE LA SOBERANIA POR EL ESTADO RIBERENO.

A) EN MATERIA DE PESCA.

B) EN MATERIA DE CAROTAJE.

C) POLICIA Y VIGILANCIA.

D) CEREMONIAL MARITIMO.

II.-OBLIGACIONES DEL ESTADO RIBERENO.-EL PASO -- INOCENTE.

5.-LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930. SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR.

6.-LA CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958. SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR.

7.-LA POSTURA DE MEXICO EN LA CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958.

1.-CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL MAR TERRITORIAL.

La denominación de aguas territoriales de un Estado, ha sido aplicada en más de un sentido. A menudo se confunde con la de mar territorial o mar litoral, u otros equivalentes. Frecuentemente también se emplea para indicar el conjunto de las aguas internas y del llamado mar territorial, propiamente dicho.

Para evitar confusiones, durante la primera Conferencia para la codificación del derecho internacional, que tuvo lugar en la Haya en 1930, se estimó convenientemente, al tratar este problema, adoptar la expresión MAR TERRITORIAL en el sentido restringido de la expresión AGUAS TERRITORIALES, o sea para designar la zona marítima marginal a la costa de un territorio.

De acuerdo con esta idea, que nos parece muy justa, podemos decir que las aguas territoriales comprenden: El mar territorial y las aguas internas o interiores.

Una vez hecha esta aclaración, pasaremos a la definición de MAR TERRITORIAL.

Accioly define al mar territorial "como la parte de la superficie marítima, que baña las costas de un territorio y se extiende hasta cierta distancia de dichas costas"(14).

(14).-Accioly, Hildebrando. Tratado de derecho internacional público. Río de Janeiro, Imprensa Nacional, 1946 Tomo II, p. - 94.

El mismo tratadista Accioly, dice refiriéndose a Gidel, quien define al mar territorial como "la faja de agua - comprendida entre las aguas internas, por un lado, y el mar libre, por otro" (15).

Gilbert Gidel considera, que el mar territorial- no es otra cosa, que el territorio sumergido; éste solo difiere del territorio ordinario, en que cierto volumen de agua se intercala en cada punto de dicho territorio, entre el propio - suelo, y el aire que normalmente lo cubre inmediatamente. Es - decir, Gidel considera que la diferencia es de orden físico y- no acarrea ninguna diferencia esencial.

Sánchez de Bustamante, por su parte, define al - mar territorial como "toda la parte de la superficie marítima- del globo, que tenga como límite interno una costa de tierra - firme o la desembocadura de un río, y por límite externo el -- mar libre" (16).

Otro destacado internacionalista, L. Oppenheim, - quien define al mar territorial como si que "El mar territorial es aquella parte del mar que, a diferencia del mar libre, está sometida al dominio de los estados litorales" (17).

El maestro internacionalista francés, Charles -- Rousseau, quien define al mar territorial diciendo que "El mar- territorial es un espacio marítimo intermedio entre el alta -- mar y el territorio" (18).

(15).-Ibidem; p. 94.

(16).-Sánchez de Bustamante, y Sirven, Antonio. El mar territorial. México, imprenta de la Universidad, 1930. p. 153.

(17).-L. Oppenheim, N.A., LL. D. Tratado de derecho internacional. 8a. ed., Tr. López Olivano José y Castro Rial J.M., Barce lona, Bosch 1961. Tomo I, Vol. II, p. 42.

(18).-Rousseau, Charles. Derecho internacional público. 2a. ed., Tr. Jiménez Antiquez, Fernando, Barcelona, Ariel, 1961. p. 427.

También daremos la definición emitida por el jurista mexicano, del derecho de gentes. Modesto Seara Vázquez, - quien define al mar territorial como "la faja de mar que se extiende desde el mar nacional, hasta el alta mar.

El mar territorial está sometido a la soberanía del Estado de cuyo territorio forma parte, soberanía que se extiende tanto al espacio aéreo situado encima, como el lecho y subsuelo" (19).

Finalmente el artículo 1º de la Convención de Ginebra de 1958, define al mar territorial como "alco que se extiende a una zona de mar adyacente a sus costas, descrito como mar territorial" (20).

Todas las definiciones de los destacados estudiosos del derecho de gentes, en general corroboran todos ellos, - sin embargo en mi opinión el concepto más aceptable es el emitido por el jurista francés Charles Rousseau, quien dice y estamos de acuerdo con él, que el mar territorial es un espacio-marítimo intermedio entre el alta mar y el territorio. Creo -- que esta definición es la más lógica ya que, precisa el lugar donde comienza el mar territorial y donde termina, sin comprometerse como algunos otros autores, no señalando ni límite, ni menciona soberanía absoluta o relativa por parte del Estado ribereño.

Creemos haber dado las suficientes definiciones, por lo que respecta al mar territorial y pasaremos a estudiar-

(19).-Seara Vázquez, Modesto Derecho internacional público, - 3a. ed., México, Porrúa, 1971, p. 216.

(20).-Colombos, John. Derecho internacional marítimo, Tr. Azcárraga, José Luis, Madrid, Aguilar, 1961, p. 60.

lo relativo a la naturaleza jurídica del mar territorial.

NATURALEZA JURIDICA DEL MAR TERRITORIAL.

La naturaleza del derecho de un estado, sobre -- sus aguas territoriales, se ve de diversas formas, para algu-- nos se trata de una verdadera propiedad, por entrañar en ciertos casos un disfrute exclusivo muy característico de la pro-- piedad sobre todo en cuestiones de pesca; otros lo toman como un derecho de soberanía aunque en forma limitada.

Ya en el siglo XVI, como observa Roestad, se admitía por todas las naciones, aunque sin precisión, que la jurisdicción adyacente pertenecía al Estado ribereño. Para medir dicha jurisdicción, y después de haber pensado en el alcance e de la vista y el alcance del cañón, que se dió, como medida náu tica, por la mayor parte de los tratadistas del siglo XVI.

I.-SISTEMA DOCTRINAL QUE RELACIONA AL MAR TERRITORIAL CON EL - TERRITORIO.

- A) El Sistema de Derecho de Propiedad.
- B) El Sistema de Derecho de Soberanía.

A) El Sistema de derecho de propiedad, se trata de una doctrina, que tuvo vigencia en otros tiempos, según la cual el mar territorial formaba parte del territorio. El Estado ribereño ejercía un verdadero DOMINIUM sobre las aguas territoriales, las cuales eran suceptibles de apropiación, en ra

zón de las posibilidades de agotamiento de ciertos recursos -- del mar. Esta doctrina daba las siguientes facultades al Estado ribereño:

a) Apertura y cierre discrecional del mar territorial por parte del Estado ribereño.

b) Facultad, por parte de dicho Estado, de prohibir la permanencia de los barcos extranjeros en sus aguas territoriales.

c) Existencia, en ciertos casos, particularmente en materia de pesca y de cabotaje, de un monopolio en provecho del Estado local" (21).

Este sistema, en la actualidad ha sido abandonado, porque suscitaba demasiadas objeciones entre las cuales se pueden contar: La propiedad implica la posesión que en el caso -- presente falta. Y por otra parte esta teoría se inspira en el derecho privado y todas las trasposiciones efectuadas sobre la base de la analogía, son peligrosas.

B) Sistema del Derecho de Soberanía.

Es la doctrina clásica, todavía dominante, y en función de la cual se orienta generalmente la práctica internacional. Según esta doctrina, el Estado no pone el dominium sobre sus aguas territoriales, sino más bien el imperium.

Esta doctrina ha sido adoptada en dos ocasiones--

(21).-Rousseau. Charles. Op. Cit., p. 427.

por el Instituto de derecho Internacional. Asimismo ha sido defendida, con gran brillantez, por el profesor Gilbert Gidel, - para quien existe una paridad jurídica entre el territorio y - el mar territorial, ya que, en definitiva, éste no es más que un territorio sumergido.

II.-SISTEMA DOCTRINAL QUE RELACIONA EL MAR TERRITORIAL CON LA-ALTA MAR.

Esta doctrina se conoce también como la doctrina del HAZ DE SERVIDUMBRE, expuesta a fines del siglo pasado por el profesor Albert de la Pradelle. Apoyándose en dos principios:

"a) El mar es una RES COMUNIS, ya que su único soberano es la comunidad internacional.

b) El Estado ribereño sólo posee sobre el mar territorial un conjunto de servidumbres, que se manifiestan o -- ejercen, en materia militar, aduanera y sanitaria, y que consisten en una serie de restricciones impuestas al soberano -- del mar, es decir, a la comunidad de Estados" (22).

Aunque bien fundamentada, esta doctrina ha tenido muchas objeciones. ya que su fundamento ha sido muy discutido, por juristas como Anzilotti, Bustamante, Cavaglieri, - Dupuis, Gidel, Hall, Oppenheim, Schucking. quienes apoyan a la doctrina del derecho de soberanía, fundando esta oposición en la idea de la dominación del Estado sobre el mar territorial.-

(22).-Ibidem; p. 428.

considerando a éste como parte del territorio del Estado ribereño.

2.-EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL.

I.-TEORIAS.

A) EL TIRO DEL CAÑON.

Según esta teoría que se formuló durante el siglo XVIII, afirmaba, que la extensión del dominio territorial de un Estado sobre el mar marginal, se debía medir por medio del alcance de los cañones que disparen desde la costa, el iniciador de esta teoría fué Cornelius Van Bynkershoek, y fundamentaba su teoría diciendo "El dominio de la tierra termina donde lo hace el poder de las armas" (23); por su parte Fulton, justificaba el alcance del cañón de la siguiente manera "era norma que el mar debía saludar a la tierra, y el alcance de los cañones determinaba el límite hasta donde debía rendirse saludo" (24).

Hugo Grocio, en el siglo XVII también optó como medida del mar territorial, el tiro de cañón. En el siglo XVIII, Galiani y Ortolán, optaron por delimitar el mar territorial, el alcance del tiro de cañón.

Cuando esta teoría se introdujo en el siglo XVIII, el alcance de los cañones, colocados en la costa venía a ser igual a una legua marina, dentro de la cual el Estado ribereño podía ejercer control sobre su cinturón marítimo, sentó las bases del actual límite de tres millas en aguas territoria

(23).-Colombos, John. Op. Cit., p. 60.

(24).-Ibidem; p. 60.

les. Esta asimilación del alcance del cañón a la distancia de tres millas de aguas territoriales, persistió durante mucho -- tiempo, aunque después debido al avance de las técnicas de artillería, aumentaron considerablemente el alcance de la artillería. En 1865 se ventiló un caso el de WHITSTABLE FISHERIES, Lord Chilmsford, manifestó que el límite de las tres millas de pendía de una norma de derecho internacional por lo que "se -- consideraba que todo Estado independiente tiene propiedad y jurisdicción territorial en los mares que bañan su costa dentro de la supuesta distancia de un tiro de cañón desde tierra" (25).

CRITICA A LA DOCTRINA DEL TIRO DE CAÑÓN.-La marcada influencia de esta doctrina, que se basaba en el dominio que un Estado ejerce sobre sus aguas territoriales, con base en el alcance de sus cañones, se reflejaba también en los distintos acuerdos internacionales firmados durante el siglo - - XVIII. Se tomaron en cuenta en los citados acuerdos firmados por Gran Bretaña con Argelia en 1762, y con Francia en 1876. Sin embargo la variabilidad de ese límite, que está expuesto a cambios naturales por adelantos que la artillería va experimentando hace inaceptable su adopción, si se toma en cuenta que el alcance de los cañones es ahora mucho mayor y de aceptarse esta medida del disparo de un cañón, algunas aguas territoriales que rodean a determinados países estarían sometidos a dos o más jurisdicciones.

B) EL LIMITE DE TRES MILLAS.

Este límite, es apoyado por las grandes poten---

(25).-Ibidem; p. 63.

cias marítimas, como la Gran Bretaña, Estados Unidos de América, Países Bajos, Japón, etc.

La Gran Bretaña sigue sosteniendo como límite, - las tres millas, calificándolo como "límite ordinario".

Los Estados Unidos, concertaron un tratado con - la Gran Bretaña y Alemania, un Mayo de 1924, por el cual, reco- nocen como límite del mar territorial, el de tres millas.

Bélgica, Francia y Portugal, están en pro del lí- mite de tres millas, pero reclaman una ampliación a doce mi- llas, para fines especiales, como son supervisión aduanera y - defensa. Grecia por su parte adoptó por el límite de seis mi- llas, según su Ley de septiembre de 1936.

Por su parte España, Portugal, Irán, Arabia Sau- dita, Yugoslavia e Italia, optan por el límite de 6 millas. Ru- sia al igual que México se han pronunciado por el límite de 12 millas.

En cuanto a las naciones americanas, especialmen- te las sudamericanas y centroamericanas, se han pronunciado y- formado un bloque, que señala como límite del mar territorial, el de las 200 millas.

Por ello, la regla de las tres millas ha perdido actualidad científica legal, y a lo más, puede considerarse co- mo un mínimo común, y puede verse por otra parte. que la cues-

ción del mar territorial como institución internacional, está-dejando ver su ineficacia, al no poder determinarse un límite-uniforme, que sea acatado por la comunidad internacional; frente a una materia tan importante, como es la explotación de los recursos naturales de la zona marítima adyacente al Estado, -- que se presenta en la actualidad con excesivo dramatismo.

C) ESTADO DE LA PRACTICA INTERNACIONAL.

En la práctica internacional, se ha manifestado una tendencia cuya finalidad es aumentar el límite del mar territorial.

En la actualidad, el límite que ha sido aceptado por el derecho internacional, ha sido el de las 12 millas, posición que ha sido adoptada por México, Alemania, Rusia, etc.

Sin embargo existe un bloque de países, que en la conferencia a celebrarse en 1973, en la ciudad de Ginebra, -- sobre los derechos del mar, va a tener gran influencia, en las votaciones, de las resoluciones de la asamblea. Ese grupo es -- el llamado de los 10, formado por Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, Colombia, Panamá, Nicaragua y Salvador. Encabezados por Ecuador, Perú y Chile, se celebró en la ciudad de Lima, del 4 al 8 de agosto de 1970; la Reunión Latinoamericana sobre los Derechos del Mar. Asistieron a dicha reunión -- los 9 países firmantes de la declaración de Montevideo, además de Colombia, que asistió también en Lima.

Se mencionaron una serie de argumentos, tanto -- geográficos, económicos, sociales y políticos con el fin de -- reafirmar las bases jurídicas en que se sustenta la postura -- de las 200 millas de mar territorial.

"Se señaló, que en los recientes estudios hechos, se ha demostrado que el límite biológico de la corriente peruana es de aproximadamente 200 millas y que al correr por la costa peruana, dan lugar al fenómeno del "afloramiento", o sea la existencia de verdaderas "praderas de Plancton", y por consiguiente la extraordinaria riqueza ictiológica del mar del Perú" (26).

En la conferencia Latinoamericana sobre el Derecho del Mar, se declararon los siguientes principios comunes - del Derecho del Mar:

"1.-El derecho inherente del Estado ribereño a - explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, - así como la plataforma continental y su subsuelo, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar el nivel de vida de sus pueblos;

2.-El derecho del Estado ribereño a establecer - los límites de su soberanía o jurisdicción marítima de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos;

(26).-Revista "Perú en México". No. 29. p. 9.

3.-El derecho del Estado ribereño a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón;

4.-El derecho del Estado ribereño a prevenir la contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos, etc.;

5.-El derecho del Estado ribereño a autorizar, vigilar y participar en todas las actividades de investigación científica que se efectúan en las zonas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, etc." (27).

3.-ZONA CONTIGUA.

Es otro de los temas tratados en la conferencia de Ginebra de 1958, durante las deliberaciones de la primera comisión, que fué el único de los temas tratados por esta comisión, que tuvo éxito, al aprobarse el texto del artículo 3º, que se refiere a la zona contigua de pesca. Dice el citado artículo 3º "Un Estado tendrá una zona de pesca contigua a su mar territorial que se extienda hasta un límite de 12 millas a partir de la línea de base desde donde se mida la anchura del mar territorial" (28).

La zona contigua es aquella en la cual el Estado ribereño ejerce ciertos derechos, pero a su vez en la cual impera el criterio de la libertad de los mares. Esta idea, más -

(27).-González Alvarez, Pablo Reynaldo. Ibero-América y las 200 millas de mar territorial. México, Tesis de Licenciatura. 1971, p. 106.

(28).-García Robles, Alfonso La Conferencia de Ginebra y la Anchura del mar territorial. México, 1959, p. 73.

que de los estudios jurídicos, ha surgido de las esferas gubernamentales, derivada de la pretensión de éstos, para obtener una jurisdicción mayor para sus respectivos Estados, aunque -- por ello han surgido contradicciones, pues por un lado hay partidarios de la existencia de dicha zona y por el otro los que niegan su plena existencia.

Antes del reconocimiento legal de la zona contigua, durante la Conferencia de Ginebra de 1958; la Comisión Internacional de las Naciones Unidas, había reconocido a la zona adyacente o contigua.

Dicha Comisión de Derecho Internacional, había establecido en su provecho que "En el alta mar contigua a su mar territorial, el Estado ribereño pondrá las medidas de fiscalización necesarias para evitar y reprimir las violaciones de sus leyes de policía, aduanero, de inmigración, fiscal o sanitaria en su territorio o en su mar territorial" (29).

El mencionado proyecto continuaba diciendo, que esas medidas de fiscalización, no podrán aplicarse a una distancia mayor de 12 millas, a partir de la línea de base desde la que se mide la extensión del mar territorial. Por lo que corresponde conocer y saber qué derechos puede ejercer el Estado ribereño en la zona contigua. La Comisión reconoció, que dentro de la esfera de derechos del Estado ribereño, no comprenden, -- pues, los derechos en materia de seguridad ni derechos en -- cuanto a la exclusión de extranjeros en el ejercicio de la pesca.

(29).-O.N.U., Doc. A/C.N. 4/97, Vol. II, 1956, p. 5. anexo 1, -- p. 73.

Los derechos del Estado ribereño se reducen. --- pues, a procurar medidas de conservación de los recursos vivos del mar, así mismo, el de adoptar en esa zona todas las medidas a que esté facultado y que las considere conforme a las disposiciones aprobadas por la comisión.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones se definió a la zona contigua de la manera siguiente: "Es una zona de alta mar contigua a su mar territorial, el Estado ribereño podrá adoptar las medidas necesarias para evitar y reprimir las infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria, así como los ataques a su seguridad. La zona contigua no se puede extender más allá de 12 millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial" (30).

Estamos de acuerdo, en que era absolutamente necesario, que como una transición entre el mar territorial y el alta mar, surgiera, una tercera área inmediata, sobre la que pudiera ejercerse ciertos derechos por parte del Estado ribereño, y a la que a modo de restricciones a los mismos, tuviere siempre la idea imperante de la libertad de los mares.

Conocido autor, ha sabido captar la esencia de la cuestión que tratamos, definiéndola así: "La zona contigua, es aquella faja marítima que sirve de transición entre las aguas jurisdiccionales o mar territorial y el alta mar, genéricamente libre para todos" (31).

(30).-Art. 66 de la Convención sobre la zona contigua. Doc. -- A/Conf. 13/38, p. 73.

(31).-Azcárraga y Bustamante, José Luis de. La plataforma submarina y el derecho internacional. la zona nerítica epijurisdiccional. Madrid, 1952. p. 67.

En la zona contigua, el Estado se reserva el --- ejercicio de funciones de policía, destinados a impedir que se violen las leyes del país ribereño, especialmente las fiscales, y para que pueda tomar las medidas indispensables para su seguridad y defensa de sus intereses nacionales.

En la zona contigua, como en el problema del mar territorial, no se ha llegado a determinar exactamente la extensión, que puede darse a la zona contigua. Sin embargo, en la conferencia de Ginebra de 1958, concretamente en la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, se consideró y admitió en principio que no puede extenderse más allá de doce millas a partir de la línea de base de las aguas territoriales.

Ahora bien, la naturaleza jurídica de la zona -- contigua es fundamentalmente diferente a la del mar territo--- rial, pues mientras el mar territorial forma parte del territorio y sobre él ejerce el Estado ribereño derechos de soberanía, con pequeñas limitaciones establecidas por el derecho internacional; sobre la zona contigua, que es parte de la alta mar, - no puede ejercer más que derechos fragmentados, competencias - limitadas que se señalan en el Convenio sobre la zona contigua de 1958.

4.-REGIMEN JURIDICO DEL MAR TERRITORIAL.

I.-EJERCICIO DE LA SOBERANIA POR EL ESTADO RIBEREÑO.

En general, existe unanimidad de criterios sobre los principios siguientes, relativos a pesca, cabotaje, policía y ceremonial marítimo, en el mar territorial.

"A) EN MATERIA DE PESCA.-El Estado ribereño puede reservarse el derecho de pesca en su mar territorial exclusivamente, para sus **propios** súbditos, trátase de peces, perlas, ámbar o de otros productos del mar.

B).-CABOTAJE.-El Estado litoral, salvo tratados especiales en contrario, excluir a los buques extranjeros de la navegación y comercio a lo largo de sus costas del denominado cabotaje, y reservarlo exclusivamente para sus propios buques. El cabotaje comprendía originalmente la navegación y el tráfico entre los puertos de una misma zona de la costa perteneciente al territorio de un sólo Estado.

Sin embargo el término de cabotaje o comercio costero, tal como es empleado en los tratados especiales, comprende ahora el tráfico marítimo entre cualquiera de los puertos del mismo país, hállese en la misma costa o en costas diferentes, siempre y cuando las costas diferentes sean de un sólo y único Estado, entendido como unidad geográfica y política, en contraposición a las costas de sus colonias o dominios.

C) El Estado litoral puede ejercer, con carácter exclusivo, ciertas facultades de policía y de vigilancia en su mar territorial en razón de los derechos de aduanas, el secreto de sus fortificaciones costeras y de otros intereses análo-

gos. Por lo tanto puede ordenar a los buques extranjeros que--
sigan ciertas rutas y evitar otros.

D) El Estado ribereño puede dictar leyes y reglamentos relativos al ceremonial marítimo que han de observar -- los buques mercantes extranjeros cuando entren en sus aguas jurisdiccionales" (32).

II.-OBLIGACIONES DEL ESTADO RIBEREÑO.

EL PASO INOCENTE.--Todos los barcos tienen el derecho de paso inocente, a través de las aguas territoriales. - Por paso inocente "se entiende la navegación a través de las - aguas territoriales para:

- a) Atravesarlas sin entrar a las aguas naciona--
les.
- b) Ir del alta mar a las aguas nacionales.
- c) Ir de las aguas nacionales al alta mar.

En el derecho de paso inocente se incluye la posibilidad para el barco de detenerse o andar, pues sólo mientras se trata de incidentes ordinarios de la navegación o por causa de fuerza mayor. El paso es inocente cuando no se perjudica la paz, el orden o la seguridad del Estado costero, y deberá ajustarse siempre a las normas internacionales y a las leyes y reglamentos que dentro de los límites del derecho inter-

(32).-L. Oppenheim, M.A. Op. Cit., p. 50.

nacional haya establecido el Estado litoral" (33).

CONSECUENCIAS DEL PASO INOCENTE.-Repercuten dos-
consecuencias para el Estado ribereño:

a) De carácter negativo.-Optar una actividad pa-
siva, para no interferir el ejercicio de ese derecho por parte
de los barcos extranjeros.

b) De carácter positivo.-Dar la adecuada publici-
dad, de cualquier peligro para la navegación dentro de sus ---
aguas territoriales, de cuya existencia tuviera conocimiento.

Esta obligación del Estado costero ha sido subra-
yada por la Cortè Internacional de Justicia en la sentencia re-
lativa al asunto del canal de Corfú, cuando se refirió "a las-
obligaciones que incumbían a las autoridades albanesas que con-
sistían en dar conocimiento, en interés de la navegación en ge-
neral, de la existencia de un campo de minas en las aguas te-
rritoriales albanesas y en advertir a los navíos de guerra bri-
tánicos, en el momento en que se aproximaban, del peligro inmi-
nente al que los exponía este campo de minas" (34).

5.-LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930. SOBRE LOS DERECHOS DEL -
MAR.

La Conferencia de la Haya, tuvo lugar del 13 de-
marzo al 12 de abril de 1930, las cuestiones que se debatieron
fueron: Aguas territoriales y Responsabilidad de Estados por -
daños causados en su territorio a la persona y bienes de los -

(33).-Seara Vázquez. Modesto. Op. Cit., p. 217.

(34).-Ibidem; p. 218.

extranjeros. Participaron 84 países en esta conferencia.

En dicha conferencia, reinó el excepticismo, para una solución al problema de las aguas territoriales. Tres países, Francia, Italia y Polonia, manifestaron que el problema del mar territorial no tendría solución en la Conferencia, sin embargo de opinión contraria, fueron España, Noruega, Países Bajos, Austria y Suiza.

El fracaso de esta conferencia se debió a problemas y presiones de carácter político y económico.

El resultado de los debates, fijaron estas tres posiciones:

"1.-Los que aceptaban el límite de tres millas - (Gran Bretaña, con Africa del Sur, Australia, Canadá, India y Estados Unidos, Japón y los Países Bajos.

2.-Los que aceptaban dicho límite, pero con la institución de una zona contigua, Alemania, Bélgica, Chile, Cuba, Egipto, Estonia, Francia, Grecia, Irlanda, Polonia y los Países Bajos.

3.-Los que con o sin zona contigua, consideraban las tres millas como una limitación insuficiente del mar territorial; Brasil, Colombia, Cuba, España, Finlandia, Islandia, Italia, Letonia, Noruega, Persia, Portugal, Rumania, Suecia, Turquía, Uruguay y Yugoslavia" (35).

(35).-Azcárraga y Bustamante, José Luis de. Op. Cit. . p.67.

En esta conferencia no se llegó a ningún acuerdo positivo en cuanto al mar territorial y la zona contigua, las grandes potencias se opusieron terminantemente e interfirieron para el logro de algo positivo.

6.-LA CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958. SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR.

La Oficina europea de las Naciones Unidas, sirvió de sede a la Conferencia sobre los Derechos del Mar, que se reunió en Ginebra, del 24 de Febrero al 27 de abril de 1958, habiendo participado en los trabajos, representantes de 86 Estados, de los cuales 79 eran miembros de las Naciones Unidas y 7 eran miembros de organismos especializados.

De las labores de las cinco comisiones principales de la conferencia se formaron cuatro Convenciones relativas al Mar Territorial y Zona Contigua, la Alta Mar, La Pesca y conservación de los Recursos vivos de la Alta Mar y Plataforma Continental.

Dabe hacer notar, que igual suerte había corrido, en 1930, la Conferencia de Codificación de la Haya, La Conferencia de Ginebra fracasó en su esfuerzo para llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la anchura del mar territorial. En el tan traído y llevado artículo 3º, se hace una reseña en dicho artículo, de los aspectos más importantes de los trabajos de la primera comisión, la cual tuvo a su cargo el exámen de todo lo relativo al mar territorial y la zona contigua.

LOS DEBATES DE LA PRIMERA COMISION.

La organización de los trabajos de la primera comisión, fué análoga a las demás comisiones principales. A propuesta de la mesa, la conferencia decidió en su cuarta sesión plenaria, el 28 de febrero de 1958, que las labores de cada una de las comisiones, deberían comprender dos etapas: La primera que consistía principalmente en un debate general sobre los artículos remitidos a la comisión de entre aquellos que había preparado la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y la segunda que estaría destinada a examinar tales artículos en el orden que les correspondiese y a tomar decisiones sobre los textos que la comisión debería recomendar a la Conferencia en pleno.

El artículo que la primera comisión tomó como base para sus trabajos en lo que atañe a la anchura del mar territorial, fué el artículo 3º del Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional, que estuvo redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º, "1.-La Comisión reconoce que la práctica internacional no es uniforme por lo que respecta a la delimitación del mar territorial.

2.-La comisión considera que el derecho internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas.

3.-La comisión, sin tomar ninguna decisión en -- cuanto a la anchura del mar territorial, más acá de este límite, toma nota, por una parte, de que muchos Estados han fijado una anchura superior a tres millas, y por otra, de que muchos Estados no reconocen esa anchura ni la de su mar territorial -- es inferior.

4.-La comisión estima que la anchura del "mar territorial ha de ser fijada por una conferencia internacional" -- (36).

La comisión declaró, en su proyecto que consideraba, que el derecho internacional, según el tres, del artículo 3º, no autorizaba a extender el mar territorial más allá de 12 millas, advirtiendo que no se tomaría decisión alguna, en -- cuanto a la anchura dentro de ese límite.

México y la India presentaron conjuntamente una -- propuesta, para fijar la anchura de su mar territorial hasta -- un límite de 12 millas.

La U.R.S.S., presentó un texto, según el cual ca -- da Estado determinará la anchura de su mar territorial, de --- acuerdo con la práctica establecida, dentro de los límites -- 3-12 millas, tomando en cuenta las condiciones geográficas e -- históricas, los intereses económicos, los intereses de seguridad del Estado ribereño y los intereses de la navegación inter -- nacional.

(36).-Foro Internacional. La anchura del mar territorial. Publicado por el Colegio de México Oct.-Dic. México 1961. Vol. -- II, p. 181.

La propuesta de Colombia, somete a la soberanía del Estado, una zona de mar con extensión de doce millas adyacentes a sus costas.

Perú, presentó una propuesta parecida a la de la Unión Soviética, basándose en **factores** geográficos, biológicos, económicos pero con la diferencia de que no establece en forma numérica, el límite para fijar el mar territorial, sino que delega a cada Estado la facultad de fijar su mar territorial. Perú y Ecuador actualmente, en sus respectivas legislaciones pesqueras que son posteriores a esta conferencia, señalan 200 millas como límite de su mar territorial.

La Gran Bretaña, expresó su oposición en contra de un límite mayor a las 6 millas de mar territorial, aclarando que el Estado ribereño sólo podría aplicar su soberanía dentro de las 3 primeras millas.

La propuesta de los Estados Unidos, es igual, a la de Gran Bretaña, ya que señala 6 millas, en el cual está -- incluido el mar territorial y la zona contigua. En realidad esta propuesta, es el límite de tres millas, ya que tres millas son para el límite del mar territorial y sobre el cual el Estado ejerce plenamente su soberanía y las otras tres millas son para la zona contigua, que como ya se vió, en dicha zona el Estado ribereño, tiene facultades muy limitadas.

Por lo que se refiere a la votación, no se debe olvidar, que en las dos ocasiones, en que se sometieron a votación propuestas específicas, que fijaban el límite del mar te-

rritorial en seis millas, sin ninguna otra zona que prolongase el mar territorial, fueron rechazadas abrumadoramente, como -- aconteció a la propuesta de Canadá, cuya votación fué de 11 votos a favor, 48 en contra y 23 abstenciones. La de Suecia que tuvo 16 votos a favor, 46 en contra y 14 abstenciones.

No se debe pasar desapercibido, el hecho a la -- propuesta mexicana, que junto con la India, obtuvieron el primer lugar entre las relativas a la anchura del mar territorial que fueron consideradas por un lado la propuesta de México, como una fórmula flexible, y la de la India en el sentido de facultar al Estado ribereño, a fijar su propio mar territorial, -- hasta un límite máximo de 12 millas.

La propuesta presentada conjuntamente entre México y la India, fué la que mayor número de votos obtuvo, ya que tuvo 35 votos a favor, 35 en contra y 12 abstenciones.

Por consiguiente, se puede observar que ninguna propuesta acerca de la anchura del mar territorial logró obtener mayoría de votos de la comisión. Lo único positivo que se obtuvo de la Conferencia de 1958, fué que la primera comisión, puso en conocimiento de la conferencia, que únicamente, aprobó el texto del artículo 3º. que se refiere a la zona contigua de pesca.

Resumiendo, los resultados de la Conferencia de Ginebra de 1958, se comprobó con los debates desarrollados, -- que la regla de las "tres millas" es una fórmula dogmática, de

fendida ciecamente por las grandes potencias, por convenir a sus intereses y poder seguir sacueando los litorales de los países que no tienen flotas poderosas para pescar en alta mar y sólo lo pueden hacer en sus aguas territoriales. de ahí, que dichos países propugnen por la ampliación de los límites del mar territorial.

7.-LA POSTURA DE MEXICO EN LA CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958.

Haremos mención de la brillante intervención que tuvo México, a través del Dr. Alfonso García Robles, en los debates de la primera comisión de la conferencia.

Establece el destacado jurista mexicano, que en derecho internacional, así como en todo derecho debe existir un cierto grado de continuidad y sobre todo cuando el mundo en que vivimos, está en constante transformación.

Refiérese a que el informe de la comisión por desgracia, parece demostrar que las corrientes jurídicas representadas en la misma no corresponden al equilibrio que se desea. Cuando se verifica un exámen de dicho informe, se conserva la impresión de que los miembros de la comisión quisieron mantenerse inmutables a los principios y normas de derecho llamadas "tradicionales", y de todos aquellos juristas de Latinoamérica y de los demás países, del siglo pasado y no en favor de las corrientes actuales, que pugnan por conseguir una evolución dinámica del derecho de gentes, que corresponda a situaciones y a las imperiosas exigencias que existen en el mundo actual.

Al referirse García Robles a la libertad de la alta mar y las libertades que ésta debe comprender, dice que se ha reelegado al último término, el punto más importante de las limitaciones. Dicho en otra forma, si se toma en cuenta -- que el tratarse de la soberanía del Estado sobre el mar territorial, se ha dejado para el último término, lo relacionado -- con la soberanía, lo que deberá ejercerse en las condiciones -- señaladas según el informe de la Comisión y por las demás normas del Derecho Internacional.

La Delegación de México, prosigue, comparte plenamente con los conceptos que expusieron numerosos representantes, en el sentido de que la llamada "regla de tres millas", -- nunca fué generalmente observada, aún en la época de su aplicación más extendida. Varios Estados importantes, jamás la practicaron.

Se puede afirmar, que teniendo en cuenta la verdad histórica, durante el siglo pasado y los primeros años de nuestro siglo, una mayoría de los Estados entonces existentes, aceptaban en principio la regla en cuestión, pero esa aceptación, más bién era de facto, que como una arraigada convicción jurídica, por parte de los Estados ribereños, que ahora pregonan, apegarse a un límite consuetudinario.

Los trabajos de la Delegación fueron encaminados a conseguir una solución legal y humana, para delimitar las -- zonas del mar territorial, pues el principio de la anchura de las tres millas, se considera como un hecho histórico que no -- se compara en la actualidad con las necesidades que actualmen-

te confrontan los Estados ribereños. Nuestra delegación hace mención, de la tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, "uno de los órganos principales del consejo de la Organización de Estados Americanos", que adoptó una resolución, que elogia a México, dándosele el título de PRINCIPIOS DE MEXICO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MAR. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos reconoció COMO EXPRESION DE LA CONCIENCIA JURIDICA DEL CONTINENTE Y COMO APLICABLES POR LOS ESTADOS AMERICANOS, varios principios fundamentales, y en especial, a lo que se refiere al mar territorial.

Dichos principios son los siguientes:

"1.-La extensión de tres millas para delimitar el mar territorial es insuficiente y no constituye una norma de derecho internacional, por lo tanto, se justifica la ampliación de la zona del mar tradicionalmente llamado mar territorial.

2.-Cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa" (37).

Todo lo anterior se refiere a la intervención -- y postura de México en los debates de la primera comisión de la Conferencia, celebrada en la Ciudad de Ginebra Suiza, el 19 de marzo de 1958.

(37).-García Robles, Alfonso. Op. Cit., p. 321.

C A P I T U L O I I I

1.-LEGISLACION MEXICANA DE PESCA.

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

I.-ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.-ARTICULOS 42 Y 48 CONSTITUCIONALES.

III.-LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA.

1.-DE LAS AUTORIDADES DE LA PESCA.

2.-AUTORIZACIONES PARA LA PESCA COMERCIAL.

3.-CADUCIDAD Y REVOCACION DE LAS CONCESIONES. CAN-
CELACION DE LOS PERMISOS Y LAS AUTORIZACIONES.

4.-LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PES-
QUERA.

5.-FONDO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO PESQUERO.

6.-INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PESCA.

7.-INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA.

IV.-ILICITUD DE EMBARCACIONES EXTRANJERAS EN --
AGUAS MEXICANAS.

V.-LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NA-
CION.

VI.-TRATADOS CELEBRADOS POR MEXICO EN MATERIA DE-
PESCA.

2.-LEGISLACION EXTRANJERA.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION MEXICANA --
CON OTRAS.

LEGISLACIONES PESQUERAS.

1.-LEGISLACION DE PESCA DE LA REPUBLICA DEL ECUA-
DOR.

I.-FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

II.-LIMITE DE LAS 200 MILLAS DE MAR TERRITORIAL

III.-REQUISITOS COMUNES PARA LAS ACTIVIDADES PES-
QUERAS EN AGUAS ECUATORIANAS.

IV.-ILICITUD DE LOS BARCOS EXTRANJEROS EN AGUAS -
ECUATORIANAS.

2.-LEGISLACION DE PESCA DE LA REPUBLICA DEL PERU.

I.-FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

II.-LIMITE DE LAS 200 MILLAS DE MAR TERRITORIAL.

III.-ILICITUD DE LOS BARCOS EXTRANJEROS EN AGUAS-
PERUANAS.

3.-CODIGO DE PESCA Y CAZA DEL ESTADO DE CALIFOR--
NIA. U.S.A.

I.-FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

II.-DE LAS AUTORIDADES DE PESCA.

1.-LA COMISION DE PESCA Y CAZA.

2.-EL DEPARTAMENTO DE PESCA Y CAZA.

3.-EL COMITE PARA LA INVESTIGACION MARINA

III.-LA PESCA COMERCIAL.

IV.-LICENCIAS PARA LA PESCA COMERCIAL.

V.-REGISTRO DE EMBARCACIONES.

VI.-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE --
PESCA.

VII.-SANCIONES EN MATERIA DE PESCA.

4.-BREVE ESTUDIO DE LA LEGISLACION DE PESCA DEL -
JAPON.

I.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PESCA EN EL JAPON.

II.-DE LAS AUTORIDADES DE LA PESCA EN EL JAPON.

III.-LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES PESQUERAS. -
SUS TRANSFORMACIONES

IV.-LICENCIAS PARA LA PESCA COMERCIAL .

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

I.-ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Fracción I del artículo 27, establece que la propiedad de las aguas corresponden a la Nación y ésta, en virtud del jus abutendi, transmite su dominio a los particulares, reflejándose en Leyes como la de pesca, al establecer las facultades inherentes al derecho a la explotación de los recursos naturales existentes en las aguas de la Nación y aprovechables mediante la pesca, reconocidas en favor de las personas físicas o morales, nacidas en México, o constituidas conforme a las Leyes del país, respectivamente, según el artículo 27 del Ordenamiento de pesca vigente cuya conexión con lo previsto por la Fracción I del artículo 27 Constitucional es evidente.

Debe apuntarse en forma terminante que por virtud al jus abutendi de la Nación respecto a sus aguas, dada la inalienabilidad a que se refiere el sexto párrafo del propio artículo 27 Constitucional, no es posible que se constituyan en propiedad privada; por ello, los derechos conferidos en materia de pesca sólo se otorgan mediante autorizaciones para efectuar capturas de las especies aprovechables, siendo dichas autorizaciones en forma de permisos o de concesiones. Si bien es cierto, que se concesionan con derecho a la exclusividad las zonas que por reunir las características expresas que la Ley de la materia establece, también lo es, que tales concesiones-

están sujetas a las disposiciones de orden técnico y de interés público que el Ejecutivo Federal dicta, de manera que en ningún caso puede asegurarse la configuración de derechos de propiedad de las aguas nacionales en favor de concesionarios o permisionarios de pesca.

El artículo 27 Constitucional dice "La Nación -- tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, así como el de REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES - - - susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias..., para EVITAR LA DESTRUCCION DE LOS ELEMENTOS NATURALES" (38), que -- constituyen la fauna y flora acuáticas, interesantes desde el punto de vista pesquero, que es el motivo de este estudio.

El párrafo 5° del precepto constitucional citado, determina, cuáles son las aguas nacionales, al respecto textualmente, se refiere como sigue:

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de lagos interiores de formación natural -- que están ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las co-

(38) -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - art. 27.

corrientes constantes e intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pasen de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, ~~zonas~~ o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de la ribera sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino, las de los manantiales que brotan en las playas, ~~zonas~~ marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley" (39).

El párrafo 6º contiene una facultad muy importante desde el punto de vista jurídico económico, consistente en el derecho exclusivo del Ejecutivo Federal, para autorizar la explotación de los recursos de pesca.

Cubriendo un aspecto muy importante sobre los derechos de los particulares para adquirir el dominio de las tierras y aguas nacionales, el propio artículo 27 Constitucional en su Fracción I, establece:

"La capacidad para adquirir el dominio de las -- tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes descripciones:

(39).--Ibidem; art. 27, Frac. I, párr. 5º.

Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesorios o para obtener concesiones de explotación de minas y aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales, respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas" (40).

El contenido del primer párrafo de la Fracción I del artículo 27 Constitucional, denota también un gran interés, respecto al otorgamiento de autorizaciones para la pesca, pues como se observa sobre todo en las concesiones y permisos especiales para la pesca, en los que se acostumbra insertar la famosa "Cláusula Clavo", que está insertada en el artículo 27 de la Ley de Pesca y que enmarca también en la primera parte de la Fracción del precepto constitucional aludido y que dice al respecto "El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y de no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos" (41).

(40).-Ibidem; parr. 6º.

(41).-Ibidem; 1a. parte de la Fracc. I.

II.-ARTICULOS 42 Y 48 CONSTITUCIONALES.

Estos dos artículos constitucionales determinan la extensión que debe tener el territorio nacional. son importantes debido a que fijan el ámbito jurisdiccional que incumbe a las Autoridades mexicanas y en nuestro caso, se refiere a todo lo concerniente a los lugares donde se efectúa la pesca.

ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL.-"El territorio nacional comprende:

I.-El de las partes integrantes de la Federación;

II.-El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III.-El de las islas Guadalupe y las Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV.-La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V.-Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores" (42).

ARTICULO 48 CONSTITUCIONAL.-"Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos sub-

(42).-Ibidem; art. 42.

marinos, las islas, los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados"(43).

No se quiere dar una repetición inexplicable de lo apuntado por el precepto 42 antes citado; sino la necesidad que guiso apuntar el constituyente del 17, para señalar la dependencia de todo lo que comprende el territorio nacional, bajo la jurisdicción de la Federación.

Debemos recordar que existe una disposición, contenida, en la Fracción XVII del artículo 73 de la propia Constitución, el cual establece que son facultades del Congreso -- "para dictar Leyes sobre Vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir Leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal" (44).

(44).-Ibidem; art. 73. Fracc XVII

III.-LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA.

En el capítulo primero de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca se establece, que la presente Ley, es reglamentaria del artículo 27 constitucional, en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas y sólo el Ejecutivo Federal podrá autorizar concesiones o permisos.

El objeto de la Ley, dice el artículo primero, es la pesca, protección de la flora y fauna, investigación, transformación de los productos pesqueros y la regularización del mercado tanto interno como externo, de la producción pesquera. Define asimismo lo que se entiende por pesca, a través del artículo 5º, determina el ámbito jurisdiccional de la aplicación de la presente Ley, que serán: Las aguas interiores, mar territorial, en la alta mar cuando las embarcaciones portan la bandera mexicana, zona exclusiva de pesca, plataforma continental, de acuerdo además con los tratados o convenios internacionales, celebrados o que se vayan a celebrar, de conformidad con el artículo 133 constitucional, clasifica los tipos de pesca atendiendo a los fines de ejecución, se especifica cuál es la pesca de explotación, asimismo expresa qué se entiende por pesca científica, enuncia lo que debe de conceptuarse como pesca deportiva.

1.-DE LAS AUTORIDADES DE PESCA.

Los artículos 12 y 13 establecen la competencia del Ejecutivo Federal, en todo lo concerniente al ramo de pes-

ca, a través de otras autoridades como la Secretaría de Industria y Comercio y otras autoridades competentes, determina las zonas de reserva, las especies que deben ser protegidas, zonas de explotación y la limitación de la pesca en zonas que son de interés público, fija las épocas de veda y además fija las tallas y pesos mínimos de las especies que se capturen, todo esto lo establece el mencionado artículo 13 de la Ley.

El artículo 14, señala las atribuciones del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, el Instituto Nacional de Pesca, quien depende de la mencionada Secretaría, tendrá entre otras facultades las señaladas en el artículo 15, que al respecto dice "El Instituto Nacional de Pesca que dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio, tendrá las siguientes facultades:

I.-Realizar investigaciones técnicas y científicas de la flora y fauna acuáticas;

II.-Planear y supervisar el establecimiento de zonas y laboratorios experimentales;

III.-Prestar asesoramiento en materia de vedas;

IV.-Dar asesoramiento en el fomento, cultivo y desarrollo de las especies de la flora y fauna acuáticas;

V.-Emitir opiniones de carácter técnico y científico; y

VI.-Coadyuvar en el estudio de la contaminación de las aguas cuando causen daño a las especies pesqueras" (45).

La actividad del Instituto Nacional de Pesca, según el artículo transcrito, es desarrollar todo tipo de Investigaciones de la flora y fauna marina, es decir, todo estudio-relacionado con el medio acuático, dichas investigaciones servirán de base y como consulta para las autoridades y en general toda persona que se dedique a la actividad pesquera.

El capítulo tercero, a través del artículo 19, - señala la constitución de la Comisión Consultiva de Pesca, el citado artículo dice "La Comisión Consultiva de Pesca, que está constituida por: Un Presidente, que será el Secretario de - Industria y Comercio; un Vicepresidente, que será el Subsecretario de Pesca; un Representante de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Marina, Recursos Hidráulicos, Agricultura y Ganadería, Salubridad y Asistencia y Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; uno por cada uno de los siguientes organismos: Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., Banco Nacional de Pequeño Comercio, S.A., Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V., Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., Confederación Nacional Campesina y Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

Los Ejecutivos Locales podrán, en su caso, formar parte de la Comisión Nacional Consultiva de la Pesca cuan-

(45).-Ley Federal Para el Fomento de la Pesca, art. 15.

do así lo solicitan.

La Comisión elejirá entre sus miembros un Secretario y un Tesorero, y los restantes fungirán como vocales" (46).

Por lo que respecta al Registro Nacional de Pesca, el artículo 21 de la Ley, dicho precepto señala "La Secretaría de Industria y Comercio, con los datos que recaben y verifiquen sus oficinas foráneas de pesca, formará y mantendrá - al corriente el Registro Nacional de Pesca, en el cual deberán quedar suscritos:

I.-Los pescadores, ya sean personas físicas o morales, incluyendo sociedades cooperativas de producción pesquera, los ejidos que tengan recursos pesqueros o sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, que participen, indistintamente en actividades que abarquen desde la captura hasta la distribución y demás fases relacionadas con la pesca comercial;

II.-Las embarcaciones, varaderos y astilleros -- previo registro, ante la Secretaría de Marina;

III.-Instrumentos y demás implementos e instalaciones pesqueras;

IV.-Los establecimientos dedicados a la investigación científica pesquera y sus instalaciones.

V.-Las asociaciones deportivas de pesca;

(46).-Ibidem; art. 19.

VI.-Los acuarios y plantas para cultivos destinados a la producción de especies pesqueras.

La Secretaría de Industria y Comercio expedirá - las credenciales para personas físicas y cédulas de registro - correspondientes para las personas morales" (47).

A través del Registro Nacional de Pesca, la Secretaría de Industria y Comercio trata de que toda persona física o moral dedicada a la pesca, así como aquellas que se dediquen a la construcción de embarcaciones de cualquier tipo, instrumentos de pesca, instituciones dedicadas a la investigación científica pesquera, incluso las asociaciones deportivas de pesca, acuarios, etc., es decir todo aquello que esté relacionado con la actividad pesquera, deberán estar registrados ante la Secretaría de Industria y Comercio, quien expedirá credencial a las personas físicas y cédula a las personas morales - El Registro Nacional de Pesca tiene por finalidad obtener una estadística, para un mejor control, sobre las personas físicas o morales, instituciones comerciales y deportivas, que se dedican a la actividad pesquera.

La expedición de las credenciales y cédulas, serán gratuitas según lo establece el artículo 23, la duración de estas credenciales y cédulas, será de 5 años naturales, con el respectivo resello anual.

2.-AUTORIZACIONES PARA LA PESCA COMERCIAL.

(47).-Ibidem; art. 21.

Se requiere para la pesca de explotación comercial y deportiva, autorización expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, dándose dicha autorización en dos formas:

1.-En forma de concesión.

2.-En forma de permiso.

La autorización en forma de concesión se otorgará en aquellos casos en que, de acuerdo con el estudio técnico, pesquero, económico y social, que presente el solicitante y --apruebe la Secretaría, además de las actividades por realizar y la cuantía de las inversiones, se requiere un término de más de dos años, para el desarrollo exitoso, estabilidad y seguridad de la empresa.

Para **otorgar** una concesión o un permiso, el artículo 27 de la Ley establece "Las concesiones o permisos podrán otorgarse a:

I.-Mexicanos por nacimiento o naturalización;

II.-Sociedades cooperativas de producción pesquera y de producción pesquera ejidal;

III.-Organismos descentralizados o empresas de participación estatal.

IV.-Sociedades mercantiles que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén constituidas conforme a las Leyes - del País y tengan en él su domicilio legal;

b) Que los títulos representativos del capital - social sean nominativos;

c) Que el 50%, como mínimo del capital social -- con derecho a voto, esté suscrito por mexicanos o sociedades - mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros; y

d) Que la escritura social establezca que la mayoría de los administradores será designada por los socios mexicanos y que la designación deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana" (48).

Las concesiones pesqueras, tendrán una duración mínima de cinco años y máximo de veinte, con opción para prorrogarla. ~~Los~~ permisos tendrán una duración de dos años naturales y no podrán ser transferidos.

Por lo que se refiere a los permisos para la peca deportiva o científica, otorgados a extranjeros, se estará a lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 constitucional, que ya comentamos. Como se puede observar, la Ley de Pesca de 1950, establecía a diferencia de la vigente, en cuanto a la duración de las concesiones se refiere, era de 30 años dicha duración y los permisos eran de 1 año.

(48).-Ibidem; art. 27.

Los requisitos para obtener la concesión pesquera, están contenidos en el artículo 32 de la Ley, que dice "Para obtener concesiones será necesario:

I.-Estar inscritos los solicitantes en el Registro Nacional de Pesca y en su caso, los bienes necesarios para cumplir el objeto de la concesión. Las embarcaciones deberán acreditar su registro ante la Secretaría de Marina;

II.-La aprobación por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, del estudio técnico pesquero y económico correspondiente, que comprenderá el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos de las especies;

III.-Cuando se trata de extracción y captura de especies susceptibles de cultivo, obligarse a realizar éste, -coadyuvando con las autoridades correspondientes. Para tal fin deberá presentar el estudio respectivo;

IV.-Comprometerse a emplear personas inscritas-- en el Registro Nacional de Pesca;

V.-Constituir las garantías que determine la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos de esta Ley;

VI.-Tratándose de cooperativas de producción pesquera, en las que esté establecido en sus bases constitutivas, que el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración no puedan ser electos por más de dos periodos consecutivos en cualquiera de los cargos del Consejo de Administra-

ción o del Consejo de Vigilancia, ni puedan ser designados --- por el mismo lapso en comisiones especiales; asimismo que el número de socios que integren la cooperativa no sea menor de 30;

VII.-Pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva; y

VIII.-Cumplir los demás requisitos establecidos en esta Ley y disposiciones legales aplicables" (49).

Para obtener permisos, el artículo 33, fija como requisitos para el solicitante los siguientes: La inscripción en el Registro Nacional de Pesca, emplear personas que estén debidamente registradas en el Registro Nacional de Pesca, garantía, cuando el solicitante sea una sociedad cooperativa, en su Consejo de Administración, el Presidente, Secretario y el Tesorero, no sean elegidos por más de dos periodos consecutivos u cuyo número de socios no sea menor de 30. Creemos que este requisito tanto en las concesiones como en los permisos es acertado, ya que la finalidad de la nueva Ley pesquera, es abrir nuevas fuentes de trabajo e ingresos para todas aquellas personas que se dedican a esta actividad y no sólo para unas cuantas personas.

Las obligaciones establecidas en la nueva Ley pesquera, están determinadas en el artículo 38 del nuevo ordenamiento, que dice "Son obligaciones de quienes efectuen la pesca:

(49).-Ibidem; art. 32.

I.-Extraer o capturar exclusivamente las especies autorizadas en las zonas determinadas por la Secretaría de Industria y Comercio;

II.-Acatar las disposiciones de la Secretaría de Industria y Comercio, respecto de las tallas y pesos mínimos de las especies;

III.-Respetar el volumen máximo de explotación fijado en la concesión o permiso.

IV.-Coadyuvar con la Secretaría de Industria y Comercio y en su caso con la de Recursos Hidráulicos, en los trabajos que realice de reproducción, cultivo y repoblación de especies.

V.-Admitir a bordo de embarcaciones y en plantas de transformación, a investigadores y a quienes se encuentren en proceso de capacitación pesquera;

VI.-Llevar en los casos de pesca comercial, un libro de registro en el que se asienten cronológicamente el volumen obtenido, las especies extraídas o capturadas y la zona de explotación;

VII.-Informar anualmente tratándose de concesiones, o por cada viaje si se trata de permisionarios, sobre el resultado del aprovechamiento integral de la pesca;

VIII.-Informar a la Oficina de Pesca correspondiente, sobre la llegada y desembarque de productos;

IX.-Proporcionar a las autoridades competentes la información que les sea requerida, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

X.-Permitir y facilitar al personal acreditado por las autoridades competentes la inspección dentro de las formalidades constitucionales para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones;

XI.-Tratándose de embarcaciones de pesca de altura, llevar los documentos y libros que determinen las leyes y reglamentos relativos; y

XII.-Cumplir con las demás establecidas en esta Ley y en las disposiciones legales aplicables" (50).

Toda aquella, sociedad o cooperativa, que transporte productos de pesca en aguas mexicanas, deberá hacerlo en embarcaciones nacionales, amparadas con la "Güfa de Pesca", expedida por la Secretaría de Industria y Comercio, según lo establece el artículo 41 de la Ley.

La garantía que establece la fracción V del artículo 32, como uno de los requisitos para la obtención de una concesión o permiso, deberá ajustarse a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

(50).-Ibidem; art. 38.

3.-CADUCIDAD Y REVOCACION DE LAS CONCESIONES. CANCELACION DE -
LOS PERMISOS Y LAS AUTORIZACIONES.

El artículo 44 de la Ley, señala como causas de caducidad, por lo que se refiere a las concesiones las siguientes: La no iniciación de la explotación en el plazo determinado, no iniciar las inversiones, ni contar con las instalaciones de equipo, en los términos estipulados.

Las causas que motivan la revocación de las concesiones, están determinadas por el artículo 45 "Son causas de revocación de las concesiones:

I.-No cumplir con el plan de inversiones establecido;

II.-Suspender sin causa justificada la explotación, por más de treinta días consecutivos;

III.-Destinar parcial o totalmente la producción a fines distintos a los precisados en la concesión, la Ley y disposiciones aplicables;

IV.-Reincidir en falsedad al rendir información sobre pesca;

V.-Causar baja en el Registro Nacional de Pesca, en los términos del artículo 24 de esta Ley;

VI.-No acatar sin causa justificada, las condi--

ciones generales de orden técnico que señale la Secretaría de Industria y Comercio, dentro del plazo establecido para ello;

VII.-Transferir la concesión, en contravención con lo dispuesto en esta Ley; y

VIII.-No cumplir con el plan de aprovechamiento integral que señala el artículo 32 en su fracción II" (51).

El artículo 46, señala como causales de cancelación de los permisos, los señalados en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 45.

Por lo que respecta a las causales que motivan la cancelación de las autorizaciones otorgadas para el empleo de plantas flotantes mexicanas, el artículo 47 las determina - "Son causas de cancelación de las autorizaciones otorgadas para el empleo de plantas flotantes mexicanas:

I.-Industrializar especies distintas de las señaladas y autorizadas por el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la pesca;

II.-Destinar parcial o totalmente la producción a fines distintos a los precisados en la autorización;

III.-Reincidir en falsedades al rendir la información sobre su actividad;

(51).-Ibidem; art. 45

IV.-Causar baja en el Registro Nacional de la -- Pesca en los términos del artículo 24;

V.-No acatar, sin causa justificada, las condi-- ciones generales de orden técnico que señale la Secretaría de Industria y Comercio; y

VI.-Traspasar la autorización sin contar con el permiso previo de la Secretaría de Industria y Comercio" (52).

Se puede observar, que la tendencia de esta nueva Ley pesquera, es incrementar la producción de los recursos de los litorales nacionales, ya que como lo establece la fracción I del artículo 44, las fracciones II, IV y VII del transcrito artículo 45, la Ley obliga a toda aquella persona física o cooperativa, que obtenga un permiso o concesión, a incrementar realmente la producción y si no cumple con los requisitos y obligaciones fijados por la presente Ley, se le revocará y se entregará a otra persona o cooperativa que realmente pretenda explotar los recursos marinos, el artículo 34 señala además a quien se le dará preferencia para el otorgamiento de concesiones o permisos.

4.-LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

Ya desde el decreto de 2 de julio de 1947, se -- pretendió establecer bases firmes, con la finalidad de incrementar las actividades pesqueras de las sociedades cooperati-- vas, procurando su mejor organización, asistencia técnica, méto-- dos y sistemas modernos en pesca, sin embargo en la práctica -

(52).-Ibidem; art. 47.

se comprobó que existían muchas personas que, sin ser pescadores, se veían favorecidos como socios de cooperativas, y por tanto recibiendo también los privilegios reservados por la Ley a estos organismos.

La nueva Ley Federal para el Fomento de la Pesca, establece a través del artículo 49, dos clases de sociedades cooperativas: Las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, reservando a estas dos clases de cooperativas, la captura o explotación de especies como: el abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja, pismo y tortuga marina. De la misma forma el artículo 35 de la Ley de Pesca de 1950, reservaba a las sociedades cooperativas especies para la actividad de dichas cooperativas, con la diferencia de que, la nueva Ley, además de proteger a los pescadores de las cooperativas pesqueras organizadas, abarca dicha protección a las cooperativas de producción pesquera ejidal, protegiendo de esta manera a los pescadores que antes estaban desamparados y desorganizados, aún cuando sus ejidos tenían grandes extensiones de litoral.

La nueva Ley pesquera, establece en el artículo 51, lo siguiente "Las sociedades cooperativas de producción pesquera podrán realizar actividades complementarias y similares previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio. Para los efectos de esta Ley se clasifican en:

I.-Sociedades cooperativas de producción pesquera de ribera; y

II.-Sociedades cooperativas de producción pesquera de altura" (53).

El artículo 52, determina lo que son sociedades-cooperativas de ribera "Son sociedades cooperativas de ribera, las integradas con un 80 % como mínimo, por socios que sean pescadores ribereños, residentes en municipios colindantes con el mar o con aguas interiores, en los que tengan su domicilio las cooperativas.

Las primeras también podrán realizar sus actividades en alta mar" (54).

Por lo que se refiere a las cooperativas de altura, las define el artículo 53 "Son sociedades cooperativas de altura las no comprendidas en el artículo anterior, constituidas con un 60%, como mínimo, por socios pescadores residentes en el municipio colindante con el mar, si en aquel tiene su domicilio la cooperativa" (55).

Las sociedades cooperativas de ribera fueron beneficiadas con los siguientes derechos:

I.-Preferencia para obtener en concesión determinada zona de jurisdicción federal para cultivo de las especies biológicas;

II.-Obtener concesiones para explotar en forma exclusiva o en común con otras cooperativas, determinada zona pesquera.

(53)-Ibidem; art. 51.

(54).-Ibidem; art. 52.

(55).-Ibidem; art. 53.

Se puede determinar que la nueva Ley pesquera, - al aumentar del 60% al 80% de socios pescadores, que deben ser residentes del municipio colindante con el mar, protege aún -- más, si se toma en cuenta que la nueva Ley, otorga exclusivi-- dad a las dos clases de cooperativas, al otorgar concesiones - de zonas de jurisdicción federal.

La Secretaría de Industria y Comercio, a través del artículo 56 de la Ley, está facultada para asesorar a las dos clases de cooperativas, que señala la presente Ley. Dicho asesoramiento se manifiesta, en la adquisición en propiedad de embarcaciones, plantas de conservación, transformación industrial y en general toda clase de implementos de pesca, que las cooperativas pretendan adquirir. En el supuesto caso, de que, - las cooperativas no cuenten con medios económicos, para la obtención de cualquier equipo de pesca o embarcaciones, podrán - celebrar contratos con empresas armadoras. Los aludidos contratos y sus revisiones, serán sancionados por la Secretaría de Industria y Comercio, y ésta a la vez, oirá opiniones de las - Federaciones Regionales de Cooperativas Pesqueras, a la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana, -- C.C.L., a la Confederación Nacional Campesina y a la Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

Por lo que se refiere a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, el artículo 65 establece al respecto lo siguiente "Las cooperativas de producción pesque--ra ejidal, deberán celebrar los contratos a que se refiere el presente capítulo, con empresas estatales o de participación - estatal. La Secretaría de Industria y Comercio y el Departamento

to de Asuntos Agrarios y Colonización prestarán a las cooperativas el asesoramiento que requieran para ese efecto" (56).

La nueva Ley pesquera a través del artículo 65, trata de proteger aún más a los pescadores ejidatarios constituidos en cooperativas, al obligar a éstos, en el supuesto de que quieran o necesiten adquirir embarcaciones y equipo en general de pesca, deberán celebrar contratos de compra venta, a través de una empresa descentralizada o de participación estatal, con el asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio y como se trata de ejidatarios dedicados a la pesca, también interviene en el asesoramiento el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Las causas por las cuales pueden suspender las concesiones o permisos, independientemente de lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley, el artículo 67 de la misma dice "Son causas de suspensión de las concesiones o permiso de pesca otorgados a las sociedades cooperativas de producción pesquera y sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal:

I.-No llevar actualizados los libros sociales o de contabilidad.

II.-No celebrar asambleas cuando hayan sido convocadas por segunda vez por la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

(56).-Ibidem; art. 65.

III.-No someter a la sanción de la Secretaría de Industria y Comercio los contratos a que se refiere el artículo 58; y

IV.-No dar cumplimiento a los contratos celebrados por las Sociedades Cooperativas y aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio.

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, la Secretaría de Industria y Comercio la dejará sin efecto" (57).

5.-EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO PESQUERO.

La creación del Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero, tiene por objeto primordial, el fomento e incremento de la producción pesquera, en nuestro país éste renglón de la economía estaba completamente olvidado Este fomento se lleva a cabo, a través de préstamos que se otorgan a las cooperativas que no dispongan de fondos económicos, para la obtención de barcos pesqueros y equipo de pesca en general.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la autorizada, por el artículo 20 de la Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera, sobre el 50%, en los términos siguientes:

I.-Con el 50% de las multas que se recauden con motivo de las infracciones, que se impongan de acuerdo con la presente Ley;

(57).-Ibidem; art. 67.

II.-Con los subsidios que le concede la Federación;

III.-Con el superávit que se obtenga del fondo - en cada ejercicio social;

IV.-Con el financiamiento que obtenga el Comité Técnico, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.-Y las donaciones que reciba esta Institución.

El artículo 75, de la Ley, determina la constitución del Comité Técnico y de la Inversión de Fondos de Fideicomiso. "El Comité Técnico y de Inversión de Fondos de Fideicomiso se integrará con un Presidente, que será el Secretario de - Industria y Comercio; un primer Vicepresidente, que será el -- Subsecretario de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; un segundo Vicepresidente que será el Subsecretario de Pesca de la Secretaría de Industria y Comercio; un Secretario que será designado por la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L. ; un vocal designado por la Confederación Nacional Cooperativa y uno más por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V. Este Comité deberá celebrar sesiones, cuando menos una vez mensualmente.

Serán facultades del Comité resolver sobre el -- otorgamiento de los créditos, vigilar el ejercicio de los mismos y dar instrucciones para su recuperación o prórroga, oyendo en estos dos últimos casos la opinión del fiduciario" (58).

(58).-Ibidem; art. 75.

En cuanto a la forma. como se recibirá el contrato de fideicomiso, el artículo 77, determina lo siguiente: "El -- contrato de fideicomiso se regirá básicamente por las siguientes normas:

I.-Los créditos se otorgarán de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y deberán ser garantizados en los términos de la misma Ley;

II.-Serán obligaciones del fiduciario estudiar e investigar la veracidad de las solicitudes, plan económico y solvencia de las cooperativas peticionarias; proponer al Comité Técnico y de Inversión de Fondos las condiciones en que debe celebrarse cada operación, e informarle inmediatamente de toda solicitud de Crédito que reciba;

III.-Los intereses de los créditos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.-Las sociedades cooperativas no podrán gravar o enajenar los bienes que den en garantía en tanto que no estén totalmente liquidados los créditos por los cuales fueron otorgadas dichas garantías; y

V.-El fideicomitente enviará cada mes al fiduciario una relación de los impuestos pagados por las sociedades cooperativas de producción pesquera, a fin de que el propio fiduciario lleve cuenta y registro, individualizado por cooperativa, del estado total del fondo" (59).

(59).-Ibidem; art. 77.

Como se dijo anteriormente, la finalidad del fideicomiso es la de proporcionar créditos refaccionarios, de --avío y de habilitación, a las cooperativas de producción pesquera, para el fomento y desarrollo de la producción pesquera, adquirirán dichas cooperativas, en propiedad embarcaciones, --plantas de conservación y equipos de pesca en general, así lo establece el artículo 74 de la recién promulgada Ley pesquera.

6.-INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PESCA.

El Capítulo XI de la Ley, se refiere a la inspección y vigilancia de la pesca, ésta se atribuye a la Secretaría de Industria y Comercio, obligándose a permisionarios y --concesionarios a facilitar cualquier inspección o información que se les requiera por parte de la Secretaría.

La inspección y vigilancia, no sólo se ejerce sobre actos iniciales, tales como la adquisición y registros de implementos para pescar, sino también los actos posteriores --consistentes en el transporte, tráfico e industrialización de los productos de pesca.

El artículo 85, autoriza a la Secretaría a través de su cuerpo de inspectores administrativos, de realizar las --inspecciones que crea conveniente pero de acuerdo a las formalidades constitucionales, para poder tener acceso a las embarcaciones, instalaciones, plantas, bodegas, almacenes, expendios y en general en cualquier lugar en que se encuentren productos de la pesca, procediéndose a levantar un acta en presencia de

dos testigos, así lo establece el artículo 86.

Por su parte el artículo 87 dice "El personal -- de la Secretaría de Industria y Comercio, designado para ejercer la vigilancia sobre las actividades de pesca, sólo podrá -- realizar los actos que le autoricen la presente Ley y demás -- disposiciones aplicables, para su cumplimiento" (60)

7.-INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA.

El Capítulo XII de la Ley, se refiere en sus siete preceptos, desde la dependencia del Ejecutivo Federal a través, de la Secretaría de Industria y Comercio, quien está facultada para imponer las infracciones en numerario, contenidas en el artículo 78. Los artículos 89 y 90 contienen las sanciones en numerario por cada una de las infracciones que previene el citado artículo 78 mismo que transcribiremos a continuación, "Son infracciones:

I.-Efectuar actos de explotación comercial, investigación científica o pesca deportiva, sin la concesión o permiso correspondiente;

II.-Extraer o capturar especies declaradas en véda;

III.-Utilizar instrumentos, artes y métodos de pesca prohibidos;

IV.-Recolectar, conservar o comerciar con nidos-

(60).-Ibidem; art. 87.

o huevos de las especies de pesca, sin la autorización de la -
Secretaría de Industria y Comercio, o destruirlos;

V.-Capturar o extraer animales cuya talla o peso
sea menor del señalado por la Secretaría de Industria y Comer-
cio;

VI.-Capturar sin autorización especies reserva--
das a la pesca deportiva;

VII.-Extraer, capturar o destruir especies de --
pesca en zonas o sitios de refugio o cultivo, o alterar la eco
logía de éstos;

VIII.-Transportar en embarcaciones destinadas a-
la pesca, instrumentos y artes de pesca prohibidos. explosivos
o sustancias contaminantes;

IX.-Instalar artes fijas de pesca o realizar ---
obras en aguas de jurisdicción federal. sin autorización de las
Secretarías de Industria y Comercio o de Recursos Hidráulicos;

X.-Emplear métodos de extracción o captura que -
no hayan sido autorizados por la Secretaría de Industria y Co
mercio;

XI.-Comerciar con productos de la pesca de consu
mo doméstico, deportiva o científica;

XII.-Introducir en aguas de jurisdicción federal especies animales o vegetales cuyo medio normal de vida o de desarrollo sea el agua, sin autorización de las Secretarías de Industria y Comercio o de Recursos Hidráulicos;

XIII.-Abandonar en las playas o riberas, especies de pesca o sus desperdicios;

XIV.-Exportar o importar productos pesqueros, -- sin el permiso de la Secretaría de Industria y Comercio;

XV.-Instalar plantas flotantes para transformación de productos pesqueros, sin autorización de la Secretaría de Industria y Comercio;

XVI.-Fabricar fertilizantes, harinas, aceites u otros productos industriales, utilizando especies de pesca sin la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio;

XVII.-Causar la muerte, degeneración o lesiones a las especies de pesca, salvo cuando se trate de su extracción o captura autorizada o con fines de investigación científica;

XVIII.-Violar las restricciones o limitaciones establecidas en los términos del artículo 13, fracción V;

XIX.-Transbordar productos de pesca a cualquier otra embarcación, sin autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, salvo en los casos de siniestro;

XX.-Desembarcar productos de pesca comercial de embarcaciones extranjeras sin autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, salvo en los casos de siniestro;

XXI.-Poseer o adquirir productos pesqueros para comerciar con ellos o industrializarlos sin satisfacer los requisitos que establece el artículo 36, fracción I; y

XXII.-En los demás casos de incumplimiento de la presente Ley, que se especificarán en el Capítulo XII" (61).

Finalmente el Capítulo XIII, contiene la secuela que debe seguir, el recurso administrativo que concede la presente Ley.

IV.-ILICITUD DE LAS EMBARCACIONES EXTRANJERAS EN AGUAS MEXICANAS.

La nueva Ley Federal para el Fomento de la pesca, previene casi totalmente las actividades ilícitas de las embarcaciones extranjeras en aguas territoriales mexicanas. Ya que contiene preceptos que la Ley derogada de 1950, no poseía, como el artículo 5º, fracciones II y IV que se refieren a las aguas territoriales y zona contigua respectivamente, en las cuales se determina la jurisdicción de la nueva Ley de pesca.

Además el artículo 37, es tajante al enunciar -- "Se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas nacionales

(61).-Ibidem; art. 78.

Sin embargo, la Secretaría de Industria y Comercio, excepcionalmente, podrá conceder permisos a embarcaciones extranjeras, para cada viaje, cuando reúnan los siguientes requisitos:

I.-Que abandonen las aguas territoriales dentro del término que se fije;

II.-Que no desembarquen en territorio nacional - los productos capturados;

III.-Que cuando menos el 50% de la tripulación - sea de nacionalidad mexicana;

IV.-Que la tripulación nacional se contrate en - territorio mexicano, con salario y prestaciones iguales a la - extranjera cuando éstos sean superiores a los nacionales;

V.-Que el interesado acredite el tonelaje neto - de bodega de la embarcación, con certificado del Registro Nacional de Pesca;

VI.-Que no practique la pesca comercial de sardinas, anchovitas, ni de las especies reservadas a las cooperativas;

VII.-Que no se capture sardina viva para carnada, en las zonas prohibidas por la Secretaría de Industria y Comercio;

VIII.-Que no se efectúe la pesca comercial en -- las zonas reservadas en los términos de esta Ley; y

IX.-Que mediante depósito en efectivo se garanti ce el cumplimiento de las anteriores obligaciones

La pesca deportiva se exceptúa de la prohibición general.

De controvertir cualquiera de las disposiciones anteriores, se hará efectiva la garantía correspondiente, hasta por la cantidad que determine la Secretaría de Industria y Comercio, según la gravedad de la contravención, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan" (62).

En el segundo párrafo del artículo transcrito, - establece que excepcionalmente, podrá conceder permisos a em-- barcaciones extranjeras, para cada viaje, previa reunión de -- los nueve requisitos señalados por el artículo antes transcri-- to. La nueva Ley determina que se podrán otorgar permisos y NO CONCESIONES, a embarcaciones extranjeras, y los requisitos pa-- ra otorgar dichos permisos, los señala el artículo 33, a tra-- vés de sus fracciones I, IV, V, VI y VII que se refieren al Re-- gistro Nacional de Pesca, que toda la tripulación a bordo de-- ben estar registradas, la garantía, pagar los derechos, respec-- tivamente, la fracción VI queda excluida de los requisitos para las embarcaciones extranjeras.

Otro precepto que previene la actividad de las - embarcaciones en aguas territoriales mexicanas, está prevista-

(62).-Ibidem; art. 37.

en el artículo 49, que al respecto dice "Se reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, la captura o explotación de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja, pismo y tortuga marina. Para la captura de cada una de dichas especies se requerirá de concesión o permiso" (63).

Las especies enunciadas por el artículo transcrito, son las más importantes y con ello la actividad de embarcaciones extranjeras sería casi nula. La fracción III del artículo 37 establece que cuando embarcaciones extranjeras, obtengan el permiso para efectuar la pesca en los litorales nacionales, cuando menos el 50% de la tripulación debe ser de nacionalidad mexicana, la fracción IV, previene que se debe contratar a la tripulación de nacionalidad mexicana en territorio mexicano, con las mismas prestaciones laborales que el resto de la tripulación, fracción VII prohíbe la pesca de sardinas y anchovetas, además de las especies que ya mencionamos y que son reservadas a las cooperativas, la fracción VIII corrobora lo prevenido -- por la fracción VI, en el sentido de prohibir la pesca comercial en las zonas reservadas, señaladas por la Ley

La nueva Ley, es un ordenamiento más actualizado, que la derogada Ley de 1950, tanto en el aspecto de incrementar una actividad económica como lo es la pesquera, que estaba olvidada, protege a los ejidatarios dedicados a la pesca, reservándoles derechos y zonas de pesca, especies, la ayuda y -- asesoramiento tanto el aspecto técnico de captura, como en la-

(63).-Ibidem; art. 49.

compra de implementos de pesca, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, así como empresas descentralizadas o de participación estatal. Por lo que se refiere a la actividad ilícita de embarcaciones extranjeras en las aguas territoriales de México, la presente Ley pesquera lo previene, prohibiendo casi totalmente toda actividad de dichas embarcaciones, aunque permite a través del 2º párrafo del artículo 37, el otorgamiento de permisos y suprimiendo las concesiones por 30 años, que permitía la Ley anterior.

En cuanto a las sanciones en numerario que se aplicará a embarcaciones extranjeras, que sean sorprendidas pescando en aguas territoriales, sin el respectivo permiso, el artículo 89 fracción IV, 90 y especialmente el artículo 93, el cual textualmente establece "La pesca en aguas del mar territorial y en las zonas exclusivas de pesca, por embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente, se sancionará con multa de \$75 000 a \$300 000 más decomiso de las artes de pesca y de las especies detenidas.

Las embarcaciones serán retenidas en el puerto nacional respectivo hasta en tanto se cubra la multa impuesta" (64).

Este artículo está actualizado, de acuerdo con la realidad actual y sanciona con una multa en numerario que se equipara al tipo de violación, que cometen las embarcaciones extranjeras, como lo es la soberanía de nuestro país.

(64).-Ibidem; art. 93.

Con este ordenamiento, se dará el impulso necesario a este renglón de la economía de México, tan importante como lo es la industria pesquera, esperando que se obtengan los resultados que se piensan, ya que apenas entró en vigor en junio de este año, para beneficio de nuestro país.

En cuanto a la ilicitud de las embarcaciones extranjeras en aguas territoriales de nuestro país, la nueva Ley, contiene y previene casi todo acto de ilicitud de dichas embarcaciones, y sólo falta que nuestro gobierno actúe conforme a los lineamientos que establece la Ley que acabamos de analizar, y sería conveniente que para la eficacia del precepto pesquero, se proporcionara a la Secretaría de Marina, que es la encargada de la vigilancia de nuestros litorales, modernas unidades rápidas, con moderado equipo de artillería, con la finalidad de evitar la escapada de los barcos piratas, como hasta ahora lo han hecho, debido a que las unidades con que cuenta la Secretaría de Marina para vigilar nuestras aguas territoriales son lentas en su desplazamiento.

Lo anterior es importante, porque continuamente vemos en los diarios, que un barco extranjero fué apresado y conducido a un puerto mexicano, y le fueron decomisados los implementos de pesca, imposición de una fuerte multa y confiscado todo lo que traía en las bodegas. Como el ocurrido, el 9 de marzo del año en curso "pesquero de E.U. detenido. Nuestra riqueza camaronera tiente a Barcos "Piratas".

La extraordinaria fama que tiene nuestra plataforma continental en cuanto a contener enormes riquezas de ca-

marón, está propiciando que buques pesqueros de varios países se arriesguen a meterse a nuestro mar territorial. Tal fué el caso del buque camaronero "Empress" que fué capturado ayer, -- frente a la Barra de Nautla.

La nave estadounidense fué sorprendida en plena tarea de extracción de camarón y la tripulación no tuvo más re medio que "doblar las manos" y dejarse conducir por el dragaminas DM-14, hasta el puerto de Tuxpan, Veracruz.

Las autoridades del puerto levantaron el acta co rrespondiente y confiscaron los cargamentos y avíos de pesca. -- El dragaminas DM-06 auxilió al dragaminas DM-14 para cumplir -- con su labor de defensa y respecto a la soberanía de las aguas territoriales mexicanas" (65).

Otro apresamiento de un barco extranjero, fué el ocurrido, el día 5 de abril del presente año, "Barco pirata de E.E.U.U. detenido frente a Veracruz. Veracruz, Ver., Abril.5. -- El barco norteamericano Seven Brothers fué sorprendido cuando -- capturaba camarón muy cerca de las costas mexicanas por el dra gaminas de la Armada Nacional 06, que comanda el Capitán Fla-- vio Ventura Domínguez.

El barco pirata fué traído aquí para ponerlo a -- disposición del capitán del puerto Julio Romano, quien le deco misó los avíos y lo consignó a la oficina de pesca, a cargo -- del Licenciado Enrique Hernández, ante quien rindió declaraciones hoy el capitán James R. Molina. Se le recogieron 40 kilo-- gramos de camarón.

(65).-Diario Ovaciones, del día 9 de marzo 1972. p. 2.

Se calcula que la multa que se le aplique llegará a los \$50 000.00, pues solamente por las redes y avíos la -- multa asciende a \$25 000.00, y por cada tonelada de se les cobran \$235.00" (66).

El Presidente Echeverría, ha hecho declaraciones, en el sentido de que se deben proteger las riquezas, vigilando nuestros litorales. Como la declaración que hizo el 31 de marzo de este año, en Holvox, Quintana Roo, a la denuncia que le hiciera un pescador de la localidad de Holvox, de la invasión de nuestras aguas, por parte de embarcaciones extranjeras que se llevan la riqueza marina que nos corresponde, el Presidente de la República contestó "que en 1973 habrá de realizarse una reunión a nivel internacional, organizada por las N.U., sobre los derechos del mar y allá México dejará oír su voz defendiendo un punto de vista justo" (67).

Más adelante, el Presidente de México manifestó "Problema distinto es el de la incursión de barcos extranjeros en el propio mar territorial, es decir, dentro de nuestras doce millas tratándose de México. Cada vez que un barco llega a México es ahuyentado y si es necesario detenido y sancionado, entonces sintetizó el Presidente, como política concreta de -- nuestra soberanía, debemos impedir que barcos extranjeros realicen ilícitas actividades, pero nos preocupa también que fuera del mar territorial, en el mar internacional, nuestros pescadores mejor dotados puedan salir a la pesca de altura" (68).

(66).-Diario Novedades, del día 6 de abril. México 1972. p. 1- y 14.

(67).-Diario Ovociones, Op. Cit. del día 1º abril. México 1972. p. 4.

(68).-Ibidem; p. 4.

Es decir, que el Gobierno de México se empieza a preocupar de un problema como es el de la pesca ilícita, por parte de embarcaciones extranjeras en nuestras aguas territoriales. Sin embargo, creemos que la vigilancia que realiza en nuestros litorales la Secretaría de Marina, no abarca todos -- nuestros litorales, por ser pocas las unidades de vigilancia, -- con que se cuentan en tan extensos como son nuestros litorales. El Gobierno de nuestro país, como ya sugerimos anteriormente -- debe de integrar un cuerpo de vigilancia especializado y dotado de embarcaciones rápidas y bién equipadas, para la vigilancia eficiente de nuestro mar territorial, que hasta ahora ha -- sido objeto de saqueo, por parte de embarcaciones principalmente norteamericanas y japonesas.

Otro aspecto importante, que está íntimamente relacionado, con la ilicitud de la pesca, por embarcaciones ex--tranjeras en nuestro mar territorial, es el del llamado MAR -- PATRIMONIAL. Recientemente durante los meses de abril y mayo -- del año en curso, se celebró en Santiago de Chile, la III Conferencia de la U.N.C.T.A.D.; a la cual el Presidente de México asistió, y en su intervención del día 19 de abril, manifestó -- que una solución al problema que ha existido durante siglos, -- ocasionado porque la Comunidad internacional no se ha puesto -- de acuerdo, al señalar el límite del mar territorial.

El Presidente Echeverría, propuso un límite de -- 200 millas de "mar patrimonial", como solución, a los derechos que exigen los países sudamericanos, que luchan por el límite -- de 200 millas de mar territorial.

Debemos hacer notar que los términos de mar territorial y mar patrimonial, son sustancialmente diferentes, ya que el término mar patrimonial, significa que el Estado ribereño tendrá derechos exclusivos o preferenciales de pesca, más no ejercerá una soberanía territorial sobre esas 200 millas; por otra parte, la posesión solamente consiste en que el Estado ribereño, ejerza esos derechos exclusivos de pesca, y una soberanía territorial sin más límite que los que señala actualmente el Derecho Internacional para el mar territorial.

El punto de vista de México, con respecto al mar patrimonial, hace que nuestro país no apoye a los países sudamericanos, que luchan por un límite de 200 millas de mar territorial debido a que carecen de una plataforma submarina adecuada, de ahí su tendencia de aumentar los límites de su mar territorial.

La posición adoptada recientemente por México ha suscitado, entre los estudiosos mexicanos del Derecho de gentes, una serie de comentarios, como el emitido por la Gaceta de la U.N.A.M., de fecha 24 de abril de este año. En la cual el maestro Szekely, que da cátedra del Derecho de Gentes en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.; dijo que el Presidente de México, ha expresado que nuestro país apoyará en 1973, en la Tercera Conferencia sobre los Derechos del Mar, a celebrarse el año próximo en Ginebra, una ponencia mundial que consagre un mar patrimonial de 200 millas, descartando el concepto territorial.

El maestro Szekely, explicando la diferencia entre el mar territorial y mar patrimonial dice "Esto se debe, - continuó, a que el mar "patrimonial" significa que el Estado costero tendrá derechos exclusivos de pesca (o preferenciales como señaló el Presidente), más no una soberanía territorial - sobre esas 200 millas" (69).

"Los países sudamericanos, expresó, están luchando por un territorio de 200 millas porque carecen de una plataforma submarina adecuada, lo que reduce la cantidad de recursos marinos explotables a su disposición, y también porque en el mar se encuentra el alimento de las futuras generaciones y es necesario que estos recursos sean protegidos con la soberanía del Estado, porque de ejercer solamente derechos exclusivos de pesca, se dejarían los puertos abiertos para que los países desarrollados sigan explotando arbitrariamente esos recursos.

Ante la situación anterior, el maestro Szekely opinó que se debía apoyar la tesis del mar "territorial" y no la del "patrimonial", puesto que nuestros recursos marinos son constantemente saqueados por países pesqueros industrializados, poniendo en peligro una fuente de riqueza que era indispensable para las generaciones futuras de México" (70).

En la misma publicación de la Gaceta de la - - - U.N.A.M., el doctor Modesto Seara Vázquez, director del Centro de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M.; dijo con relación al mar "patrimonial" "que significa exclusivamente para el Estado costero en la explotación de todos los recursos naturales que en él

(69).-Szekely, Alberto. Gaceta U.N.A.M., tercera época, Vol.IV, No. 24. Ciudad Universitaria, 24 de abril de 1972., p. 2.

(70).-Ibidem; p. 2.

se encuentran, sin hablar de soberanía. Según esta definición, continuó, el Estado costero no podrá tener impedimento alguno al libre tránsito o a cualquiera otra utilización del mar que no interfiera con la explotación de los recursos naturales de éste.

Enfatizó el Director del C.R.I., que lo anterior conviene al país, ya que en materia de extensión de aguas territoriales se han manifestado dos tendencias diferentes, una sostenida por los países ricos y otra por los pobres: Los primeros, señaló, que tienen a su disposición medios técnicos y económicos considerables, pueden realizar labores de pesca en mares alejados de sus costas, y que los segundos, carentes de esas posibilidades, sólo se limitan a pescar en zonas cercanas a sus propias costas.

La deducción del doctor Seara Vázquez es que los países ricos desean que las aguas territoriales sean lo más reducidas posibles, para que no les impida pescar en aguas lejanas; mientras que los países pobres desean ampliar su zona correspondiente para reservar los recursos que tienen cerca.

En materia de pesca, explicó el especialista universitario, México se encuentra en el inicio de una política de desarrollo y lógicamente tiene que alinearse con los países que buscan la ampliación de aguas territoriales, para impedir que naciones como los Estados Unidos y el Japón, entre otros, exploten los recursos pesqueros que se encuentran frente a las costas mexicanas" (71).

(71). -Seara Vázquez, Modesto. Gaceta U.N.A.M., Op. Cit., p. 2.

La opinión de los maestros Seara Vázquez y Alberto Szekely, es en el sentido de que México debería adoptar la tesis de mar "territorial" y no la de mar "patrimonial", ya -- que, como dijeron los citados maestros, el país ribereño tendría solo derechos preferenciales de pesca en el límite de 200 millas de mar patrimonial, pero no impediría que otros países, sobre todo las grandes potencias pesqueras, posaran sus barcos empacadores en el límite de las 200 millas del mar patrimonial.

Creemos que el Gobierno mexicano, en particular, la actual administración, en realidad no apoya a los países sudamericanos que luchan por el límite de 200 millas de mar territorial y, para disfrazar esa negativa de apoyo a las 200 millas de mar territorial, ideó una fórmula como son las 200 millas de mar patrimonial, que no contiene otra cosa que derechos preferenciales de pesca para el país ribereño y cuya soberanía se limita, en el caso de México a 12 millas marinas, además esta tesis del mar patrimonial abre la posibilidad de que las grandes potencias sigan teniendo acceso a esas 200 millas de mar patrimonial.

El Gobierno mexicano, le ha dado mucha publicidad e importancia, a esta tesis que enarbola nuestro país, pero no la han explicado, porque en realidad, en el fondo contiene los mismos derechos que otorga, el actual límite que señala México a su mar territorial, que es como se sabe de 9 millas, más 3 millas que forman la zona contigua.

V.-LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACION.

Esta Ley, a simple vista, tiene la apariencia de un ordenamiento sin importancia, sin embargo en los tres únicos artículos que la forman, encierra, no sólo el tratar de ampliar el dominio sobre las aguas territoriales por parte de México, como nación soberana y de acuerdo con la Conferencia de Ginebra de 1958, que estableció como máximo 12 millas de mar territorial, incluyendo la zona contigua, sino además la protección de sus pescadores nacionales en un ámbito de tres millas marinas más en su mar territorial.

La presente Ley establece "Artículo 1.-Los Estados Unidos Mexicanos fijan su jurisdicción exclusiva para fines de pesca en una zona cuya anchura es de doce millas marinas (22.224 mts.). Contados a partir de la línea desde la cual se mide la anchura del mar territorial.

Artículo 2º.-El régimen legal de la explotación de los recursos vivos de mar, dentro del mar territorial, se extiende a toda la zona de pesca exclusiva de la Nación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.-Nada de lo dispuesto en la presente Ley modifica en forma alguna las disposiciones legales que fijan la anchura del mar territorial.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.-Esta Ley entrará en vigor quince días -

después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan a esta Ley.

TERCERO.-El Ejecutivo Federal fijará las condiciones y términos en que se podrá autorizar a las Naciones de países que hayan explotado tradicionalmente recursos vivos del mar, dentro de la zona de tres millas exterior al mar territorial, a que continúen sus actividades durante un plazo que no exceda de cinco años, contados a partir del 1º de enero de - - 1968. Durante 1967, los nacionales de tales países podrán continuar dichas actividades sin ninguna condición especial" (72).

VI.-TRATADOS CELEBRADOS POR MEXICO EN MATERIA DE PESCA.

1.-DECRETO QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERNACIONAL Y EL PROTOCOLO PARA LA REGLAMENTACION DE LA CAZA DE LA BALLENA.

Este convenio se concretó en la Ciudad de - - - Washington, D.C. Estados Unidos de América, con fecha 2 de diciembre de 1946.

Fué suscrito por los siguientes países: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, La Unión Soviética y El Reino Unido e Irlanda del Norte

(72).-Diario Oficial de la Federación. 20 de enero de 1967.

El objetivo primordial de este tratado, es el aumento y sobre todo la preservación de las existencias balleneras, con base en el Convenio Internacional para la Reclamación de la caza de la ballena, firmado en Londres el 8 de junio de 1937, y cuyos protocolos se firmaron en la misma ciudad inglesa, con fechas 24 de junio de 1938 y 26 de noviembre de 1945.

México de adhirió a dicha convención el 19 de noviembre de 1956, quedando registrada dicha adhesión en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

2.-CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL.

"Los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, teniendo en consideración su interés común en mantener la población de atunes de aletas amarillas y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Pacífico Oriental, que con motivo de explotación constante se ha convertido en material de interés común y deseosos de cooperar en la compilación e interpretación de datos fidedignos que faciliten el mantenimiento de las poblaciones de estos peces en un nivel que permita un continuo aprovechamiento máximo año tras año, han convenido en concretar una convención para estos fines y con este objeto han nombrado a los siguientes plenipotenciarios" (73).

(73).-Ibidem; 19 de marzo de 1964.

Lo anterior forma parte de la exposición de motivos de la convención celebrada entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, para el establecimiento de una comisión interamericana del atún tropical, nuestro país se adhirió a dicho convenio el 13 de enero de 1964 y depositó el instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 29 de enero del mismo año.

3.-LA CONVENCION SOBRE ALTA MAR.

México participó en esta convención celebrada en Ginebra, Suiza, la cual se firmó el 29 de abril de 1958, habiendo sido aprobada por la Cámara de Senadores el 17 de diciembre de 1965, y publicado el decreto correspondiente el 5 de enero de 1966.

Es importante hacer notar la reserva que hace el Gobierno de nuestro país, respecto a lo dispuesto por el artículo 9º, dado "que considera que los barcos propiedad del Estado, independientemente de su uso, gozan de inmunidad de jurisdicción en alta mar, únicamente a los buques pertenecientes a un Estado o explotados por él y destinados exclusivamente a un servicio oficial no comercial" (74).

Haciendo referencia a la conferencia de las Naciones Unidas, sobre los Derechos del Mar, celebrada en Ginebra, durante los meses de marzo y abril de ese año, la comisión sobre el alta mar definió a ésta, según el artículo 1º como sigue "Se entenderá por "alta mar" la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Esta

(74).-Ibidem; 5 de marzo de 1966.

do" (75).

4.-CONVENCIÓN SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR.

Mediante la exposición de dos considerandos, a través de los cuales se fundamenta esta convención, se expresa la necesidad de conservar los recursos vivos de la alta mar, - tomando en cuenta, el avance que ha experimentado la técnica - moderna, para la explotación de los recursos del mar. Con el - consecuente peligro de una excesiva explotación, frente a una - creciente población humana que requiere de un mayor número de - satisfactores alimenticios.

"Con base en lo expresado, los Estados partes de esta convención, tienen derecho a:

A.-Que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar;

B.-Participar en la organización de estudios o - sistemas de investigación o reglamentación, tendientes a lo--- - grar los fines de la convención en la zona de la que él es ri- - bereño; aunque sus nacionales no pesquen en ella;

C.-Adoptar unilateralmente las medidas de conser- - vación que proceda, para toda reserva de peces y recursos de - cualquier zona adyacente a su mar territorial, si las negocia- - ciones con Estados interesados, no hubiesen dado lugar a un -- - acuerdo en un plazo de seis meses.

(75).-García Robles, Alfonso. Op Cit., p 235

D.-Pedir aunque sus nacionales no se dediquen a la pesca en una zona de alta mar no adyacente a sus costas, -- por el interés que tenga en la conservación de los recursos vivos de dicha zona que los Estados, cuyos nacionales pesquen -- ahí, tomen las medidas de conservación necesarias, con base en conclusiones científicas.

E.-Reglamentar las pesquerías explotadas mediante depósitos fijados en el lecho del mar, en zonas del alta -- mar adyacentes a su mar territorial, cuando sus nacionales hayan explotado tales pesquerías durante largo tiempo, a condi-- ción de que los no nacionales puedan participar en ellas; excep-- to cuando sus nacionales hayan hecho uso exclusivo de las mis-- mas por un periodo prolongado de tiempo.

Las obligaciones a cargo de los Estados contra-- tantes son:

A).-Adoptar las medidas necesarias para la con-- servación de los recursos vivos de la alta mar;

B).-Entablan negociaciones para adoptar las medi-- das indicadas, con otros países, respecto a sus pesquerías ad-- yacentes a su mar territorial;

C).-Mantener la productividad de los recursos vi-- vos de cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar terri-- torial;

D).-Someter las diferencias que surjan, respecto

a las disposiciones materia de esta convención, a una comisión especial compuesta de cinco miembros o, en su defecto, resolverlas mediante otro procedimiento pacífico de los establecidos en el artículo 33 de la carta de las Naciones Unidas" (76).

5.-CONVENCION SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL.

Este decreto de fecha 25 de noviembre de 1966, define en su artículo primero, a la plataforma continental de la siguiente manera "a) el lecho del mar y subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a la costa de islas" (77).

Los recursos naturales que se aluden y el derecho que de su explotación se reconoce a los Estados ribereños, son los minerales y otros no vivos, además de los vivos sedentarios o inmóviles durante los periodos de explotación; por ello, son muy relativos los intereses que, respecto a las alusiones de la convención, pueden tenerse desde el punto de vista pesquero.

En el artículo 4º de esta convención, se establece la obligación del Estado ribereño, de facilitar el tendido y conservación de cables o tuberías submarinas, en su plataforma continental.

(76).-Johnson Delgado, Bernabé. Régimen jurídico y económico de la pesca en México. México, Comisión Nacional Consultiva de Pesca, 1969, p. 97.

(77).-Diario Oficial de la Federación. De 16 de diciembre 1966.

Por otra parte el artículo 7º, le da al Estado - ribereño, la facultad de explotar, los recursos que se encuentren en su subsuelo, cualquiera que sea la profundidad de las - aguas en dicho subsuelo.

6.-CONVENIOS ALUSIVOS A LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA.

Tomando en cuenta la exposición de motivos de la Ley que fija la zona exclusiva de pesca de la nación, así como lo previsto por el artículo tercero transitorio, del citado or denamiento, que a la letra dice: "El Ejecutivo Federal fijará - las condiciones y términos en que se podrá autorizar a los nacionales de países que hayan explotado tradicionalmente recursos vivos del mar, dentro de la zona de tres millas marinas ex terior al mar territorial, a que continúen sus actividades durante un plazo que no excederá de cinco años, contados a partir del 1º de enero de 1968. Durante 1967, los nacionales de tales países podrán continuar dichas actividades sin ninguna condi- ción especial" (78).

Nuestro país firmó convenios alusivos a la zona - exclusiva de pesca, con los siguientes países:

A -CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Gobierno de los Estados Unidos, decretó una - Ley de fecha 14 de octubre de 1966, según la cual, este país - establece una zona exclusiva de pesca contigua a su mar territorial, en la misma forma que México expone en la Ley de 9 de diciembre de 1966, en la cual el Congreso Mexicano, decretó, -

(78).-Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación. Op. - Cit., art. tercero transitorio.

la zona exclusiva de pesca de la nación, la que comprende una anchura de doce millas, incluyendo el mar territorial y en dicho decreto se determinaron las prerrogativas de que ya hablamos.

En la misma forma, los Estados Unidos de América, en su citado decreto, estableció una zona contigua a su mar territorial y en la cual, según el convenio de referencia, las embarcaciones mexicanas, podrán pescar en los mismos términos establecidos por el Gobierno mexicano.

Así ambos países consideran que sus nacionales podrían ejercitar la pesca en las zonas en que regularmente hubieran pescado durante los últimos cinco años precedentes al 1º de enero de 1968, declarando "que el establecimiento de tales términos y condiciones no implica cambio de posición o abandono de las peticiones que cada uno de ellos sostiene en cuanto a la anchura del mar territorial, materia que no es objeto del presente convenio ni coarta la libertad de seguir defendiéndolas en los foros internacionales, o en cualquiera de las formas reconocidas por el Derecho Internacional" (79).

B. -CON EL JAPON.

Debido a la lejanía de las aguas japonesas, al escaso número de embarcaciones pesqueras mexicanas de gran calado y a la probable incontestabilidad de operaciones con radio de acción tan distante, no se estipuló, como en el convenio -- con los Estados Unidos, la concesión recíproca de zonas de pesca.

(79). -Johnson Delgado, Bernabé. Op Cit p 102.

"En dicho tratado se determina, a base de coor
de
nadas geográficas, aquellas zonas comprendidas entre las 9 y -
12 millas contiguas al mar territorial mexicano, donde los pes
queros japoneses tienen permitido pescar. Corresponden al Océa
no Pacífico, y se les denomina para los efectos del propio con
trato, "AREAS DE OPERACION" (80).

"De conformidad con el artículo 5 del convenio, -
las autoridades del Japón notificaron que, en 1968, operarían-
100 embarcaciones con tamaño fluctuante entre las 200 y 500 to
neladas" (81).

(80).-Ibidem; p. 105.

(81).-Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección General -
del servicio diplomático. Departamento de tratados; exp. - - -
III/363 (72:52)/34295. of. de transcripción, No. 506096 de - - -
6/17/68.

2.-LEGISLACION EXTRANJERA.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION MEXICANA CON OTRAS LEGISLACIONES PESQUERAS

1.-LEGISLACION DE PESCA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

I.-FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 53 se refiere y dice al respecto lo siguiente: Se transcribirá sólo el artículo 53 y los incisos 3° y 21°, ya -- que de ellos se deriva, toda Ley o Decreto que emane de la Ley Suprema Ecuatoriana. "Corresponde al Congreso dividido en cámaras:

Inciso 3°.-Dictar las leyes necesarias para la efectividad de las garantías constitucionales y en general, para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Constitución y la realización de los fines del Estado.

Inciso 21°.-Expedir Códigos Nacionales y demás Leyes y Decretos que tengan por objeto establecer, mantener, notificar o extinguir el derecho, así como interpretarlos, con carácter general obligatorio, reformarlos o derogarlos y regular las diferentes ramas de la administración pública.

En receso del Congreso, corresponde a la corte suprema, en caso de que las salas de este tribunal expediesen-

o hubiesen expedido fallos contradictorios sobre el mismo punto de derecho o sobre la interpretación de una Ley, establecer la norma que deba regir para lo futuro, con obligatoriedad general, mientras no se determine lo contrario por la Ley" (82).

El artículo 189, establece "La Constitución es - la suprema norma jurídica de la República. Por tanto, no tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, disposiciones, pactos o tratados públicos, que de cualquier modo estuviesen en contradicción con ella o se apartasen de su texto, sólo el Congreso tiene la facultad de interpretar la Constitución de un modo generalmente obligatorio y de resolver las dudas que su susciten sobre la inteligencia de alguno o algunos de sus preceptos.

Asímismo, sólo al Congreso le corresponde declarar si una Ley o decreto legislativo es o no constitucional" - (83).

Los artículos 53, en relación con el 189 constitucionales, facultan al Congreso, como se vió en las transcripciones anteriores a citar las leyes, decretos, convenios internacionales, etc. Si el Congreso está facultado, está actuando como derivación del poder constituyente, a través del poder constituido representado por el Congreso. Por tanto la Ley de Pesca y su Reglamento tienen su origen en la Constitución.

II.-LIMITE DE LAS 200 MILLAS DE MAR TERRITORIAL.

(82).-Constitución Política de la República del Ecuador, art.-53, inc. 3º y 21º.

(83).-Ibidem; art. 189.

El artículo 1° de la Ley de Pesca y Fomento Pesquero, establece "Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán para el mar territorial, así como para las demás aguas -jurisdiccionales del Estado, señaladas en las respectivas Leyes, en la medida en que éstas lo establezcan" (84).

El artículo 5° de la Ley, define a la pesca marítima, como toda actividad destinada a capturar, extraer, conservar y aprovechar los seres vivos, que existen normalmente -en el mar territorial

Se entiende por mar territorial:

El mar adyacente, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana y desde los puntos de más baja marea, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por --esos puntos, es mar territorial y de dominio nacional.

Igualmente es mar territorial el mar interior comprendido dentro del perímetro de las doscientas millas marinas, medidas desde los extremos más salientes de las islas más extensas del archipiélago de Colón.

Si por los convenios o Tratados Internacionales que versen sobre esta materia se determinasen para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos convenios tratados" (85).

(84).-Ley de Pesca y Fomento Pesquero de la República del Ecuador. art. 1°.

(85).-Ibidem; art. 5°.

El artículo 1º de la Ley de Pesca del Ecuador, - determina, que lo establecido por la citada Lev. se aplicará a las aguas territoriales, por su parte el artículo 5º, define a la pesca marítima y señala como límite de aguas territoriales para la República del Ecuador, 200 millas, límite que ha susci tado problemas a nivel diplomático, entre países que señalan - como límite territorial, 3 y un máximo de 6 millas, aduciendo como pretexto, el factor histórico. Entre los países que seña- lan 3 millas se cuenta a Inglaterra, Estados Unidos, Japón, Ca nadá, etc.

Este problema ha tenido repercusiones, al grado de que el Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Con-- greso suspenda toda ayuda económica a la República del Ecuador. De todas las potencias pesqueras industrializadas, que más se opone a la actitud del Ecuador y de los demás países sudameri- canos, al señalar 200 millas de mar territorial, son los Esta- dos Unidos. Sin embargo creemos que la tendencia justificada - de los países subdesarrollados, es aumentar el límite de mar - territorial, ya que no tienen los medios económicos y equipo - suficiente, para salir a pescar más allá de sus costas y al -- mismo tiempo, para proteger sus recursos marinos, frente a los países que poseen recursos suficientes y pueden salir lejos de sus costas a pescar.

De ahí se deriva, que todas las Conferencias a - nivel gubernamental que se han efectuado con la mejor disposi- ción de llegar a una uniformidad, por cuanto se refiere al lí- mite de las aguas territoriales, han terminado en rotundos fra

casos, se justifica entonces la tendencia de los países, especialmente los sudamericanos, entre ellos Ecuador, en señalar - un límite que esté acorde con los intereses y necesidades de - cada Estado ribereño. como lo vimos en el segundo capítulo de este estudio. Nuestro país, debería adoptar un límite superior a las 12 millas de mar territorial y olvidarse del mar patrimonial.

El problema que le han creado a la república del Ecuador, es de carácter político, es la pretensión de querer - imponer la voluntad del más fuerte, es la tendencia de los Estados Unidos, quien asume una actitud agresiva y amenazante, motivado por la captura de barcos pesqueros con bandera estadounidense, dichos apresamientos son justificados, ya que han sido efectuados por la armada ecuatoriana, quien es la facultada, de acuerdo al derecho internacional y de acuerdo también con - la Ley de Fomento Pesquero del Ecuador, a través del artículo- 50 del citado ordenamiento que dice "El cumplimiento de las -- disposiciones de la presente Ley será vigilado por:

- 1.-La Dirección General de Pesca.
- 2.-La armada y aduana nacionales.

La vigilancia de embarcaciones pesqueras en - -- aguas ecuatorianas y su eventual captura estará a cargo de la - Armada Nación del Ecuador" (86).

III.-REGLAMENTOS COMUNES PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN - - AGUAS ECUATORIANAS.

(86).-Ibidem; art. 50.

Al respecto, la Ley de Pesca de la República del Ecuador señala como requisitos para las embarcaciones nacionales, más adelante hablaremos de las embarcaciones extranjeras, el precepto legal pesquero señala a través del artículo 11º, - los requisitos para los nacionales que operen en aguas ecuatorianas, "toda embarcación de bandera nacional que realice faenas de pesca deberá llevar a bordo, los siguientes documentos:

a) El permiso anual de pesca, otorgado por la -- Dirección General o por la inspección de pesca jurisdiccional;

b) La matrícula o patente expedida por las autoridades marítimas;

c) El permiso de pesca de cada uno de los tripulantes;

d) Los demás documentos previstos en el Código - de policía marítima. Previa la obtención de los documentos de que hablan los literales a y b, deberá presentarse el correspondiente certificado del pago del impuesto a la renta, excepto quienes se dediquen a la pesca artesanal.

El capitán o armador que no cumpliera cualesquiera de los requisitos señalados en los literales anteriores, se rá sancionado de conformidad con el artículo 51 de esta Ley" - (87).

Por lo que respecta a las embarcaciones extranje ras, los requisitos se establecen en el artículo 14 que al res

(87).-Ibidem; art. 11.

pecto dice "Toda embarcación de bandera extranjera que realice faenas de pesca en aguas ecuatorianas, deberá estar provista y llevar a bordo los siguientes documentos:

- a) Matrícula de pesca válida por el año calendario;
- b) Permiso de pesca válido por la duración del viaje;
- c) Documentos de nacionalidad y navegación;
- d) Documentos personales de la tripulación.

En cada caso de buques de pesca que realicen operaciones de carácter científico o deportivo deberán portar las autorizaciones precedentes, sin necesidad de sujetarse al requisito del límite b) de este artículo" (88).

Los derechos que deben pagar las embarcaciones - extranjeras, que pesquen en aguas ecuatorianas, deben pagar en dólares, de acuerdo a una tabla que señala el artículo 15°.

"a) Por la matrícula por un año \$350.00.

b) Por permiso, válido sólo por la duración --- del viaje atún o pez espada \$20.00 por tonelada neta; por otras especies \$16.00 por tonelada neta" (89).

(88).-Ibidem; art. 14.

(89).-Ibidem; art. 15.

Por otra parte, el artículo 19 establece "La matrícula y el permiso no faculta a las embarcaciones de bandera extranjera a realizar faenas de pesca en las zonas de reservación que establezca el Ejecutivo de conformidad con lo que dispone el artículo 4°.

El capitán o armador que infringe esta disposición será sancionado con las penas establecidas en el artículo 51.

Las concesiones pesqueras que otorga el Gobierno del Ecuador es por el tiempo de cinco años y el beneficiario se compromete a cumplir con el Ministerio de Industria y Comercio, dentro del plazo de dos años improrrogables, según el artículo 21" (90).

Hay otras obligaciones para las embarcaciones de bandera extranjera, como la señalada en el artículo 25 que establece "Los barcos de bandera extranjera que se encontrasen en aguas ecuatorianas dedicados a actividades de pesca, deberán reportar diariamente a la capitanía del puerto más cercano, la posición geográfica en donde se encuentren y volúmen de pesca que hayan capturado" (91).

Esta disposición es un acierto, porque quedan obligados los barcos extranjeros, a reportarse diariamente y dar su posición geográfica.

IV.-ILICITUD DE LOS BARCOS EXTRANJEROS EN AGUAS ECUATORIANAS.

(90).-Ibidem; art. 19.

(91).-Ibidem; art. 25.

Lo referente a las embarcaciones de bandera extranjera, están previstas sus actividades en el Capítulo II de la Ley de Fomento Pesquero del Ecuador.

La actividad fuera de los cauces legales, ocasionada por la actividad ilícita de las embarcaciones pesqueras - extranjeras, se manifiesta desde el momento, en que penetran - dentro de los límites de las aguas territoriales, señalados por el país ribereño, ya que las conferencias al respecto no han - señalado un límite que sea acatado por todos los países con litoral. Por tal motivo, el país ribereño, en este caso Ecuador, a través de un ordenamiento legal, que reglamenta cualquier actividad en aguas jurisdiccionales, no sólo para las embarcaciones extranjeras, sino también las nacionales del Ecuador.

El citado Capítulo II de la Ley, reglamenta toda actividad de los barcos extranjeros y específicamente el artículo 14, ya comentado anteriormente y que señala los requisitos para las embarcaciones de bandera extranjera a Ecuador.

Otro precepto citado, es el artículo 15, que determina las cuotas por toneladas netas, que pesquen dichas embarcaciones extranjeras, las citadas cuotas, están determinadas en dólares de Norteamérica, esto, con el fin de evitar desconozcan los costos de las cuotas, por parte de los países - extranjeros, ya que el dólar es una moneda internacional conocida por todos los países, independientemente de que, con esta moneda se realizan todas las operaciones económicas mundiales.

Artículo 16 "La matrícula y permiso de pesca solamente podrán obtenerse en el consulado de carrera, dentro de cuya jurisdicción estuviere el puerto de zarpe de la nave, o en el consulado más cercano a su ruta.

La nave pesquera que, encontrándose en alta mar, desease efectuar faenas de pesca en aguas ecuatorianas, podrá solicitar el permiso de pesca por radio, siempre que haya cumplido con los siguientes requisitos:

a) Tener a bordo su matrícula anual vigente.

b) Pagar el importe del permiso, cuya validez se contará a partir de la fecha de la concesión, la misma que no podrá estar dentro de aguas ecuatorianas.

En este caso intervendrá el consulado que otorgó el primitivo permiso, debiéndose comunicar cada vez, por despacho radio telegráfico, a las autoridades nacionales que ejercen la administración y el control de la pesca" (92).

El artículo 20 de la Ley, establece que el documento legal, que faculta, el ejercicio de la pesca en aguas territoriales de Ecuador. Al respecto dice el citado artículo -- "El permiso de pesca es el título legal que faculta el ejercicio de la pesca en aguas ecuatorianas. Las embarcaciones que lo obtengan cumplirán las Leyes nacionales sobre la materia y las Leyes y reglamentos internacionales establecidos para la seguridad de la vida humana en el mar, y de la navegación. El plazo de duración de los permisos será fijado por el respectivo (92).-Ibidem; art. 16.

vo reclamo" (93).

Como vemos en los artículos transcritos de la Ley de Pesca, se encuentran enumerados una serie de obligaciones como son matrículas, permisos, impuestos, cantidades pescadas e incluso posición de la nave pesquera con reportes diarios, que deben ser dados a la capitanía más cercana de donde se encuentre situada la embarcación extranjera.

Cualquier barco extranjero que quiera realizar cualquier actividad en aguas territoriales ecuatorianas, lo podrá efectuar, subsanando los respectivos requisitos y no se le molestará en lo más mínimo, en su defecto, si efectúa actividades de pesca, al margen de la Ley, esta embarcación estará efectuando una actividad ilícita, desde el punto de vista jurídico y por otra parte, estará violando la soberanía de un país independiente, como lo es Ecuador, que para salvaguardar su soberanía, aplicará las sanciones correspondientes, tal como lo establecen los artículos 54 en relación con el 52.

Artículo 54 "Cada vez que se encontrare en aguas ecuatorianas una embarcación pesquera de vándera extranjera, - desprovista de matrícula y permiso, portando redes y otros artes de pesca, hará presumir que ha ejercido la pesca contraviniendo las disposiciones de la presente Ley, y se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 52, siempre que la embarcación no presente prueba en contrario, o no hubiere notificado previamente su paso, de conformidad con la Ley.

El paso inocente o arribo forzoso de cualquier -

(93).-Ibidem; art. 20.

embarcación de pesca, estarán sujetos a las regulaciones internacionales" (94).

Este artículo previene el supuesto, de que la armada de Ecuador, encontrara una embarcación pescando en forma ilícita, lo apresará conduciéndolo a la capitanía más cercana y se aplicarán las sanciones correspondientes, por las autoridades respectivas del Ecuador, atento a lo dispuesto por el artículo 52 que establece "Serán condenados al pago de una multa igual al cuádruplo del valor del permiso de pesca, sin perjuicio del pago de todos los derechos e impuestos respectivos, los capitanes, o patrones de naves de bandera extranjera que hayan incurrido en una de las siguientes infracciones:

1.-Entrar en aguas territoriales de la República; para ejercer faenas de pesca sin llevar consigo los documentos previstos en el artículo 14, o permanecer en dichos mares una vez caducado ese permiso.

2.-Transbordar en forma ilegal la pesca a otra embarcación. En este caso, la sanción recaerá sobre cada una de las embarcaciones.

Se entiende por transbordo ilegal el que se realiza fuera del puerto o el que se efectúa a barcos extranjeros, sin el pago previo de los derechos previstos en el artículo 15 de esta Ley.

3.-Pescar con documentos caducados o expedidos por funcionarios no autorizados por esta Ley, o con fundamento

(94).-Ibidem; art: 54.

en los que se advirtiesen quebrantamiento de las normas legales.

En caso de reincidencia se aplicará una multa -- igual al doble de la señalada en el inciso primero de este artículo" (95).

El artículo transcrito, establece las sanciones que se aplican a embarcaciones que violen las aguas ecuatorianas, a través de sus ordenamientos países como Ecuador, Perú, Chile y los demás países sudamericanos, independientemente de sus ordenamientos jurídicos, en función de estos y estableciendo el límite de 200 millas de mar territorial, tratan con sobrada razón, de proteger una riqueza nacional, ya que el mar territorial contiene una fuente de incalculable riqueza formada por productos naturales, que proporcionan una doble función a los pueblos que dependen de esas riquezas, como satisfactorio alimenticio y como un recurso económico importante.

Más aún, cuando esa riqueza marítima es llevada a un proceso de industrialización, se convierte de hecho en un elemento económico decisivo, en la balanza de pagos de un país como son los de Latinoamérica, cuya balanza de pagos es siempre desfavorable. En resumen, creemos que el límite de las 200 millas, es una defensa para los países que ven amenazados sus recursos marinos y su soberanía.

2. -LEGISLACION DE PESCA DE LA REPUBLICA DEL PERU.

(95). -Ibidem; art. 52.

I.-FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú, establece a través del título V, artículo 123, fracción primera, de las Leyes entre otras atribuciones, al respecto dice "Son atribuciones del Congreso:

Fracción I.-Dar Leyes, interpretar, modificar y derogar las existentes" (96).

"Artículo 124.-Tiene el derecho de iniciativa en la formación de las Leyes y resoluciones legislativas" (97).

El facultado para crear una Ley, es el Congreso peruano y el Ejecutivo a través del artículo 130, es el encargado de su decreto y ejecución, sin embargo como actualmente, - el Gobierno del Perú se encuentra constituido por una Junta o Consejo de Ministros, a raíz del reciente movimiento revolucionario de dicho país. El citado Consejo de Ministros por mayoría de votos aprobó la Ley de Pesca, autorizando para expedirla, - al Presidente de la República, a través del Decreto-Ley 18810.

II.-LIMITE DE LAS 200 MILLAS DE MAR TERRITORIAL.

La República del Perú, se encuentra entre las naciones que han adoptado la tesis sudamericana al señalar 200 - millas de mar territorial, creemos que finalmente esta tesis, - será aceptada por todos los miembros de la Comunidad Internacional.

(96).-Constitución Política de la República del Perú. art. 123, fracc. I.

(97).-Ibidem; art. 124.

En el prólogo de la Ley General de Pesquería Peruana, se establece que el Gobierno peruano ha determinado señalar a través de la citada Ley, 200 millas de mar territorial, al decir "el desarrollo integral de la pesquería supone compatibilizar los fines económicos y sociales con la defensa y afianzamiento de la soberanía nacional por el pleno aprovechamiento de las 200 millas de nuestro mar jurisdiccional, razón por la cual el Gobierno ha previsto la necesidad de cubrir este flanco marítimo con inversiones peruanas que alcancen a darle densidad económica y representen la ocupación real y efectiva de esta cuarta región natural del Perú" (98).

Más aún en el considerando de la Ley, vuelve a señalar el límite de 200 millas como mar territorial, es decir, el Gobierno peruano lo enmarca en un decreto, que tiene la jerarquía de Ley, y que forma parte del orden jurídico de este país. "Que es política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada alcanzar, al más breve plazo, el máximo desarrollo de la pesquería nacional de los recursos hidrobiológicos de nuestro mar jurisdiccional hasta las 200 millas y de las aguas continentales del país, a fin de obtener la elevación de los índices nutricionales y del nivel de vida del pueblo peruano, así como el afianzamiento de la jurisdicción sobre el mar peruano" (99).

Ya dentro de la parte orgánica de la Ley, en el artículo primero, señala el límite de 200 millas como jurisdicción para el mar territorial peruano, artículo 1º "Son de dominio del Estado las especies hidrobiológicas contenidas en el

(98).-Ley General de Pesquería de la República del Perú, prólogo; p. 3.

(99).-Ibidem; considerandos; p 5

mar jurisdiccional hasta las 200 millas y en las aguas continentales del territorio nacional" (100).

Si a esto agregamos que en la misma Ciudad de Lima, Capital del Perú, se desarrolló la conferencia de la DECLARACION DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL 4 AL 8 DE AGOSTO DE 1970.

A dicha reunión asistieron aparte de los nueve - Estados firmantes de la declaración de Montevideo, Colombia se decidió a formar parte del grupo que sustenta la mencionada tesis sudamericana de las 200 millas de mar territorial, además de que estuvieron presentes representantes de todos los países latinoamericanos, aparte de algunos países africanos y europeos, que asistieron con el carácter de observadores.

En esta conferencia se argumentaron factores de índole geográficos, económicos, sociales y políticos con la finalidad de asentar las bases jurídicas en que se sustenta la postura de las 200 millas de mar territorial.

Se señaló que se habían hecho estudios que demostraron que el límite biológico de la corriente peruana es aproximadamente de 200 millas y que al correr por la costa peruana dan lugar a la existencia de zonas ricas en placton y por consiguiente existe una riqueza ictiológica ilimitada en el mar peruano.

Por otro lado dada la situación geográfica del grupo de países latinoamericanos, que sustentan la tesis de --

(100).-Ibidem; art. 1°.

las 200 millas, formado por: Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil, Nicaragua, El Salvador y Uruguay, hace que lo invocado por estos países "sea una realidad y debe ser ejercida sobre un medio físico, biológico y humano, concebido como una compleja realidad estructural, funcional y dinámica, integrada por sus elementos esenciales" (101).

Mientras en otras regiones de nuestro planeta, los mares que separan a los Estados son tan estrechos que sólo permite establecer entre ellos áreas limitadas de jurisdiccional nacional, en cambio los países que forman el grupo latinoamericano, sostienen las 200 millas como límite de su mar territorial, tienen frente a sus costas el Océano más extenso del orbe, y por tanto el límite que ellos sustentan no interfiere con las jurisdicciones de otros países.

Se puso de manifiesto además que el Perú a partir de 1964, se convirtió en el primer país productor de pescado del mundo y para ello diremos que la producción mundial obtenida en 1968 "fué de 64 millones de toneladas, siendo Perú el mayor productor al capturar 10 millones 400 mil toneladas de pescado o sea casi un 17% de la producción mundial, de los cuales exportó 2 millones 400 mil toneladas con un valor de 232 millones de dólares" (102)

Por lo que toca a las resoluciones de la Conferencia de la Declaración Latinoamericana Sobre Derechos del Mar de Lima; ya hicimos mención a ellas, en el capítulo segundo, cuando se trató, el estado de la práctica internacional, al referirnos a los límites del mar territorial.

(101).-Revista "Perú en México". Op. Cit ; p. 8

(102).-Ibidem; p. 10

Como vemos, el grupo sudamericano que sustenta la tesis a que nos hemos referido, trata de lograr el apoyo del mayor número de países, no sólo de América sino de todo el orbe, con la finalidad de llevar el apoyo a la conferencia sobre los derechos del mar, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para 1973, en la Ciudad de Ginebra.

III.-ILICITUD DE LOS BARCOS EXTRANJEROS EN AGUAS PERUANAS.

El artículo 4° de la Ley General de Pesquería de la República del Perú, manifiesta "El Estado propicia la máxima participación de los peruanos en las actividades pesqueras, determinando los límites y formas en que los extranjeros pueden participar en ellas" (103).

Según el precepto transcrito el Estado peruano propicia la actividad de los peruanos en materia pesquera, pero enuncia al mismo tiempo, que también los extranjeros pueden ejercer la citada actividad, dentro de los cauces que el Gobierno peruano señale a través de la Ley General de Pesquería. El artículo 7° corrobora lo antes señalado, al enunciar "toda persona tiene derecho a realizar las actividades de investigación, extracción, transformación y comercialización de los recursos hidrobiológicos, previa autorización, permiso, licencia o concesión otorgada por el Supremo Gobierno, según los casos" (104).

Como vemos, según el artículo 7°, que acabamos de transcribir, no es que se prohíba terminantemente a los barcos extranjeros, pescar dentro de los litorales peruanos, -

(103).-Ley General de Pesquería de la República del Perú. Op. Cit.; art. 4°.

(104).-Ibidem; art. 7°.

sino que lo deben de hacer acatando las Leyes peruanas respectivas.

El artículo 12º señala al Ministerio de Marina, - una serie de atribuciones entre las cuales están, las de reglamentar las matrículas, normas de seguridad, inspecciones periódicas a las embarcaciones nacionales o extranjeras, policía marítima, registro de pescadores, etc.

Por otro lado, el artículo 13 determina que sea el Ministerio de Marina el avocado a ejercer las funciones de control y protección de los recursos hidrobiológicos.

El artículo 31 de la Ley, establece condiciones - más no prohibiciones a las embarcaciones extranjeras que realicen la actividad pesquera en aguas peruanas, entre otras una - matrícula y un permiso de pesca otorgado por el Ministerio de pesquería, bajo las condiciones que establezca el reglamento - de la Ley.

El título II de la Ley, establece las limitaciones, prohibiciones y sanciones. El artículo 114, establece al respecto lo siguiente "Las personas naturales o jurídicas que incumplen las disposiciones establecidas en el presente Decreto-Ley, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar:

a) Apercibimiento escrito.

(

b) Suspensión temporal de la matrícula, autorización, permiso, licencia o concesión.

c) Suspensión de los incentivos de treinta días a un año.

d) Cancelación definitiva de la matrícula, autorización, permiso, licencia o concesión.

e) Multa" (105).

Este artículo además de establecer una serie de medidas contra las actividades ilícitas en materia de pesca, - claro que lo hace en sentido genérico, se aplicará lo mismo a un nacional que a un extranjero, si se le sorprende pescando - en aguas territoriales en forma eventual y sin la autorización respectiva; sin embargo se puede apreciar, que al final del -- primer párrafo de este precepto dice, a una o más de las sanciones siguientes, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES A QUE HUBIERA LUGAR. O sea deja la posibilidad, para que el Gobierno peruano en caso de querer sancionar a una embarcación extranjera, no lo haría conforme a lo establecido en el - citado artículo 114, sino que aplicaría otra clase de sanciones, ya que las enumeradas en el precepto serían ineficaces y chocaría el derecho; desde el punto de vista jurídico, ante -- una situación completamente diferente a lo establecido o previsto en el artículo a que nos estamos refiriendo.

(105).-Ibidem; art. 114.

La actividad de una embarcación extranjera en -- aguas peruanas, se adaptaría al ilícito, en el momento de pescar en aguas territoriales, sin previo permiso, independientemente de la violación de la soberanía peruana

3.-CODIGO DE PESCA Y CAZA DEL ESTADO DE CALIFORNIA, E. U. A.

I. -FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL

El Código de Pesca y Caza del Estado de California es reglamentario del artículo IV, sección 20, de la Constitución Política del Estado de California, este Estado forma -- parte de la Nación denominada Estados Unidos de América. El -- mencionado precepto constitucional dice al respecto lo siguiente: "Art. IV, Secc. 20 (a) La Legislatura puede proveer, para dividir al Estado en lo que a caza y pesca se refiere, en Distritos y debe proteger la caza y la pesca en sus distritos o -- en parte de esos distritos.

(b) Hay una Comisión de caza y pesca, compuesta de cinco miembros, nombrada por el Gobernador y aprobada por -- el Senado, una mayoría de los miembros concurrentes por un periodo de 6 años" (106).

El artículo XIII constitucional establece que to do el dinero colectado, proveniente de las infracciones, por -- faltas cometidas al Código, relativa a la protección, conservación, propagación, o preservación de la pesca, caza, moluscos -- o crustáceos y especies finas, y multas impuestas por cualquier Tribunal, con motivo de la violación de cualquier Ley, serán --

(106). -Constitución Política del Estado de California U.S.A. ; - art. IV, sección 20.

empleados para la protección, conservación, propagación y preservación de la pesca, caza, moluscos, crustáceos y para la administración y ejecución de las Leyes relativas.

El artículo I, sección 25 de la Constitución Política del Estado, establece que todo ciudadano, tendrá derecho de pescar en el territorio del Estado y en aguas de éste, excepto en las regiones fijadas para criaderos, en regiones -- propiedad del Estado, regiones explotadas y agotadas

II. -DE LAS AUTORIDADES DE PESCA.

1. -LA COMISION DE PESCA Y CAZA.

Como ya vimos en el capítulo relativo a los fundamentos constitucionales, en el apartado b, sección 20, del artículo IV constitucional, existe una Comisión de Pesca y Caza, compuesta por cinco miembros, que son nombrados por el Gobernador, con la aprobación del Senado del Estado de California, -- por un periodo de 6 años.

La sección 102, establece, que la Comisión integrada por cinco comisionados, uno de éstos, por elección, será nombrado como Presidente y otro como Vicepresidente de la Comisión La Legislatura del Estado de California, da facultades amplias a la Comisión para regular, todo lo establecido -- por el Código de Pesca y Caza

2. -EL DEPARTAMENTO DE PESCA Y CAZA.

Otra autoridad, establecida por el Código de Pesca y Caza, que estamos analizando, es el Departamento de Pesca y Caza. Esta autoridad es la encargada de la administración y observancia del Código. La sede del Departamento está en la Ciudad de Sacramento, capital del Estado, está constituido por -- cinco administradores regionales, diseminados en el Estado; cada uno de éstos administradores es responsable de su respectiva región. El área de la terminal Island, Distrito de Los Angeles, está bajo la administración de la Marina de los Estados Unidos.

La policía encargada de vigilar la observancia del Código de Pesca y Caza, está bajo la dirección de la Comisión.

3.-COMITE PARA LA INVESTIGACION MARINA

Existe otra institución, que es el Comité de Investigación Marina, fué creado por la Legislatura del Estado de 1947, está formado por nueve miembros. Cinco son representantes de la pesca comercial, un representante como mínimo del deporte organizado, un representante laboral como mínimo. Estos miembros son nombrados por el Gobernador por un periodo de dos años.

III.-LA PESCA COMERCIAL.

En la División Sexta, parte tercera, artículo 1º, sección 7600, del Código de Pesca y Caza del Estado de California, se encuentra regulada la pesca comercial, la aludida sec-

ción, establece que las disposiciones de esa parte del Código, se aplica a la pesca, con cualquier propósito comercial.

El artículo 2º, sección 7701, de la misma división establece "La Comisión puede regular y controlar, botes - pesqueros, barcos, lanchones y vehículos que contengan pescado, pescadores comerciales, emparadoras, plantas reductoras, - plantas en donde los productos de pescado son manufacturados y distribuidos como productos de pesca, tan necesario para asegurar la toma y entrega de pescado en una condición completa y - sanitaria que se refiere a enlatado, empaquetado o plantas de conservación o bien cualquier otro distribuidor de pescado fresco, y así prevenir el deterioro y descomposición del pescado"- (107).

Otra facultad que la sección 7702 otorga al Departamento, es la de poder examinar cualquier lata, en la planta donde se empaque o en los negocios donde se expenda pescado, también puede realizar dicha inspección en los lugares donde - son embarcados, manufacturados, comprado o vendido, en un barco pesquero, además puede revisar los libros de contabilidad, - que contengan relación de productos de pesca, de lo comprado, - empacado o vendido.

El Código de Pesca y Caza, a través de la sección 7702-1, prohíbe el desembarco de cualquier nave, de especies como la sardina, anchoas, caracoles, que sean empleadas - para el uso de enlatado, por emparadoras, si no reúnen el peso y medida, señalados por el Departamento, estas especies deberán ser pesadas bajo la supervisión de un Oficial público, que

(107). Fish and Game Code, State of California; sección 7701,

otorgará un recibo de peso.

La regulación de los grados para las diferentes especies de pescado, lo establece la sección 7703 "La Comisión puede establecer grados para las diferentes variaciones de pescado o productos pesqueros, tales grados deberán ser acatados por personas que toman o usan sardinas para anzuelo o cebo, o también quienes distribuyen pescado u otros productos pesqueros a empacadores o distribuidores de pescado fresco. Todos -- los empacadores de pescado, distribuidores de pescado o manu--facturadores de productos de pescado, deberán someterse a los grados establecidos por la Comisión" (108).

La sección 7704, establece la ilegalidad en el - deterioro o desperdicio de pescado, sacado de las aguas del Estado de California, excepto lo permitido por el Código. La sección 7706 da facultad a cualquier persona para denunciar, la - violación de las prohibiciones establecidas en el Código de Caza y Pesca, si de dicha denuncia resultara de las investiga---ciones, culpable alguna persona o sociedad, la Comisión puede--suspender la licencia expedida por el Estado de California o - cualquier otro Estado de la Unión Americana, la suspensión se--rá por un periodo de 90 días.

Cuando una planta reductora de productos pesqueros, no acate las disposiciones establecidas por el Código que estamos analizando, en violación de los reglamentos de la Comisión, cause molestias y si estas molestias son consideradas como tal, por la Corte Superior del Condado, en el cual está si--tuada la planta. La Corte puede publicar un mandato, para pre-

(108).-Ibidem; secc. 7703

venir dicha molestia que perjudica a los habitantes cercanos a la empacadora, si dicha molestia persiste, la Corte puede clausurar a dicha empacadora por un periodo de 12 meses, durante -- ese periodo, el lugar donde se asienta la planta permanecerá -- custodiado por la Corte.

La sección 7708, se refiere a una de las atribuciones de la Comisión "La Comisión deberá establecer y fortalecer, tal reclamo como sea conveniente para llevar a cabo el poder o la jurisdicción conferida bajo estos artículos" (109)

IV.-LICENCIAS PARA LA PESCA COMERCIAL.

En la misma división sexta, parte tercera, artículo 3º del Código, de la Legislación que se está analizando, establece lo referente a las licencias para poder ejercer la -- pesca comercial, al respecto la sección 7850 dice "Cada persona que use o necesite operar cualquier bote, red, trampa, lí-- nea o cualquier otro artículo para pescar, para negociar o que lleve el pescado a la superficie, a puerto o a cualquier puerto del Estado con el propósito de venderlo, deberá obtener una licencia de pesca.

Como el uso de esta sección de "persona" no in-- cluye socio, corporación o asociación, nada en esa sección pro-- hibe a cualquier persona, sociedad, corporación o asociación -- de pagar por el uso de la licencia. Este artículo no se aplica al que transporte o venda pescado fresco o para carnada al poseedor de una licencia de pesca" (110)

(109).-Ibidem; secc; 7708

(110).-Ibidem; secc; 7850.

La sección 7851 del Código señala los datos que deberá proporcionar el solicitante para obtener la licencia de pesca comercial que serán: edad, altura, peso, descripción de su complexión, color del pelo, ojos, su estado civil, si es -- ciudadano americano y si no lo es, decir de qué país es ciudadano. La licencia para la actividad pesquera comercial, permite al poseedor un periodo que abarca del 1° de abril al 31 de marzo del siguiente año, si fuera expedida después del comienzo de dicho periodo, para el término de fecha. El costo para obtener la licencia comercial, es de 15 dólares.

El Código, establece una serie de limitaciones para el que posee una licencia de pesca comercial, la sección 7853, establece, que la Comisión tiene la facultad de quitar-- la licencia de pesca a cualquier poseedor, que opere dentro de la jurisdicción territorial del Estado de California en los siguientes casos:

a) Cuando ejerza la actividad, dentro de 500 yardas, en que se encuentre una nave propiedad del Gobierno u operada por el Gobierno de los Estados Unidos, o por cualquier -- departamento o agencia del mismo Gobierno, excepto cuando sea necesario para la aplicación de las leyes y reglas, o cuando sea causado por un movimiento de seguridad de embarcaciones.

b) Cuando una embarcación con licencia, se encuentre pescando muy cerca de alguna embarcación propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, o por cualquier departamento o -- agencia del mismo, encargado de transportar equipo naval o militar, o interferir por estar tan cerca de dichas embarcacio--

nes gubernamentales, o por observar el cargamento, excepto --- cuando sea necesario para cumplir con las Leyes o reglamentos de seguridad de navegación.

Existe otra clase de licencia que el Código también establece, en su artículo 5º, sección 7920, que dice "El propietario de algún bote, canoa o lancha, permite a cualquier persona pescar, tal pesca debe ser en el barco con la respectiva licencia, este artículo se aplica solamente al bote, cualquier propietario o empleado u otro representante que vaya a bordo, usando para pescar dicho vehículo" (111).

Esta licencia, tiene la misma duración que la licencia comercial, ya que es del 1º de abril al 31 de marzo, -- los derechos que se pagan son 3 dólares. Los requisitos, son -- los mismos señalados para obtener la licencia comercial, sin -- embargo para obtener esta clase de licencia, debe poseer un record de todos los pescadores, además de subsanar otros reglamentos y regularizaciones que la concesión establezca El record e información es en forma confidencial y no podrá ser publicada.

La sección 7924, señala que las licencias para -- botes de pesca, estará sujeta a las mismas disposiciones que -- rigen a las licencias comerciales. La Ley Federal para el Fo -- mento de la Pesca, como ya vimos, a diferencia del Código cali -- forniano establece la duración de las concesiones de 5 a 20 -- años y los permisos por 2 años.

V.-REGISTRO DE ENCARCACIONES.

(111).-Ibidem; secc., 7920.

El registro de embarcaciones pesqueras, que señala la sección 7880, parte tercera, artículo 4º, del Código de Pesca y Caza, establece al respecto lo siguiente "toda persona propietaria, que operando cualquier embarcación, usada o en relación con operaciones de pesca, deba para cualquier propósito de identificación y registro, portar a plena vista, en cada lado de la embarcación el número del Departamento de Pesca y Caza"(112).

Los números de registro de cada embarcación, serán en placas metálicas, proporcionadas por el Departamento de Pesca por duplicado y se colocarán en la embarcación y llevarán una abreviatura anexa en la siguiente forma, Cal., F. And. G. Las placas con el número de registro deberán ser colocadas en un lugar visible de la super-estructura de la embarcación - Estas placas, que contienen el número de registro son intransferibles. La sección 7884, enumera todos y cada uno de los datos de determinada embarcación "Antes que las placas de número de registro sean expedidas, el solicitante otorgará al Departamento, la siguiente información referente a la embarcación, en la cual serán colocadas las placas:

a) El certificado de registro del asesor para el año calendario en curso;

b) Evidencia satisfactoria de que todos los impuestos del condado y ciudad, que deba la embarcación, hayan sido pagados totalmente o entrados en rol asegurando, como depósito en propiedad real;

(112) -Ibidem; secc., 7880.

- c) Nombre y dirección del propietario;
- d) Nombre y dirección del operador;
- e) Tipo de embarcación;
- f) Dimensiones de la embarcación;
- g) Puerto base de la embarcación;
- h) El tipo de pesca en el cual será utilizado;
- i) Cualquier otra información, que el Departamento pueda requerir de la embarcación" (113).

Estas placas que contienen todos los datos transcritos, son propiedad del Estado, no serán mutiladas, cambiadas o destruidas, si por alguna causa o accidente, los datos de la placa son borrados o se pierde la placa, el propietario de la embarcación, deberá solicitar un duplicado, ante el Departamento, mediante el pago de 2 dólares.

El Código también previene, que si se vendiera la embarcación, el dueño de la nave, deberá inmediatamente reportar al Departamento la venta.

El Certificado de Registro de la embarcación, según la sección 7888 debe contener lo siguiente:

(113).-Ibidem; secc., 7884.

- a) Nombre y dirección del propietario;
- b) Nombre de la embarcación;
- c) Número de registro. señalado por el Departamento de Pesca y Caza;
- d) Número de tripulación;
- e) Longitud y anchura;
- f) Profundidad;
- g) Los caballos de fuerza, si es impulsada por un motor;
- h) Toneladas netas;
- i) El valor de la embarcación, sin incluir las redes, herramientas, carga y provisiones

Haciendo un estudio comparativo de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y el Código de Pesca y Caza de California, por lo que al registro de embarcaciones pesqueras se refiere, en lo esencial son parecidas, ya que ambas Legislaciones obligan a toda embarcación a ser registrada, según la sección 7880 del Código Californiano y artículo 21, fracción II, de la Ley mexicana. Por lo que respecta a las personas físicas dedicadas a la pesca, ambos preceptos obligan a través de las secciones 7887 y 7888 del Código y artículo 21, frac---

ción I, de la Ley, a registrarse ante el Departamento de Pesca y Caza y el Registro Nacional de Pesca respectivamente. La duración del registro establecido por el Código de California, - es de un año, calendario, en tanto que la Ley mexicana, establece como duración del registro 5 años, con resellos anuales.

VI.-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE PESCA

Por lo que se refiere a las prohibiciones, el Có digo de Pesca y Caza a través de la sección 5500, prohíbe el - uso de explosivos en las aguas habitadas por peces, excepto, - cuando el Departamento otorgue el respectivo permiso para el - uso de explosivos, en caso de emergencia, para remover cual- - quier obstrucción accidental bajo el agua.

Está prohibido también arrojar sustancias y mate- riales, que contaminen el mar y en general en los lugares don- de está habitado por peces. La sección 5650, establece entre - las sustancias prohibidas las siguientes:

a) Cualquier clase de petróleo, ácido, carbón, - anilina, asfalto, así como materiales y sustancias carbonosas;

b) Cualquier desperdicio líquido o sólido de las refinerías, gas casero, tenerías, desperdicios provenientes de fábricas de productos químicos, etc;

c) Aserrín, viruta o pedacería de madera;

d) En general cualquier substancia o material no civo a los peces.

La sección 7853, prohíbe a toda embarcación, rea lizar la pesca a una distancia de 500 yardas del lugar, donde se encuentre cualquier embarcación propiedad del Gobierno de - los Estados Unidos, ya sea comercial o militar. La sección 7880, señala que todo propietario de una embarcación, deberá facili tar cualquier registro o inspección, por las autoridades del - Departamento de Pesca y Caza.

La obligación señalada por la sección 7882, rela tiva a las placas que contienen el número de registro, deben - de ir en un lugar visible del casco de la embarcación. El pago de 10 dólares, señalado por la sección 7889, esta sección di fiere con el artículo 23 de la Ley mexicana de pesca, ya que - el precepto californiano, establece la obligación por parte del dueño de la embarcación al pago de 10 dólares, en tanto el pre cepto de la Ley mexicana, establece que se extenderá dicho re- gistro en forma gratuita.

Otra diferencia, entre la Ley mexicana y el Códi go californiano, aunque no de gran importancia, creemos que es conveniente hacer mención de la citada diferencia. Ya que - - mientras el Código de California, establece la obligación de - colocar la placa del registro en el casco de la embarcación, - además del certificado del registro, que debe ser llevado a - - bordo en forma constante. La Ley mexicana al respecto no exige ese requisito, basta con tener la credencial del registro ya - sea de la persona física o de la embarcación, además del permi

so o concesión correspondiente, para ejercer la pesca comercial, así lo establece el artículo 21, en relación con las obligaciones establecidas por el artículo 38 de la Ley mexicana.

La obligación señalada por la sección 8011, del artículo 6º, en la cual obliga a toda persona ligada con la pesca comercial, desde el pescador propiamente dicho, hasta el empresario que se ocupa de empacar o enlatar pescado, ya que esta sección señala, la obligación del empresario que se dedica a cualquier rama de la industria pesquera, de llevar un registro, de todas las personas que le entreguen pescado, de los que transportan, de los que venden pescado fresco, dicho registro debe ser pro-cuadruplicado, para que pueda ser revisado por el Departamento de Pesca y Caza.

Dicho registro, debe contener lo siguiente:

- a) El peso de cada especie de pescado recibido;
 - b) El nombre del pescador;
 - c) El número de registro del barco o el nombre del proveedor de quien fué entregado el pescado;
 - d) El nombre del receptor;
 - e) Fecha de recibo;
 - f) Precio del pescado.
-

Además dicho recibo debe indicar, en qué tiempo fué apresado el pescado, para ser vendido fresco, enlatado, preparado para comer, o como fertilizante; el citado recibo indicará si la pesca se hizo en aguas del Estado de California, en alta mar o en aguas de un país extranjero.

Por lo que respecta a los recibos, por cuadruplicado, el original, le será entregado al pescador en el momento de la compra del pescado, El duplicado será para el proveedor o sea la persona que recibe el pescado en el periodo de 6 meses siguientes, y estará sujeto a inspección por parte del Departamento, entre el primero y el dieciseisavo día de cada mes, cuando se trate de especies como sardinas, anchoas, macarela o calamar y que vayan a ser empleadas por una empacadora. El cuadruplicado deberá ser hecho al mismo tiempo que el original -- y servirá como comprobante legal ante las autoridades del Departamento.

La sección 8016, señala una obligación muy importante, al establecer "El dueño de algún barco rastreador, o al cuna persona que opere de alguna manera en aguas del Estado, - deberá llevar un record diario en un libro proporcionado por el Departamento, el cual contendrá:

- a) El tiempo y lugar de cada trayecto;
 - b) La duración del tiro y pesca aproximada, señalando las especies y variedades de cada tirada;
 - c) El tiempo del viaje;
-

d) El total de peso, de especies atrapadas, si el dueño del barco es el comerciante, la información deberá ser en forma aprobada por el Departamento.

Antes del día 15 de cada mes, una declaración mensual, en formas proporcionadas por el Departamento, deberán ser integradas al mismo

Otras obligaciones establecidas por el Código, que tienen por objeto, llevar un mayor control de las actividades pesqueras en aguas del Estado de California, por parte del Departamento de Pesca y Caza, son las establecidas en las secciones 8017 y 8018. La primera de estas secciones establece, que toda persona, propietario de un bote, usado para la pesca comercial, tiene la obligación de hacer declaraciones anuales, antes del día 1º de abril de cada año, en dicha declaración deberá contener lo siguiente:

a) El valor del equipo de pesca usado o que sea llevado en los viajes, para realizar la pesca;

b) Clase de redes, trampas y otros aparatos usados;

c) La cantidad, longitud, talla o número de piezas de diferentes clases, que fueron usadas durante la época pesquera, además se debe mencionar los bancos y pesquerías, en que haya realizado sus actividades de pesca.

VII.-SANCIONES EN MATERIA DE PESCA.

Entre las sanciones, señaladas por el Código de Pesca y Caza del Estado de California, está la contenida por la sección 7706, que sanciona con la suspensión por un periodo de 90 días, a las licencias de pesca, si a dichos poseedores, se les comprueba, la violación de las secciones 7700, 7785, -- 7707, etc., que se refiere a las posibles molestias que pueden ocasionar las plantas empacadoras, por su funcionamiento y a la jurisdicción que ejerce el Código en el Estado de California.

La sección 7854, señala otra sanción consistente en la suspensión o revocación de la licencia comercial, cuando se trate de la denuncia señalada por la sección 7853, que se refiere a la pesca que se realice dentro de 500 yardas de donde se encuentre una embarcación, operada por el Gobierno de -- los Estados Unidos, o que estén realizando maniobras militares buques de la Marina de los Estados Unidos. Dicha revocación o -- suspensión procederá, siempre y cuando, la denuncia sea hecha por el oficial o comandante al mando de la embarcación operada por el Gobierno norteamericano, o por el oficial al mando -- de cualquier actividad naval o militar, que haya sido afectada por la operación de la embarcación del poseedor de la licencia

La sección 7889, señala que "La declaración debe -- rá demostrar evidencia satisfactoria de que la embarcación haya sido registrada por el asesor, para el año calendario en vi -- cor. Si la declaración no da dicha información, el Departamen-

to de Pesca revocará las placas de número de registro y serán quitadas de la embarcación" (114). El precepto transcrito, - - obliga a través de la sanción consistente en la revocación del registro, si la declaración realizada por el asesor de que habla la sección 788R, no es hecha en forma verídica.

Finalmente la sección 7924, establece que las licencias otorgadas en los términos del Código de Pesca y Caza, - estarán sujetas a suspensiones y decomizaciones, en la misma - forma en que sean extendidas dichas licencias.

4.-BREVE ESTUDIO DE LA LEGISLACION DE PESCA DEL JAPON.

I.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PESCA EN EL JAPON.

Las cuatro principales islas que componen el Japón, hacen que este país, tenga una extensión más o menos - - igual de pesca a la de California, deja para terreno cultivable un 15% de esta extensión; las áreas cultivables donde la - mayoría de la población está concentrada, se localizan en las - márgenes angostas, a lo largo de las costas y de los ríos en - los valles. Desde los tiempos feudales, una gran cantidad de - población se ha ido concentrando en las costas, con el fin de - obtener del mar subsistencia y alimentación. La cantidad de - pescadores competían en las limitadas áreas de pesca costera, esto suscitó numerosas disputas entre comunidades costeras; pa - ra tratar de solucionar estas disputas, los señores feudales - otorgaron derechos de pesca a las distintas comunidades, alentándolas para que ayudaran a resolver sus problemas entre - - ellos mismos. Durante la restauración MEIJI, en 1868, la re- - - - ción introducida corriente de la libertad del comercio o compe-
(114).-Ibidem; secc., 7889.

tencia abierta, cuando fué aplicada a la industria pesquera,--
agravó las disputas sobre las zonas pesqueras, fué sostenida -
dicha corriente a pesar de las constantes disputas, para asegu
rar el bienestar económico de las comunidades pesqueras.

El sistema de derecho de pesca, que se desarro--
lló, fué un factor importante para prevenir problemas entre --
pescadores que operaban a las orillas del mar, además para prou
teger al pescador contra los abusos cometidos por embarcacio--
nes de otros lugares.

En 1884, el Gobierno japonés instituyó las llamau
das "Reglas de Trabajo", para asociaciones de pescadores, en -
la cual la gerencia de la industria pesquera que anteriormente
era operada por las comunidades de pescadores, fué transfor--
mada a asociaciones pesqueras. Las cooperativas de los pescadou
res llegaron a apoderarse de los derechos de pesca, el ejerciu
cio de los cuales fué otorgado a sus miembros, y los pescado--
res costeros no fueron autorizados para realizar la pesca, hasu
ta que se constituyeran como miembros de las cooperativas de -
pescadores.

Actualmente la flota pesquera del Japón se compou
ne "De un total de 391.390 embarcaciones con un tonelaje total
de 2 millones 458 mil toneladas brutas, de las cuales: de 10 a
30 toneladas hay 8 347, con un tonelaje total de 140 000 tonelau
das; de 20 a 100 toneladas, son 6 350, con un tonelaje total de
39 500 toneladas, y de 100 a 500 toneladas hay 2 321 embarcaciou
nes con un tonelaje total de 548 000 toneladas; mayores de 500-
toneladas existen 324 embarcaciones, con un tonelaje total de-

823 000 toneladas brutas" (115)

II. -DE LAS AUTORIDADES DE LA PESCA EN EL JAPON.

1. -LAS PREFECTURAS.

Las prefecturas son organismos gubernamentales, bajo los cuales se rigen un determinado número de cooperativas, existen en el Japón 3 prefecturas que son: La Prefectura de -- Hoyogo, la de Fukui y la de Miyagi, situadas en distintos pun-- tos a lo largo del Japón.

La función de las prefecturas es la vigilancia y cumplimiento de las Leyes y reglamentos en materia pesquera, por las cooperativas y asociaciones pesqueras, que operen dentro de sus respectivas jurisdicciones.

1. -LA PREFECTURA DE HOYOGO.-Abarca ciudades como Osaka, Susumo, Yura Village, 2300 embarcaciones. con licencia, autorizadas por la Prefectura de Hoyogo.

2. -LA PREFECTURA DE FUKUI.-Está situada frente al mar del Japón, al norte de Tokio Obama, es una zona pesquera dentro de la Prefectura de Fukui, está integrada esta zona-pesquera por excelencia, por 5 cooperativas pesqueras, las integran 627 pescadores y 354 barcos, la pesca anual de esta zona pesquera, alcanza el valor aproximado de \$810.000 dólares.

3. -LA PREFECTURA DE MIYAGI.-Está Prefectura, está situada en una región del Japón, donde se practica casi exclusivamente la pesca deportiva. "La pesca deportiva se limita

(115). -Secretaría de Industria y Comercio. Subsecretaría de Pesca; Actividad Pesquera. Segunda época, Vol. I, No. 8 México, - febrero 1972. p. 4.

por el Gobierno prefectural, al tipo de sedal, que se usa para las cañas y el instrumento para pescar el pez directamente.

La pesca está abierta para todo el mundo pero en la actualidad en un 80%, de las personas que operan en esta -- prefectura, poseen licencias" (116).

2.-LA ADMINISTRACION DE LA PESCA EN EL JAPON.

La administración pesquera en el Japón está bajo la responsabilidad de una Agencia Oficial de Pesca. Esta agencia se compone de un secretario y cuatro departamentos en la - Oficina Central: El Departamento de Administración de Pesca, - el Departamento de Producción, el Departamento de Puertos y el Departamento de Investigaciones; además, existen dos Oficinas- de Arbitrajes Pesqueros y cinco Estaciones de Arbitrajes Pes-- queros establecidas en los centros de mayor importancia.

Para obtener el material básico de información.- tanto en la administración como en la investigación, cuentan - con laboratorios para la investigación pesquera establecidos - en ocho distritos. Se han establecido también varios Consejos- y Comités de investigación en la agencia para garantizar una - justa y equitativa administración pesquera.

"La organización de la Agencia y las funciones - de cada división, son las siguientes:

DIVISION DE ASUNTOS GENERALES:

Director General, Secretariado.

(116).-Herrington, William C. Operation of the Japonese fishery managerment system. University of Rhode Island; Law of the sea institute, august 1971. p. 16.

Asuntos Generales de la Agencia de Pesca y actividades no delegadas a otras Agencias.

DIVISION DE PLANEACION:

Planeación y ajuste en administración de pesquerías, investigación económica y estudios sobre pesquerías, etc

DIVISION DE COOPERATIVAS PESQUERAS:

Trata con las cooperativas pesqueras y otros cuerpos.

DIVISION DE ARPITRAJE PESQUERO:

Expide licencias y concesiones para la operación de pesca costera, de alta mar, de altura y de aguas interiores, y guía, supervisa y hace los ajustes correspondientes.

DIVISION DE PROMOCION DE PESCA:

Se encarga de la promoción de la pesca costera -- y el cultivo de varias especies.

DIVISION DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS PESQUEROS:

Tiene a su cargo la promoción, mejoramiento o -- ajustes de la distribución y consumo de los productos

DIVISION DE SEGUROS DE BARCOS PESQUEROS:

Atiende los seguros de los barcos pesqueros.

PRIMERA DIVISION DE PESCA OCEANICA:

Se encarga de expedir concesiones para balleneros, caza de mamíferos marinos, pesquerías de salmón y de cangrejo. Tiene que ver con los tratados internacionales.

SEGUNDA DIVISION DE PESCA OCEANICA:

Expide concesiones para el troleo de profundidad y pesca con redes agalleras, pesca de atún y barrilete, así como recolección de ostra perlífera, guía y asistencia al respecto.

DIVISION DE BARCOS PESQUEROS:

Construcción, exámen de barcos pesqueros, motores y aparatos de telecomunicaciones para barcos pesqueros.

LABORATORIO DE BARCOS PESQUEROS:

Diseño de barcos pesqueros y experimentación e investigación de los mismos.

DIVISION DE PLANEACION DE PUERTOS PESQUEROS:

Trata sobre la administración de los puertos pes

queros, su mantenimiento y su administración en general

DIVISION DE CONSTRUCCION DE PUERTOS PESQUEROS:

Restauración de puertos pesqueros y de otras instalaciones portuarias.

DIVISION DE INVESTIGACION BIOLOGICA:

Atiende los experimentos científicos, investigación y estudios, administración de los laboratorios de investigación pesquera y de la pesca

DIVISION DE INVESTIGACION TECNICA:

Tiene que ver con la divulgación e intercambio-- de técnicas pesqueras, da asesoría y ayuda a los estados y a otros institutos de pesca experimental" (117)

III.-LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES PESQUERAS SUS TRANSFORMACIONES.

Cuando se inició la década de los años cuarenta, Japón estaba por entrar en la segunda gran Guerra Mundial, -- por tal motivo, el Gobierno Japonés en 1941, creó la Ley de Organización de la Industria Pesquera, rendlón importante en la economía japonesa.

"Las tradicionales cooperativas pesqueras se --- transformaron en asociaciones pesqueras, las federaciones prefecturales se convirtieron en asociaciones de pesca, la Federa (117).-Secretaría de Industria y Comercio; Subsecretaría de Pesca; Actividad Pesquera. Op. Cit., p 4.

ción Nacional de Cooperativas pasó a ser Asociación Central de Pesca y todas las características de organizaciones independientes económicas, fueron borradas, habiendo sido reducidas a un órgano operado por el estado por designatarios del Gobierno" (119).

Pasada la segunda Guerra Mundial, en la cual se vió envuelto el Japón, la política del Gobierno Japonés cambió radicalmente por lo que respecta a la industria pesquera, ya que se trataba de reconstruir a todo el Japón, de los rigores dejados por la guerra que acababa de terminar, razón por la cual, las medidas tomadas tendieron a "democratizar" todos los aspectos de la pesca. El acto de cooperativas pesqueras fué instituído a fines de 1948, pudiendo todos los trabajadores dedicados a la industria pesquera, hacerse miembro de la misma industria. Ya que las cooperativas antes de la guerra estaban compuestas únicamente por jefes de familia; otra prerrogativa importante que se concedió a las cooperativas, es el que además de sus actividades económicas, se les concedió a las cooperativas, el control de derechos de pesca y además la representación de los derechos pesqueros

IV.-LICENCIAS PARA LA PESCA COMERCIAL.

Las autoridades japonesas autorizan licencias a través de la División de Arbitraje Pesquero, para operar dentro de los litorales japoneses, a embarcaciones con un máximo de capacidad de 15 toneladas, limitando también la potencia de los motores de dichas embarcaciones.

(119).-Herrington, William C. Op. Cit., p. 3.

Lo anterior no indica, que no concedan licencias a embarcaciones de mayor capacidad a las 15 toneladas, sino -- que a los grandes barcos pesqueros, las autoridades pesqueras-japoneses, autorizan licencias para operar en dichas embarcaciones, pero con la obligación de operar fuera de 10 millas -- mar adentro, medidas en línea recta desde la costa. De ahí que "En 1969 el volumen de pesca del Japón alcanzó 8 610 000 toneladas métricas con valor de 2 358 millones de dólares. Del total-capturado, el 93% fué de pesca de gran altura y el 6% de aguas ribereñas, 110 000 toneladas en aguas interiores y 50 000 toneladas provenientes de cultivos" (119). Por la transcripción anterior se puede ver que Japón realiza casi el 100% de su pesca en aguas del alta mar o en litorales de países extranjeros

Las licencias de pesca comercial, tienen una duración de 3 años y son prorrogables automáticamente. Actualmente, la tendencia de las autoridades japonesas en materia pesquera es la de no autorizar más licencias de pesca, hasta que termine la temporada de pesca. La licencia para pescar, abarca del 1º de septiembre al 31 de marzo, estableciendo la prefectura respectiva el tipo de mallas, tamaño y peso de pescado, etc.

Enumeraremos sólo algunas de las prohibiciones y sanciones, que se establecen en materia de pesca en el Japón -- Depende de los pescadores principalmente y cuyos intereses hayan sido afectados, reportar todas las violaciones que sean cometidas a sus respectivas cooperativas, casi todas las violaciones con sancionadas dentro de las propias cooperativas, sin embarco se puede dar el caso que el problema surja entre dos - -

(119). --Secretaría de Industria y Comercio; Subsecretaría de -- Pesca; Actividad Pesquera. Op Cit , p 3.

membros de la misma cooperativa, esta resolverá el problema -- entre sus dos miembros, pero si cada miembro pertenece a diferente cooperativa, dichas cooperativas tendrán que llegar a un acuerdo satisfactorio. Los problemas surgidos generalmente se arreglan pagando la reparación del daño, cuando la violación -- es seria, la licencia puede ser cancelada. Los problemas que -- se susciten pueden llevarse ante las autoridades judiciales, -- siempre que la violación lo acredite, de lo contrario, los cooperativistas mismos reconocen que no es conveniente, puesto -- que les lleva mucha pérdida de tiempo y cuesta dinero

Está prohibido pescar por la noche, con el fin -- de evitar el uso de luces en las noches. La prefectura vigila todas las áreas pesqueras, si un barco se encuentra o es encontrado, cometiendo una violación "puede ser multado por un periodo determinado. No hay prohibición para la cancelación de -- la licencia, si un bote de otra cooperativa es visto por un bote de otra cooperativa en una área prohibida, lo reporta a la prefectura" (120).

(120). -Herrington, William C. Op Cit., p. 16.

C A P I T U L O I V

PROTECCION DE PAISES SUBDESARROLLADOS FRENTE A LOS PAISES INDUS TRIALIZADOS

1. -ABUSO DE LAS GRANDES POTENCIAS SOBRE LAS AGUAS INTERNACIONALES

I. -REGIMEN JURIDICO DEL ALTA MAR

II. -EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES

2 -CONTAMINACION DE LOS LITORALES DE LOS PAISES - INDUSTRIALIZADOS.

I. -AGENTES CONTAMINANTES. LA CONTAMINACION MARINA.

1. -PETROLEO

2 -HIDROCARBUROS CLORADOS.

3. -DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LAS COSTAS.

4. -DESPERDICIOS ARROJADOS DESDE EMBARCACIO NES.

3. -LA PESCA ILICITA REALIZADA POR LAS GRANDES PO- TENCIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACION DE SUS LITORALES.

1. -ABUSO DE LAS GRANDES POTENCIAS SOBRE LAS AGUAS INTERNACIONALES.

I. -REGIMEN JURIDICO DEL ALTA MAR

El régimen jurídico del alta mar, se caracteriza por la libertad e igualdad para todos los Estados; esta libertad, se basa en cuatro principios que son:

- a) La libertad de navegación.
- b) La libertad de pesca.
- c) La libertad de tender cables submarinos y --- oleoductos.
- d) La libertad de sobrevuelo.

Este principio de libertad, que en la actualidad es admitido por el derecho de gentes, dió lugar en el pasado a un sin fin de controversias, entre los Estados y entre -- los juristas.

II. -EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES

El principio fundamental es el que el alta mar - es libre, lo cual significa que no es propiedad de ningún Estado y que escapa a toda competencia territorial.

Este principio de la libertad del alta mar, dió-

origen a muchas controversias entre los juristas, así Hugo Grocio sostenía, en su obra *MARE LIBERUM* DE 1609, que los mares - eran libres, el jurista holandés combatía la idea medieval del *DOMINIUM MARIS*, ya que el mar según él, era una cosa común que escapaba a toda ocupación o apropiación privativa.

Por esa misma época, existió el jurista inglés - Selden, quien a través de su libro *MARE CLAUSUM* DE 1635, defendía los derechos de la reina de los mares en esa época, nos referimos a Inglaterra. Dicho jurista, sostenía con abundante argumentación histórica, los derechos de Inglaterra, al establecer que, desde el punto de vista teórico, el mar es susceptible de propiedad privada y que de hecho, era propiedad de Inglaterra

Sin embargo, "antes que Grocio ya había defendido el principio de la libertad de los mares, el jurista español Fernando Vázquez de Menchaca, en su obra *ILUSTRIUM CONTROVERSIARUM ALLIARUM QUE USU FREQUENTIUM*; de la que saca Grocio una parte fundamental del Capítulo VII de su *MARE LIBERUM*. lo cual puede comprobarse viendo los números 12, 23, 24, 30 a 36, 39 a 41 y 44 Capítulo LXXXIX de la obra de Vázquez de Menchaca" (121).

En la convención sobre el alta mar, celebrada en Ginebra en 1958, se adoptó el principio de la libertad del alta mar o aguas internacionales y se estableció en dicha conferencia, lo siguiente "Estando abierto el alta mar a todas las naciones, ningún Estado puede válidamente pretender someter cual

(121) -Seara Vázquez, Modesto, Op Cit.; p. 208

quiera de sus partes a su soberanía" (122)

Admitido que el mar no es propiedad de nadie, -- tan pronto se afirma que es una RES NULLIUS, como que es una RES COMMUNIS e incluso hay una tendencia edútica, una RES NULLIUS COMMUNIS USUS.

El régimen del alta mar ha sido precisado por el convenio de Ginebra de abril de 1958, en los siguientes términos:

"Artículo 1º -Se entiende por alta mar todas las partes del mar no perteneciente al mar territorial ni a las -- aguas interiores de un Estado.

Artículo 2º -El alta mar está abierto a todas -- las naciones y ningún Estado puede pretender, legítimamente, someter a su soberanía una parte cualquiera del mismo. La libertad del alta mar se ejerce en las condiciones que determinan los presentes artículos y las demás normas de derecho internacional" (123).

El alta mar es pues, una RES NULLIUS, lo que -- quiere decir que los diferentes Estados sólo ejercen en ella -- una competencia defensiva y una competencia personal relativa a sus súbditos y a los barcos que llevan bandera. La libertad de los mares no equivale a la anarquía, ya que todos los barcos están sometidos al derecho del Estado cuyo pabellón enarbolan legalmente. A este respecto todos los barcos deben tener una -- nacionalidad, y cada Estado es competente para fijar las condi

(122) -Ibidem; p. 208

(123) -García Robles, Alfonso. Op Cit.; p. 235

ciones de concesión de nacionalidad, registro y abanderamiento de los barcos. Los barcos tienen la nacionalidad del Estado cuya bandera han sido autorizados a llevar

El hecho de que un barco posea su nacionalidad, - permite y obliga a los Estados a ejercer su jurisdicción y control en materia administrativa, técnica y social, sobre el mismo. El Estado tiene la obligación de facilitar al barco todos los documentos necesarios. Es muy importante la determinación de la nacionalidad del barco, porque en alta mar se encontrará excepto, en los casos previstos en tratados especiales, sometido a la jurisdicción del Estado cuyo pabellón ostenta; es el - principio conocido como competencia exclusiva del pabellón.

Los barcos no podrán cambiar de pabellón, mien-- tras se encuentran en viaje, o de visita en un puerto, a menos que se haya realizado una real transferencia, de propiedad, o de cambio de registro.

Cada barco además, no puede tener más que una nacionalidad, y si un barco utilizase diferentes banderas, se considerará que carece de nacionalidad.

La facultad de abanderar barcos, no sólo corres-- ponde a los Estados, ya que también tienen esa facultad, los - organismos internacionales. Como se ve, debido al principio -- universalmente aceptado por el derecho internacional, el de la libertad de las aguas internacionales, las grandes potencias-- marítimas, se apoyan en este principio, no sólo para ejercer -

la pesca desmedida, sino para explotar los recursos que se encuentran en alta mar. Este beneficio de la libertad de los mares, sólo puede ser ejercido por los países ricos, que tienen grandes flotas de barcos pesqueros, además de utilizar el alta mar para la práctica de sus armadas, amén de pruebas atómicas y toda clase de experimentos bélicos

En cambio los países subdesarrollados y de escasos recursos, no pueden tener embarcaciones de gran calado, para la explotación de los recursos existentes en alta mar, ni mucho menos usar las aguas internacionales, para prácticas militares, por carecer de ellas.

Según las estadísticas mundiales vemos que "En julio de 1959, el Shipping mundial era de 125 millones de toneladas contra 69 439 000 en 1939 y 40 millones en 1914. Con relación a ello, conviene destacar: 1º, la reciente primacía de la flota mercante americana (25 287 000 toneladas contra las - - - 6 800 000 de 1939); 2º, el relativo descenso de la flota mercante británica (20 756 000 toneladas contra 17 984 000 en 1939 y - 19 millones en 1914; que en la actualidad sólo representa un - 14% del tonelaje mundial, en tanto en 1939 tenía el 26%" (124).

Como se ve, estos países han incrementado su producción pesquera, sin tomar en cuenta que Japón, en 1969 alcanzó 8 610 000 toneladas, en su producción pesquera, de las cuales el 95% de dicha producción las obtiene en aguas internacionales.

(124). -Rouseau, Charles Op Cit , p. 409.

Además de Japón, Estados Unidos, Rusia, Noruega, Inlaterra, etc., todas estas potencias obtienen más del 90% - de su producción en aguas del alta mar o en su defecto en los litorales como los de México, centro-américa y en general en - Latinoamérica, países subdesarrollados de Africa con litorales, etc., es decir de países que no sólo desaproveen sus derechos sobre las aguas internacionales, sino que tienen que soportar el saqueo de sus riquezas marítimas, que se encuentran en sus litorales, por parte de las grandes potencias pesqueras

2.-CONTAMINACION DE LOS LITORALES DE LOS PAISES INDUSTRIALIZADOS.

LA CONTAMINACION MARINA.-La contaminación de los mares, es un problema que se ha agudizado en nuestro tiempo, - debido al desarrollo de las industrias y al crecimiento de las grandes ciudades, sobre todo en las costas, lo que ocasiona una doble contaminación, por un lado los desperdicios provenientes de los derechos industriales y por otro los desechos de las -- grandes ciudades que se encuentran en la costa y cuyos desechos van a dar directamente a las costas. Este problema ha aumentado en los países sumamente industrializados, como ocurre en los litorales de países como los Estados Unidos de América, Japón, Rusia, y en general en toda Europa. "De acuerdo con un estudio de la O.C.M.I., los desperdicios industriales, basuras, grandes piezas de maquinarias y sedimentos de alcantarilla. -- Los Estados Unidos arrojaron unos 48 millones de toneladas de esta manera en 1968. La ciudad de Nueva York ha estado arrojando sedimentos de alcantarilla en aguas internacionales por 22-

años, creando así un "mar muerto" a la entrada de su puerto. - Los investigadores que capturaron un pez, casi a cinco millas de profundidad en el tajo oceánico de Puerto Rico también extrajeron tarros de cerveza, piezas viejas de aluminio, botellas vacías y baterías de linterna de la misma profundidad" (125).

Este problema, está relacionado al estudio que realizamos, ya que las naciones que sufren la contaminación de sus litorales, buscan las aguas territoriales de países que no tienen este problema, con el fin de realizar la actividad pesquera, y un caso concreto es el de México y en general toda La tinoamérica, que sufren el saqueo de sus recursos marinos, por parte de las grandes potencias industrializadas y marítimas.

La contaminación marina, fuera de los casos que afectan a determinadas costas y estuarios, debiéndose a causas circunscritas, hay pruebas fehacientes de que América Latina - está siendo afectada por la contaminación generalizada y progresiva del alta mar, de la cual es en parte responsable, pero se origina principalmente en el tráfico marítimo y actividades de los países industrializados

"La contaminación proviene principalmente de los desechos municipales, industriales y agrícolas que llegan al mar por los ríos y la atmósfera; las descargas accidentales de los barcos, las explotaciones minerales submarinas, los desechos radioactivos y las operaciones militares. Las primeras -- son las que contribuyen en mayor proporción y las descargas -- desde los barcos son las más difundidas. Entre los contaminan-

(125). -Schachter, Oscar y Server, Daniel La Contaminación del medio marino y sus remedios. Naciones Unidas, U N I. T. E R., -- 1971. p. 28.

tes destaca: el petróleo, (de las 2 200 millones de toneladas -- que se produjeron en 1970, no menos de 10 millones, habrían -- llegado al mar), los productos químicos inorgánicos y orgáni-- cos que desechan la industria y la agricultura (de las 200 000 toneladas de insecticidas basados en hidrocarburos cloruros, -- se calcula que la mitad llega al mar), los sólidos en suspen-- sión, y el calor del agua de refrigeración de plantas termoe-- léctricas" (126).

Realizaremos un estudio, aunque en forma somera-- de todos y cada uno de los agentes que contaminan el medio ma-- rino, se verá que los países que ocasionan este problema son -- las naciones industrializadas, ya que la vida marina y las -- substancias nutritivas, que se necesitan para su desarrollo en el mar, no se encuentran uniformemente distribuidas en los -- océanos, sino que al contrario se encuentran concentradas en -- ciertas áreas. Estas áreas fértiles y ricas en plancton, nec-- ton y bentos, se hallan a menudo a lo largo de las costas; los estuarios son las zonas más fértiles. Los oceanógrafos han des-- cubierto que el agua se mueve más rápidamente en las corrien-- tes oceánicas y que hay zonas en que permanece más o menos en el mismo sitio por muchos años y que cuando se pone un contami-- nante en ciertas zonas oceánicas, es como si se lo pusiera a -- una laguna, ya que se queda estancado por largo tiempo. Por -- otra, los contaminantes no tienen por qué ser arrojados en un lugar determinado del océano y ni siquiera en los océanos, pa-- ra que terminen allí. No sólo porque los ríos desembocan en el mar y que corrientes del mar bañan la tierra, sino que la at-- mósfera y el mar intercambian materiales constantemente y por--

(126).--Consejo Económico y Social O.N.U., Comisión Económica -- para América Latina, con el auspicio del Gobierno de México. -- ST/ELLA/Conf. 40/I 2. p. 46.

ello no es necesario, volvemos a insistir que deban depositarse los desperdicios en el mar, ya que, el intercambio entre el mar y la tierra se realiza en forma constante y natural.

1.-PETROLEO -Los hidrocarburos del medio marino- provienen de una variedad de fuentes, tales como la filtración marina natural, la descomposición natural de la vida animal y vegetal marina, las actividades industriales y de transporte que realizan en las costas, la perforación de pozos petroleros en el mar, el accidental hundimiento de buques-tanques petroleros y los desastres de los barcos que bombean el agua de mar -- utilizada como lastre, mezclada con otros materiales.

"Según un cálculo reciente, la contaminación de petróleo debida únicamente a actividades de transporte, es de un millón de toneladas métricas por año y el total proveniente de todas las actividades humanas, es de diez veces mayor que dicha cifra. Otro cálculo reciente fija el volumen de petróleo descargado de embarcaciones o pozos en el mar, en 1.5 millones de toneladas anuales" (127).

Una gran parte de la contaminación total de petróleo, proviene de instalaciones costeras o de pozos en el mar. La mayor parte de la contaminación de petróleo proviene de barcos, esto ocurre en zonas costeras, especialmente en los puertos. Las principales rutas marinas actuales de transporte de petróleo, son el Golfo Pérsico, el Mediterráneo, las costas orientales de Europa y las costas de los Estados Unidos de América.

(127). -Schachter, Oscar y Server, Daniel. Contaminación Marina: invitación a la catástrofe, publicado por los servicios de información pública de las Naciones Unidas. O. p. 1/444, -- abril/1971 p.5.

En el futuro, la contaminación del medio marino por el petróleo probablemente aumentará a menos que se tomen medidas que hagan frente tanto al creciente volumen de petróleo que se produce y transporta, como a los crecientes riesgos de producción y el transporte del mismo. Se espera que la producción proveniente en aguas más profundas con crecientes riesgos de accidentes y mayores dificultades para taponar un escape. Asimismo aumentará el tamaño de los barcos-tanques empleados para el transporte del petróleo. Aún cuando muchos de los nuevos barcos están equipados para tener el agua aceitosa que se emplea para la limpieza de los tanques a bordo. El descubrimiento de petróleo en Alaska y los planes de transportarlo a los Estados Unidos, han creado posibilidades de grandes derramamientos en el Artico.

La libre disposición de hidrocarburos en el mar territorial y aguas interiores, de ordinario se encuentra limitado por disposiciones de cada Estado. Los Estados que no habían legislado al respecto, ya por la poca intensidad del tráfico o porque hasta ahora se percataron de los peligros de contaminación que pudiese ocasionar en el futuro, últimamente se han preocupado de legislar al respecto. En este caso se encuentra México, donde por decreto de fecha 3 de julio de 1961, en el cual el artículo 1º del citado decreto al respecto dice "Se prohíbe a los barcos de cualquier nacionalidad la descarga de aceites o mezclas aceitosas en aguas territoriales e interiores; artículo 2º igualmente se prohíbe dicha descarga desde cualquier lugar de tierra, o de cualquier vehículo empleado para transportar aceite de o hacia cualquier barco" (128).

(128) -Diario Oficial, del día 15 de **Julio** de 1961.

Por lo que respecta a la eliminación de hidrocarburos en el alta mar, desde hace tiempo surgió la idea de que habría la necesidad de llegar a un acuerdo a nivel internacional, para ser regulado, no sólo por el peligro que corre la vida marina, por la contaminación, sino también, por el peligro de que esos derechos fueran a pasar por las corrientes marinas, hasta las costas.

En el año de 1926, se celebró en la Ciudad de -- Washington la conferencia preliminar sobre la contaminación de las aguas navegables por los hidrocarburos, debido a una invitación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos. "El objeto de esta conferencia era facilitar el cambio de impresiones sobre varias cuestiones técnicas y examinar la posibilidad de -- formular propuestas que permitieran solucionar, por medio de -- un acuerdo internacional, el problema de la contaminación de -- las aguas navegables por los hidrocarburos" (129).

Otra conferencia, celebrada para tratar el problema de la contaminación marítima, por los hidrocarburos, tuvo por sede, la ciudad de Londres, bajo los auspicios de la -- Gran Bretaña, del 26 de abril al 12 de mayo de 1954. Aprobán-- dose ahí la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por hidrocarburos, donde se reguló el problema en forma minuciosa.

Esta Convención, entró en vigor el 20 de julio-- de 1958, prohibiendo a los buques--tanques descargar hidrocarburos, que pudieran contaminar las aguas del mar, dentro de las--

(129).--Sobárzo, Alejandro. Op. Cit., p. 50.

zonas prohibidas. En el artículo III-I "Se exigió a todos los buques a los que se aplica el tratado llevar a bordo un libro de registro de hidrocarburos, que podrá o no formar parte del cuaderno de bitácora, donde se deberán anotar todos los datos relativos a las descargas realizadas. (art. IX). - Todo gobierno-contratante deberá dar a conocer, por escrito, a otros gobiernos, parte cuando un buque de este último haya controvertido cualquier disposición del Convenio. Si existen suficientes --- pruebas disponibles, el Gobierno del buque infractor aplicará las sanciones correspondientes" (130).

La Convención de 1954, sufrió algunas enmiendas, con objeto de hacerla más efectiva, en la Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por hidrocarburos, celebrada en Londres del 4 al 11 de abril de -- 1962, bajo los auspicios del O.M.C I , dichas enmiendas entraron en vigor el 28 de junio de 1967. Hubo otra enmienda, que -- fué aceptada por la Asamblea de la O.M.C.I. de fecha 21 de octubre de 1969, que entraron en vigor doce meses después de que los países afiliados, recibieron las notificaciones correspondientes.

También la Convención sobre Alta Mar de Ginebra de 1958, se ocupó del problema que se analiza. En esta convención se estableció que todo Estado está obligado a dictar disposiciones tendientes a evitar la contaminación de las aguas, -- a consecuencia de los hidrocarburos vertido de los buques, desprendimiento de las tuberías submarinas o bien producidas por la explotación o explotación del suelo y subsuelo, teniendo en

(130). -Ibidem; p. 52.

cuenta las disposiciones de los convenios existentes en la materia, todo lo anterior se refiere al artículo 24 de la Convención sobre el Alta Mar de 1958

Si bien las convenciones que se han desarrollado, han sido de gran utilidad para evitar el problema de la contaminación. No fué sino hasta marzo de 1967 en que los gobiernos se dieron cuenta del grave problema, que implican los grandes-transportes marítimos de petróleo. Así ocurrió con el naufragio del Torrey Camyon, con capacidad de 118 000 toneladas, frente a las costas inglesas, no sólo fué el mayor desastre financiero para las compañías de seguros, sino que puso de relieve la amenaza de la contaminación, ocasionada por el gran tamaño de los buques modernos.

Igual ocurrió en febrero de 1969, otro accidente, por el reventón de un pozo perforado en el Canal de Santa Bárbara, frente a las costas de California, dicho pozo era propiedad de la compañía norteamericana Union Oil. Se calcula que durante los once días en que emanó el petróleo, se derramaron -- en el mar, más de 750 000 litros de petróleo, ocasionando graves daños a la vida marina y a la actividad turística de la región.

2 -HIDROCARBUROS CLORADOS. -El término hidrocarburos clorados, se refiere a un grupo de contaminantes que químicamente son similares, pero que provienen de diferentes actividades humanas. Se ha descubierto que los pesticidas de hidrocarburos, inclusive el D.D.T., el dieldrin y el endrin y los bi

fénidos policlorados, son contaminantes muy peligrosos para el medio marino.

Los pesticidas generalmente penetran al medio marino, en forma de rociamientos, con la finalidad de controlar las plagas agrícolas. Los bifénidos policlorados, no penetran intencionalmente en el medio en gran escala. Su fabricación es para una gran variedad de usos, incluyendo para aislar o para retardar la combustión, la mayoría de la producción de estos hidrocarburos, se realiza en los países desarrollados. Así el 25% de la producción mundial es fabricada en los Estados Unidos.

Los pesticidas clorados penetran al medio marino en dos formas: con las aguas provenientes de las zonas agrícolas y desde la atmósfera. El principal medio a través del cual llegan al medio marino es la atmósfera. Las mayores concentraciones de pesticidas no se hallan necesariamente en áreas donde el monto de aguas provenientes de zonas agrícolas. Sino que la distribución global de pesticidas parece ser la que cabría esperar si el viento los destruyera. Se ha comprobado que desgraciadamente, el 50% de los pesticidas que se vierten en las zonas agrícolas nunca llegan a las plantas que deberían proteger. La mayor parte del 50% es llevado por el viento a la atmósfera. Se ha encontrado D.D.T. en partículas de polvo en regiones alejadas de cualquier empleo de pesticidas.

"El hidrocarburo dorado que se ha fabricado en mayor cantidad, pasa de mil millones de libras. Como el D D.T.

es un contaminante que persiste, su medio de vida es probablemente de diez a 50 años, la mayoría de la cantidad total terminará por penetrar en los océanos. El monto total del D.D.T. en el medio marino no sirve para aclarar las cosas, sin embargo. - Al considerarse los efectos de los hidrocarburos clorados en la ecología marina, cuentan las concentraciones de hidrocarburos clorados varían mucho de acuerdo con el lugar donde se las busque. Las concentraciones de pesticidas clorados suficientemente grandes para causar gran preocupación se hallan en los peces y las aves marinas. Las concentraciones de bifénidos policlorados son por lo general menores en varios órdenes de magnitud. Los hidrocarburos clorados, no son muy susceptibles al metabolismo pero se disuelven en la grasa. Aún tras un proceso metabólico, los productos de las reacciones metabólicas resultan generalmente también hidrocarburos clorados. Por falta de rápido metabolismo, los hidrocarburos clorados se acumulan en la vida marina y se concentran en las redes alimentarias. Se ha encontrado que sólo las ostras amplifican las pequeñas concentraciones de D.D.T. unas 70 000 veces por mes" (131).

Experimentos de laboratorio, han demostrado que las concentraciones bajas de D.D.T., pueden inhibir la fotosíntesis en el fitoplancton. Se ha podido demostrar, que no afecta los abastos de oxígeno del mundo, pero debido a que el fitoplancton es la base de gran parte de las cadenas alimentarias marinas, los cambios en las tasas de fotosíntesis primarias son ciertamente críticas para los recursos de alimentos humanos.

Ante el peligro, que representan los hidrocarburos

(131). -Schachter, Oscar y Serwer, Daniel. Contaminación Marina: invitación a la catástrofe Op. Cit. p. 10.

ros clorados, algunos países como Suecia, Hungría y Dinamarca, han prohibido el uso del D.D.T., pero ninguno de ellos tienen problemas de enfermedades transmitidas por insectos

Sin embargo, la prohibición del D.D.T. y otros hidrocarburos clorados en determinados países no puede llevarse a cabo dicha prohibición, debido a que existen lugares tropicales, donde es indispensable el empleo de insecticidas. Esta opinión es compartida por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, al decir que en su opinión el D.D.T. no debería prohibirse mundialmente, debido a la importancia que tiene en la erradicación del paludismo.

3.-DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LAS COSTAS.-El término desperdicios, es amplio y puede abarcar materiales de diferentes composiciones químicas y fuentes muy diversas. Los desperdicios se pueden dividir en: públicos e industriales. Para nuestros fines, los desperdicios públicos incluyen las alcantarillas, los desperdicios como resultado de la elaboración de alimentos, detergentes y la sedimentación desde las áreas agrícolas. En cambio los desperdicios industriales comprenden los metales pesados, los núclidos radioactivos, substancias químicas inorgánicas y el agua recalentada. Los desperdicios arrojados desde la costa penetran en el medio marino a través del agua de los ríos ó a través de los desagües localizados en la costa.

La eliminación de desperdicios en los estuarios, pueden ser especialmente perjudicial, debido a que cerca de las

dos terceras partes de la población marina animal dependen directa o indirectamente de las aguas de los estuarios.

Los efectos de los desperdicios, tanto públicos como industriales dependen de la composición química de los desperdicios, su estado físico, el método de la composición química de los desperdicios, su estado físico, el método de eliminarlos, el lugar donde se les arroja, y las condiciones del medio ambiente. Dos de los efectos más importantes de la contaminación de varios desperdicios domésticos e industriales en el medio marino, es el exceso de fertilización y el envenenamiento de las aguas. El exceso de fertilización se debe a una corriente excesiva de materias nutritivas hacia el medio marino. Estas materias nutritivas pueden consistir en muchos productos químicos diferentes, inclusive los nitratos que se hallan en los abonos y los fosfatos que contienen los detergentes. La fertilización excesiva, se manifiesta cuando crece con rapidez la población de una especie marina, ocasionando las llamadas floraciones marinas, como ocurrió en la costa de Florida, en donde hubo floraciones de fitoplancton, conocidas como marea roja.

La eliminación de desperdicios desde las costas en el medio marino, aumentará probablemente en el futuro. Muchas regiones del mundo donde el tratamiento de desperdicios se halla mantenido en relación con el crecimiento económico y demográfico. Además, en muchas regiones, el aumento de población y las industrias se están concentrando en las regiones costeras. Por ejemplo un tercio de la población de los Estados

Unidos vive en el 15% de la superficie terrestre de su territorio costero. El volúmen de desperdicios industriales en los Estados Unidos que es dos veces mayor que los desperdicios públicos, sin tomar en cuenta la cantidad de desperdicios, que los Estados Unidos arrojan en recipientes, que abarcan desde desperdicios químicos, militares, radiactivos, etc., como ocurrió con "el hundimiento de un barco cargado de cohetes de gas neutrónico en el Océano Atlántico por los Estados Unidos en agosto de 1970. Ciudadanos americanos, e inclusive funcionarios del Estado de Florida, presentaron una demanda en una corte norteamericana, consiguiendo que la opinión pública, se enterara de algo que se había planeado como secreto militar. Era posible que una demanda impidiera la eliminación proyectada. - El mecanismo internacional no funcionó con igual celeridad ni fué eficaz. Las Bahamas, cuyos ciudadanos tenían tanto peligro como los del Estado de Florida, no podían actuar sino a través de conductos diplomáticos. No había ningún mecanismo para que las partes interesadas, público testimonio técnico referente a la eliminación de gas neurotóxico, fuera de los Estados Unidos o para hacer una evolución independiente de esta eliminación en el plano internacional. La eliminación bien podría no causar ningún daño y quizás este arrojamiento al mar fuera la mejor opción entre las diversas existentes. La necesidad en este caso, sin embargo, no justificaba la falta general de un mecanismo para reconciliar los desacuerdos internacionales y proteger los intereses comunes. La eliminación de neurotóxico en aguas internacionales no era un asunto privado de los Estados Unidos y mucho menos un asunto privado del ejército estadounidense" (132).

(132).-Schachter, Oscar y Server, Daniel. La contaminación del medio marino y sus remedios. Op. Cit., p. 29.

Ante este grave problema las naciones unidas a través del Fondo Especial para el Desarrollo, en cooperación con la Organización para la Agricultura y Alimentación, organizó un curso para el control de contaminación costera en 1970.- La ayuda financiera de las organizaciones internacionales y la asistencia técnica de las mismas, en la planificación y ejecución tanto del desarrollo costero como del control de la contaminación costera, contribuirán tanto al desarrollo económico de los recursos del mar, como a la solución de los problemas ocasionados por la eliminación de desperdicios de los países - especialmente ya desarrollados.

Se podrá encontrar una base para la reglamentación internacional de la eliminación de desperdicios, a través del artículo 25 de la Convención de Ginebra, sobre el Alta Mar, de 1958. El cual establece que los desperdicios arrojados pueden ser "agentes nocivos" si son altamente tóxicos. Este precepto, impone a las partes a cooperar con organizaciones internacionales, para tomar medidas que impidan la contaminación de tales agentes nocivos, requiere como condición previa que una organización internacional apruebe recomendaciones o reglamentos para tomar medidas adecuadas.

4.-DESPERDICIOS ARROJADOS DESDE EMBARCACIONES.--

El problema de los desperdicios arrojados desde las embarcaciones, representa un grave peligro para la vida marina, ya que las embarcaciones arrojan desperdicios despersos y desperdicios en recipientes. Los desechos que se dispersan desde barcos, difieren de los que se arrojan de la costa, primordialmente porque aquellos pueden ser arrojados directamente en aguas inter-

nacionales y que a menudo pueden ser materiales sumamente tóxicos.

Por lo que se refiere a los desperdicios en recipientes, que son arrojados en esta forma por las grandes potencias, con la esperanza de que permanezcan encerrados por largos periodos y que la dilución ocurra lentamente o sea nula. Los desperdicios arrojados a los océanos en recipientes son -- por lo general aquellos cuya dispersión se considera peligrosa, incluyendo desperdicios radioactivos de poca intensidad y materias químicas muy tóxicas. Muchas de estas materias, como las armas químicas del gas mostaza, arrojadas por los aliados después de la segunda guerra mundial, han causado daños, en varios casos, como el observado en las costas suecas del Báltico, en que los pescadores sufrieron quemaduras por pescado contaminado a causa del gas mostaza alemán, como ya dijimos, arrojado -- después de la segunda gran guerra.

No se puede precisar qué cantidad de desperdicios en recipientes se ha arrojado al mar. Se ha recomendado -- varias veces, el registro de estas eliminaciones, pero ha habido negación por parte de las grandes potencias, en revelar lo que arrojan y donde lo arrojan. Lo que si se sabe, es que lo -- han estado efectuando por algún tiempo atrás y continúan en la actualidad, transformando dichas potencias a el alta mar, sus aguas territoriales en auténticos tiraderos de desechos industriales y militares con la consiguiente contaminación y aniquilación de sus recursos marítimos.

La eliminación de el alta mar de desperdicios -- dispersos o en recipiente, deberá estar sujeta a controles, como el proyecto de la convención de las Naciones Unidas, a cargo de la Comisión Ampliada para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites -- de la Jurisdicción Nacional. En dicho proyecto se obligaría a los Estados a realizar todas sus actividades en la región internacional de los fondos marinos, comprendiendo todas las regiones de los fondos marinos y su subsuelo del alta mar, a partir, mar adentro, de las zonas de 200 metros de profundidad adyacentes a la costa de los continentes y las islas, con las consiguientes medidas estrictas de seguridad para la protección y -- seguridad de la vida humana y el medio marino.

3.-LA PESCA ILICITA REALIZADA POR LAS GRANDES POTENCIAS COMO -- CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACION DE SUS LITORALES.

La ilicitud de la pesca realizada por los países sumamente industrializados en todos los órdenes de su economía, se realiza por varias causas: Entre esas causas podríamos citar el que teniendo una industria pesquera muy desarrollada, -- lógico es que los litorales con que cuentan no satisfagan las exigencias de sus respectivas economías, así vemos como Japón, Estados Unidos, Rusia, Noruega, etc , si se limitaran a pescar únicamente en sus aguas territoriales, que por cierto como vimos en el capítulo segundo, se oponen a un límite mayor de las 3 millas de mar territorial, tendrían graves consecuencias económicas, ya que la industria pesquera de los mencionados países es un renglón importante en sus respectivas economías, de-

ahí que casi la totalidad de su producción pesquera, o bien la obtienen en aguas internacionales o bien en los mares territoriales de países que no han logrado plenamente el desarrollo de su economía, es decir los países subdesarrollados, ya que estos países no han aprovechado totalmente sus recursos marítimos, ni realizan una vigilancia efectiva de sus litorales, por carecer de los medios para efectuar ambas cosas.

Las causas a que nos acabamos de referir y que motiva en la actividad pesquera ilícita por parte de los países desarrollados son importantes, pero lo que nos interesa en nuestro estudio es la ilicitud de las actividades pesqueras realizadas por embarcaciones de países subdesarrollados, debido a que los países industrializados sufren la contaminación de sus aguas territoriales, ocasionado por diferentes agentes-contaminantes, como ya lo vimos, ya que sus industrias despiden un sin número de contaminantes, que van a parar a sus aguas territoriales y que paulatinamente van acabando los citados agentes con la vida marina, debido a que la Ecología, sufre trastornos que son perjudiciales para la flora y fauna marina.

Sin tener en cuenta, que hay países cuyas legislaciones, como vimos en la de Japón, que prohíben a sus nacionales que posean embarcaciones pesqueras de más de 30 toneladas, pescar en aguas territoriales japonesas, lógicamente esto repercute en que esas embarcaciones realicen la pesca o bien en aguas del alta mar, o bien en aguas territoriales de países que no han explotado sus litorales y que no vigilan eficientemente dichos litorales, como ocurre con la mayoría de los países latinoamericanos, africanos, etc., cuyas aguas territoria-

les son saqueadas descaradamente por los multicitados países - desarrollados. No conformes con ello, en las conferencias o foros internacionales en que se ha tratado este problema, se oponen rotundamente a la tendencia de los países subdesarrollados, de ampliar el límite del mar territorial; esta actitud de los países subdesarrollados, creemos que es justificada, ya que lo único que tratan es proteger una riqueza que por naturaleza -- les pertenece a dichos países.

CONCLUSIONES :

1.-El Derecho Internacional reconoce que los Estados ribereños tienen soberanía sobre su mar territorial, que no difiere esencialmente de la que se ejerce sobre el resto de su territorio

2.-La Conferencia de Ginebra de 1958, sobre los Derechos del Mar, no cumplió con lo esperado, por lo que se refiere al límite del mar territorial, ya que solo se limitó a señalar como límite de 3 a 12 millas, incluyendo la zona contigua.

3.-La nueva Ley Federal para el Fomento de la Pesca, es un ordenamiento actualizado.

4.-Dicho precepto pesquero, protege a la industria pesquera nacional, casi en su totalidad.

5.-El nuevo ordenamiento, incrementa la producción pesquera y a su vez protege al auténtico pescador, sobre todo al ejidatario.

6.-La Ley pesquera, reserva derechos exclusivos para la captura de las más importantes especies que habitan en los litorales nacionales, en favor de las cooperativas nacionales.

7.-Prohíbe la nueva Ley, casi en su totalidad, a las actividades pesqueras de embarcaciones extranjeras, en - -

aguas territoriales mexicanas, al prohibir concesiones y sólo otorgar permisos para cada viaje, con una serie de requisitos, que tienen que llenar dichas embarcaciones.

8.-Las sanciones que se aplican a embarcaciones-
extranjeras, cuando sean capturadas por pescar ilícitamente, -
están actualizadas.

9.-El Gobierno mexicano para hacer cumplir, al -
nuevo ordenamiento pesquero, frente a las actividades de embar-
caciones extranjeras, debe de dotar a la Secretaría de Marina,
de unidades adecuadas, para la vigilancia eficaz de los exten-
sos litorales nacionales.

10.-El Gobierno mexicano debe de olvidarse de la
tésis del mar patrimonial, y apoyar a los países sudamerica---
nos que señalan 200 millas de mar territorial, porque México -
tiene la obligación moral e histórica de dar su apoyo a dichos
países.

11.-Las legislaciones pesqueras de Ecuador y Pe-
rú, aunque se les critique de radicales, tienen justificada su
actitud, ante la realidad actual, que es la aplicación del cri-
terio del más fuerte

12.-La Legislación de Pesca y Caza del Estado de
California, no señala ningún límite ni sanción dentro de sus -
aguas territoriales, esto es obvio ya que la vigilancia de los
litorales norteamericanos es ejercida por el Departamento de -
Guarda Costas de los Estados Unidos.

13.-La contaminación de los litorales de los países industrializados, es un factor determinante, de la actividad ilícita de embarcaciones extranjeras en aguas territoriales de nuestro país.

14.-La contaminación de las aguas marinas, motivada por el superdesarrollo de las industrias, por las descargas de desechos bélicos en el mar, además de las pruebas nucleares que se realizan en el alta mar, ponen en peligro a la flora y fauna marina.

B I B L I O G R A F I A .

Martínez, Jose María.-Hidalgo y Terán.-Enciclopedia General --
del Mar, Editorial Garriga, Madrid-Barce
lona, 1957

Cervantes Ahumada, Raúl.-Derecho Marítimo, Editorial Herrero,-
México, 1970

Sobarzo, Alejandro.-Régimen Jurídico del Alta Mar, Editorial -
Porrúa, México,1970.

Secretaría de Industria y Comercio.-Dirección General de Pesca
e Industrias Conexas, esta
dísticas del año de 1956 a
1961, 1959 a 1965 y 1964 a
1967, México.

Accioly, Hildebrando.-Tratado de Derecho Internacional Públi-
co, Editorial Impresa Nacional, Río de-
Janeiro, 1946.

Sánchez de Bustamante y Sirvén, Antonio.-El Mar Territorial. -
Imprenta de la Univer
sidad, México, 1930.

Rousseau, Charles -Derecho Internacional Público, Editorial --
Ariel, Barcelona, 1961.

Seara Vázquez, Modesto. -Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1971.

Colombos, John. -Derecho Internacional Marítimo, Editorial Aguilar, Madrid, 1961.

Revista Perú en México. -Órgano informativo de la embajada del Perú en México. Soberanía Marítima, -- No. 29, marzo-mayo, 1970.

González Alvarez, Pablo Reynaldo. -Ibero-América y las 200 millas de mar territorial, Tesis de Licenciatura, México, 1971.

García Robles, Alfonso. -La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial, México, 1959.

Organización de las Naciones Unidas -A/C.N. 4/97, Vol. II, 1956.

Azcárraga y Bustamante, Jose Luis de. -La plataforma submarina y el Derecho Internacional, La Zona Nerítica E-pejurisdiccional, Madrid, 1952.

Colegio de México. -Foro Internacional. La Anchura del Mar Territorial, México, 1961

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal Para el Fomento de la Pesca.

Ovaciones -Cita sobre La Pesca Ilícita de Barcos Extranjeros -
en Aguas Mexicanas, Editorial del Periódico Ovacio-
nes de la Ciudad de México.

Novedades.-Cita sobre La Pesca Ilícita de Barcos Extranjeros -
en Aguas Mexicanas, Editorial del Periódico Noveda-
des de la Ciudad de México.

Székely, Alberto.-Gaceta de la U.N A M., Ciudad Universitaria,
1972.

Seara Vázquez, Modesto.-Gaceta de la U.N.A. M , Ciudad Univer-
sitaria, 1972.

Diario Oficial de la Federación -20 de enero, México, 1967.
19 de marzo de 1964.
5 de enero de 1966
16 de diciembre de 1966.
15 de julio de 1961.

Johnson Delgado, Bernabé.-Régimen Jurídico y Económico de la -
Pesca en México, 1969.

Ley Sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación

Secretaría de Relaciones Exteriores.-Dirección General del Ser

vicio Diplomático, Departamento de Tratados, México, 1968.

Constitución Política de la República del Ecuador.

Ley de Pesca y Fomento Pesquero de la República del Ecuador.

Constitución Política de la República del Perú.

Ley General de Pesquería de la República del Perú.

Constitución Política del Estado de California E U A.

Fish and Game State of California

Secretaría de Industria y Comercio.-Subsecretaría de Pesca, Actividad Pesquera, México,- 1972.

Herrington, William C.-Operation of the Japanese Fishery Management System, Rhode Island, 1971.

Schachter, Oscar y Serwer, Daniel -La Contaminación del Medio-Marino y Sus Remedios. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1971.

Contaminación Marina: Invitación a la Catástrofe. O p 1/444, - abril/1971, Nueva York, 1971.
